



TESINA PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
ECUATORIANO: análisis de casos prácticos

AUTORA: DRA. MARIA CRISTINA TORAL AVILA

DIRECTOR: DR. SEBASTIAN LOPEZ HIDALGO

2013

AGRADECIMIENTO

A la Universidad del Azuay por su gran compromiso para con sus estudiantes y la sociedad. Agradezco también de manera muy especial al Doctor Sebastián López H. por su generosidad en su tiempo y conocimientos, ya que siempre estuvo dispuesto como director de esta tesina a brindarme el apoyo necesario y oportuno.

DEDICATORIA

A Marcelo mi amor y compañero de la gran aventura,

A Soledad e Isaac mis motores,

A Patricia y Enrique apoyo incondicional.

INDICE

Introducción..... pag. 1

CAPITULO PRIMERO

1.1. Antecedentes de las Medidas Cautelares Constitucionales..... pag. 3

1.2 Concepto de las Medidas Cautelares Constitucionales..... pag. 5

1.3 Finalidad de las Medidas Cautelares Constitucionales pag. 7

CAPITULO SEGUNDO

2.1 Requisitos para las Medidas Cautelares Constitucionales..... pag.10

2.1.1 Periculum in mora..... pag.10

2.1.2 Fomus bonis iuris..... pag.11

2.1.3 Inminente, grave y urgente..... pag.12

2.2 Características de las Medidas Cautelares Constitucionales pag.14

2.2.1 Adecuación..... pag.14

2.2.2 Provisional..... pag.15

2.2.3 Revocable..... pag.16

2.2.4 Proporcionales..... pag.17

2.3 Prohibiciones para Interponer Medidas Cautelares Constitucionales..... pag.18

2.3.1 Existan medidas cautelares en vías administrativas u ordinarias..... pag.18

2.3.2 Cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales..... pag.19

2.3.3 Cuando se interponga en la acción extraordinaria de protección de derechos... pag.19

CAPITULO TERCERO

3.1 Procedimiento..... pag.21

3.1.1 Juez competente y petición..... pag.22

3.1.2 Resolución..... pag.23

3.1.3 Delegación..... pag.24

3.1.4 Revocatoria..... pag.25

3.1.5 Audiencia..... pag.26

3.1.6 No pruebas..... pag.27

3.2 Análisis de Casos Prácticos..... pag.28

3.2.1 Antecedentes..... pag.29

3.2.2 Petición..... pag.30

3.2.3 Juez Competente..... pag.32

3.2.4 Resolución..... pag.33

3.2.5 Delegación..... pag.36

3.2.6 Audiencia.....	pag.37
3.2.7 No pruebas.....	pag.39
3.2.8 Revocatoria.....	pag.39
CONCLUSION.....	pag.41

BIBLIOGRAFIA

ANEXO 1 CASO AVEROS

ANEXO 2 CASO GAMBOA

RESUMEN

En esta Tesina analizamos de una manera conceptual y práctica a las Medidas Cautelares Constitucionales en el Ecuador, como una herramienta fundamental que nos brinda la Constitución de la República del Ecuador del 2008 para prevenir que se vulnere un derecho constitucional o para cesar la vulneración del mismo, así como también para evitar o cesar la amenaza de un derecho constitucional, de manera urgente, rápida, que necesita de un procedimiento oportuno y muy particular para que se cumplan con los fines y objetivos de las Medidas Cautelares Constitucionales.

En la primera parte hacemos referencia a los antecedentes de la Medidas Cautelares Constitucionales y su conceptualización, luego pasamos a analizar los requisitos, características y prohibiciones para interponer las Medidas Cautelares Constitucionales. En la parte final se desarrolla el procedimiento desde el punto de vista doctrinario y práctico con el análisis de dos casos concretos.

Llegando a la conclusión que las Medidas Cautelares Constitucionales son una herramienta tan importante como nueva que hace falta desarrollarla, sin embargo constituye un pilar fundamental para garantizar la no vulneración de los derechos Constitucionales y la Tutela Judicial Efectiva.

ABSTRACT

In this research project we carried out a conceptual and practical analysis of Constitutional Precautionary Measure in Ecuador, which is a fundamental tool provided by the 2008 Constitution of the Republic of Ecuador. These measures help to prevent the violation or to stop an infringement of a constitutional right, and avoid or stop the threat to a constitutional right in an urgent and quick manner. An opportune and specific procedure is needed in order to accomplish the goals and objectives of the Constitutional Precautionary Measure.

In the first part we refer to the historical background of the Constitutional Precautionary Measure and its concepts. Then we analyze the requirements, characteristics, and prohibitions to present Constitutional Precautionary Measure. In the final part we develop this procedure from the doctrine and practical views through the analysis of two concrete cases.

We concluded that the Constitutional Precautionary Measure is an important and new tool that needs to be developed. However, it is a fundamental pillar to guarantee the obedience of constitutional rights and effective legal measures.


UNIVERSIDAD DEL
AZUAY
DPTO. IDIOMAS


Translated by,
Diana Lee Rodas

INTRODUCCION

La aspiración de todo ciudadano es alcanzar la justicia y tener un ordenamiento jurídico que nos ayude a alcanzarla.

Las Medidas Cautelares Constitucionales aportan en gran medida con la consecución de esta aspiración y evitan la indefensión, son la herramienta que tenemos todos los ciudadanos para prevenir o interrumpir la violación de un derecho constitucional, evitan o hacen cesar la amenaza de la violación de un derecho constitucional.

Tiene un procedimiento ágil, sencillo e informal que necesita de gran conocimiento y buena fe de todos los actores de Justicia (Abogados-Jueces-partes) para que las medidas cautelares cumplan con su fin y no se abuse de ellas o lo contrario no se las aplique de la manera inadecuada.

Es necesario estudiar a las Medidas Cautelares Constitucionales en su parte doctrinaria, conceptual y práctica con el análisis de dos casos, para observar desde las dos perspectivas el deber ser y el ser de las Medidas Cautelares Constitucionales en su aplicación, así podemos considerar lo que ocurre en la práctica y como lo podemos mejorar y aprender de los aciertos y desaciertos.

Nuestra Constitución y sus garantías son nuevas y pioneras por lo tanto tenemos un largo camino que recorrer donde hay que aprender a desaprender y volver a comprender y aprender.

MEDIDAS CAUTELARES CONTITUCIONALES EN EL ORDENAMIENTO

JURIDICO ECUATORIANO: análisis de casos prácticos

Capítulo I

1.1 Antecedentes de las medidas Cautelares Constitucionales

El antecedente más próximo de las medidas Cautelares Constitucionales lo encontramos en la Acción de Amparo Constitucional, consagrada en la Constitución Política del Ecuador de 1998.

“Etimológicamente Amparo significa, prevenir, ponerse a buen recaudo antes de que suceda algo. Acción y efecto de amparar y ampararse.” (Aguirre, 2008).

Ramiro Avila Santamaría dice que la Acción de Amparo Constitucional es eminentemente cautelar que lo que busca es que se tomen medidas “de carácter provisional para prevenir o cesar la violación de un derecho humano, por lo que se toman medidas urgentes de seguridad, que no son definitivas” (Avila, 2007) .

La finalidad de la Acción de Amparo Constitucional era la de “tomar medidas provisionales de defensa o seguridad del derecho, mas no declara dicho derecho ni resuelve un asunto de lato conocimiento” (Uribe, 2012, pág. 84). “La acción de amparo entonces fue concebida como un mecanismo de defensa y garantía de los derechos constitucionales” (Uribe, 2012, pág. 85).

La Acción de Amparo Constitucional tenía características muy similares a las que hoy se mantienen en las Medidas Cautelares Constitucionales, como por ejemplo su objetivo de cesar o evitar la vulneración de derechos, su trámite sencillo, preferente y sumario, la adopción de las medidas son de carácter urgente ya que se está causando o amenazando con causar un daño grave. No serán susceptibles de Acción de Amparo Constitucional así como de interponer medidas cautelares constitucionales cuando se trate de decisiones judiciales.

La Acción de Amparo Constitucional y las Medidas Cautelares Constitucionales no tienen únicamente coincidencias sino también diferencias como por ejemplo que la Acción de Amparo Constitucional era apelable ante el Tribunal Constitucional mientras que las Medidas Cautelares Constitucionales no son apelables.

Esta acción trajo consigo grandes adelantos constitucionales en cuanto a la garantía de cumplimiento de derechos, sin embargo de ello al incluirse dentro del art. 95 de la Constitución Política del Ecuador de 1998 que estas medidas estaban destinadas para entre otras cosas:

“... remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave.”

Nos conduce a una encrucijada, ¿estamos frente a un proceso de conocimiento?, lo lógico es que no, ya se desvirtuaría completamente con la finalidad propuesta, sin embargo la Acción de Amparo Constitucional podía no solo garantizar y cautelar

derechos sino también “remediar las consecuencias de un acto u omisión”, en otras palabras podía reparar los daños causados... no únicamente se podía precautelar o evitar la comisión de un daño, sino que de hecho podía reconocer la existencia de un daño e inclusive ordenar medidas de reparación” (Uribe, 2012, pág. 86).

Trayendo así la necesidad de que el constituyente analice la finalidad, los objetivos de la Acción de Amparo Constitucional y el desenvolvimiento de la misma, la utilice como antecedente y elabore una Medida que cumpla con la finalidad y objetivos, sin dar paso a que se desvirtúe la esencia, pero dejando de lado la posibilidad de que sea el medio de reconocimiento de la existencia de un daño y sus formas de reparación, el mismo (de ser el caso) que será resuelto en vía ordinaria. Redactando así con sus coincidencias y diferencias las Medidas Cautelares Constitucionales.

1.2 Concepto de las Medidas Cautelares Constitucionales.

El diccionario de la Real Academia Española, define a medida según la acepción que interesa para nuestro estudio como: “Disposición, prevención.... tomar, adoptar medidas.”

Según el diccionario Jurídico elemental de Guillermo Cabanellas Cautelar es: “Prevenir, adoptar precauciones, precaver.”

Tomando estas definiciones sencillas pero muy claras decimos que, las Medidas Cautelares Constitucionales son una herramienta que nos sirve para prevenir y tomar medidas sobre el posible daño que se nos pueda causar o evitar que el mismo siga sucediendo.

El Dr. Luis Cueva Carrión define a las medidas cautelares constitucionales como:

“Un conjunto de garantías prescritas jurídicamente para que el titular de un derecho asegure, en forma oportuna, su ejercicio a fin de prevenir un daño o un peligro o para asegurar el resultado de la resolución definitiva.

Son medidas preventivas y temporales que contribuyen, en forma oportuna, a la restauración de los derechos violados y a la efectividad de la tutela judicial de los derechos.

...Son medidas que nos conducen hacia la defensa de los derechos y la realización de la justicia en forma oportuna, expedita y cierta.”
(Carrion,2012,pág.78)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido, a las Medidas Cautelares Constitucionales según Uribe Terán como:

“Las medidas provisionales (que) tienen un carácter no solo cautelar, en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar. Por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños

irreparables a las personas (...) De esta manera, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo” (Uribe,2012,pág.91)

Estas medidas serán necesariamente de carácter provisional, las mismas que estarán vigentes mientras persista la necesidad de protección, para evitar la violación o amenaza de un derecho Constitucional o la cesación de la violación o la amenaza de un derecho Constitucional.

1.3 Finalidad de las medidas Cautelares Constitucionales

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) se encuentra claramente establecida la finalidad de las medidas cautelares Constitucionales en su art. 26 que dice:

“Las medidas cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad”

Desglosando los presupuestos establecidos en el art. transcrito, la finalidad de las Medidas Cautelares Constitucionales son:

- a) evitar la amenaza de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.
- b) cesar la amenaza de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.
- c) Evitar la violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.
- d) Cesar la violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

El primer presupuesto (evitar la amenaza) es pura lírica del constituyente ya que es imposible evitar una amenaza. No así con los demás que son plenamente ejecutables de una manera objetiva y practica con herramientas concretas y eficaces.

A decir de Uribe Terán al citar a la jurisprudencia de la Haya nos dice que el objeto de las medidas cautelares es el de “preservar los derechos de cada parte durante el tiempo en el que la decisión de fondo se encuentre pendiente”. Pero nos dice además que esto no es suficiente y que también tiene como finalidad generar mecanismos “que impiden que un posible daño se convierta en un daño efectivo, permitiendo establecerlas como

verdaderos mecanismos de protección de derechos constitucionales” (Uribe, 2012, págs. 88-89).

Es decir las Medidas Cautelares Constitucionales tienen como finalidad la de evitar la vulneración de derechos establecidos en la constitución o tratados internacionales en asuntos de derechos humanos vigentes o cesar el daño que se esté produciendo de manera provisional mientras sea necesaria la protección y perdure la violación o amenaza.

Capítulo II

2.1 Requisitos para las medidas cautelares

A pesar que no existe un criterio doctrinario unánime sobre los presupuestos para que un Juez Constitucional pueda conceder las medidas Cautelares, sin embargo de la lectura de textos de varios autores al respecto todos coinciden en los siguientes requisitos básicos que el Juez debe observar previamente para conceder las medidas cautelares y estos son: *periculum in mora* (el peligro en la demora); *fomus bonis iuris* (la apariencia del buen derecho); Inminencia, Gravedad y Urgencia.

2.1.1 *Periculum in mora* (el peligro en la demora)

Los conflictos que se devienen de el desarrollo de la sociedad y las relaciones inter personas (naturales o jurídicas) no pueden ser solucionados por “mano propia” ya que se originaría un caos social, es necesario entregar esa necesidad de justicia y solución eficaz de conflictos a una tercera persona, en este caso al Estado por medio de la Función Judicial, la misma que es la encargada de administrar justicia por medio de procesos y procedimientos

Roberto Villarreal Cambizaca al citar a Calamandrei señala que “en un ordenamiento procesal puramente ideal, en el que la providencia definitiva pudiese ser siempre instantánea, de modo que, en el mismo momento en el que el titular del derecho presentase la demanda se le pudiera de inmediatamente otorgar justicia de modo pleno y

adecuado al caso, no habría lugar para las providencias cautelares” (Cambizaca, 2009, pág. 17). Sin embargo, esto queda únicamente en el ideal y la realidad es que por falta de eficiencia o porque no pueden ser de otra manera para que el resultado final “la justicia” sea eficiente y real toman un tiempo que en ocasiones es demasiado largo y si esperaríamos a que se termine este proceso ordinario la justicia resultaría ineficaz ya que “la demora en el trámite de los procesos puede ocasionar a) falta de objeto; y b) el peligro de retraso. En el primer caso se torna imposible la ejecución de la sentencia por falta de objeto y, en el segundo, el resultado favorable de la sentencia carece de utilidad porque llega demasiado tarde, similar a la medicina que se le va a entregar al enfermo que ya a muerto” (Carrion, 2012, pág. 54)

Las Medidas Cautelares Constitucionales son las herramientas encargadas de que esto no suceda y de evitar como nos dice Roberto Euclides Villarreal Cambizaca que el daño temido se transforme en daño real, o se agrave el daño ya ocurrido por la demora en el tiempo.

2.1.2 Fomus bonis iuris (La apariencia del buen derecho)

Como nos dice de manera muy didáctica Villareal obra ya citada. La apariencia del buen derecho es un requisito fundamental de las Medidas Cautelares Constitucionales ya que las mismas no analizan el fondo del derecho que será resuelto en vía ordinaria por medio de un proceso exhaustivo y detallado, sino como nos dice Cueva Carrión basta con “la existencia probable de un derecho... nunca la demostración de su existencia plena” (Carrion, 2012, pág. 56). Al respecto Liebeman citado por Cueva Carrón nos dice “ sobre el primer punto (el fomus boni iuris), no se trata de establecer

la certeza de la existencia del derecho, que es propiamente el objeto del proceso principal, sino solamente de formular un juicio de probabilidad de su existencia, sobre la base de una cognición sumaria y superficial”.

Es por esto que es muy necesario que se cuide siempre la lealtad procesal y la objetividad al momento de realizar la petición, con una narración simple y sutil del derecho vulnerado o de su posibilidad, de manera real y sin exageraciones para que el Juez pueda tomar su decisión con plena convicción y seguridad que lo narrado es real y no hacer incurrir al Juez en graves errores, porque una Medida Cautelar Constitucional dictada sin razón también genera un grave daño a la parte procesal.

2.1.3 Inminente, Grave y Urgente

Para poder analizar este requisito es indispensable tomar en consideración el art. 27 de la LOGJCC y estudiarlo de manera razonada el mismo que reza:

“Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho.

Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación.

No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos.”

La amenaza de la violación de un derecho o la violación del mismo tiene que ser de manera inminente. Según el diccionario de la Real Academia Española inminente es “Que amenaza o está para suceder prontamente” es decir no estamos frente a una suposición subjetiva de algo que podría ocurrir algún día, sino todo lo contrario se trata de algo real objetivo y urgente que no admite demora, ya que la amenaza o el daño es algo palpable y concreto y debe cesar de manera inmediata o evitarse de manera URGENTE.

Así mismo la amenaza de la violación de un derecho o la violación del mismo tiene que ser de manera grave, el Constituyente en el segundo inciso del art. 27 de la LOGJCC expresa qué se entiende por grave y dice “se considera grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación” lo que ha producido discusiones doctrinarias, ya que los daños irreversibles serán aquellos que se produzcan solamente frente a derechos como los que atenta contra la vida y la salud dejando excluidos a los demás que también son de gran importancia y pueden afectar enormemente a los derechos de los ciudadanos, pero son reversibles como es el caso de restitución de un empleado o trabajador, a su cargo por ejemplo.

Sin embargo podemos decir que esto en algo se remedia cuando también en el mismo artículo hace referencia a la intensidad o frecuencia dejando abiertas las puertas para que el Juez Constitucional con su sana crítica y aplicando los principios constitucionales resuelva si se cumple o no con los requisitos necesarios para las Medidas Cautelares Constitucionales y en consecuencia pueda o no dar paso a las mismas. E ahí otro clarísimo ejemplo de la necesidad real de la buena formación de nuestros Jueces en materia constitucional.

2.2.- Características de las Medidas Cautelares Constitucionales.

No existe una coincidencia entre los autores sobre las características que deben contener las medidas cautelares por lo que, hemos realizado nuestra propia caracterización de las mismas tomando como referencia a distintos doctrinarios.

2.2.1 Adecuación

Si tomamos en cuenta que la finalidad de las Medidas Cautelares Constitucionales es la de evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, las Medidas Cautelares Constitucionales otorgadas deben guardar relación con dicho y ser las que garanticen por medio de sus herramientas que efectivamente se cese la amenaza o la vulneración del derecho o que se evite la vulneración del mismo

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el segundo inciso del art. 26 nos dice que:

“Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de vigilancia policial, la visita al lugar de los hechos. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad.”

Si estamos frente a la amenaza de la violación del derecho de una madre embarazada que está expuesta a trabajos excesivamente fuertes y con peligro de contaminación lo

que podría producir de manera inminente es una pérdida o mal formación del niño que esta por nacer y además un daño irreparable en la salud de la madre gestante, lo lógico que sería que dentro de mas Medidas Cautelares Constitucionales esté la reubicación en otro puesto de trabajo de la mujer embarazada.

Como establece la LOGJCC tiene además que ser comunicado de manera inmediata con la autoridad que podría evitar o detener tal violación, en este ejemplo se debería comunicar de manera inmediata al Ministerio de Relaciones Laborales, al Patrono o la persona encargada para que cumpla con la reubicación de manera rápida y urgente ya que se encuentra en peligro una mujer embarazada y del niño que esta por nacer.

También es necesario que la medida cautelar este acorde con lo que se pretende evitar. En el mismo caso que analizamos si se prohíbe la enajenación de los bienes del empleador por ejemplo y no se ordena la reubicación de la trabajadora, no se cumple con la finalidad de las Medidas Cautelares Constitucionales, es decir no va a cesar la violación del derecho o la amenaza del mismo porque no está acorde la medida impuesta con la vulneración o amenaza del derecho Constitucional.

2.2.2.- La provisionalidad

Las Medidas Cautelares Constitucionales no se pueden dictar en tiempo indefinido sino necesariamente tiene que tener una temporalidad, “una limitación de la duración de sus efectos en el tiempo” (Uribe, 2012, pág. 89) hasta que no haya que proteger o evitar, porque recordemos que las medidas cautelares no se han dictado por un plazo o un término sino por el tiempo que sea necesario para la defensa de los derechos

constitucionales. En conclusión podemos decir que las medidas cautelares son provisionales ya que pierden su razón de ser al momento que el peligro de la vulneración de un derecho o la vulneración del mismo a cesado. Es decir “desaparecen las razones que lo motivaron”.

2.2.3 Revocable

La revocabilidad de las medidas Cautelares es otra de sus características y así el Juez tiene la alternativa de revocar las medidas cautelares impuestas “pero no es una medida sujeta a su discreción y sólo debe dictarla cuando ocurran cualquiera de las siguientes circunstancias: a) se haya evitado o interrumpido la violación de derechos; b) haya desaparecido la amenaza inminente y grave de vulneración de los derechos o, c) se demuestre que no hay fundamentos para mantenerla” (Egas, Luque, & Zavala, 2012).

El art. 35 de la LOGJCC dice que:

“La revocatoria de las medidas cautelares procederá sólo cuando se haya evitado o interrumpido la violación de derechos, hayan cesado los requisitos previstos en esta ley o se demuestre que no tenían fundamento. En este último caso, la persona o institución contra la que se dictó la medida podrá defenderse y presentar los hechos o argumentos que sustenten la revocatoria de la medida cautelar. Para que proceda la revocatoria, la institución o persona a quien se haya delegado o las partes, deberán informar a la jueza o juez sobre la ejecución de las medidas.

Cuando la jueza o juez considere que no procede la revocatoria, deberá determinar las razones mediante auto, que podrá ser apelado en el término de tres días.”

La finalidad de las Medidas Cautelares Constitucionales es evitar que se amenace o siga amenazando con la violación de derechos constitucionales o que se violen o se sigan violando los mismos y si esto ha cesado no tiene ninguna razón de ser la de precautelar algo que no existe o ha sido solucionado. Por ejemplo en el caso analizado en la primera característica, si la mujer ya da a luz y vuelve a sus condiciones “normales” es inoficioso el mantener la medida cautelar para “garantizar” que cese la amenaza o violación de un derecho que ya no es tal.

2.2.4.- Proporcionales

Las Medidas Cautelares Constitucionales deben guardar “proporción” entre el daño inminente, el derecho vulnerado o la peligrosidad que produzca este daño con la medida cautelar que ordene el Juez. Por ejemplo como en el caso que analizaremos más adelante a detalle, evidentemente la medida cautelar ordenada por el Juez no era proporcional, lo que se buscaba era evitar que el ex empleador venda sus bienes y no tenga con que cancelar su obligación en el caso que el Juez Laboral por medio de sentencia reconozca el derecho que a una mujer embarazada se le estaban vulnerando y la amenaza inminente de otros derechos que podían ser violados como el de la salud, vivienda y proyecto de vida.

La cuantía fijada en vía laboral era la de diecinueve mil dólares, sin embargo el Juez Constitucional ordenó la prohibición de enajenar todos los bienes del representante legal así como de la compañía, lo cual era notablemente desproporcionado, ya que con la

prohibición de venta de un bien o máximo dos de ellos se cumpliría completamente con el objetivo de la medida cautelar.

La falta de proporcionalidad puede causar un atentado a los derechos Constitucionales de las partes.

2.3 Prohibiciones para interponer Medidas Cautelares Constitucionales

A pesar que en la Constitución de la República del Ecuador en su art. 87 dispone que “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.” no hace referencia a ninguna excepción, sin embargo en la LOGJCC en su art. 27 citado en líneas anteriores en su último inciso es claro que expresamente prohíbe la posibilidad de interponer medidas cautelares en ciertos casos, que son:

2.3.1.- Existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias.

En esta exclusión hay varias interpretaciones al respecto, quienes dicen que con solo la posibilidad que en vía administrativa u ordinaria se pueda solicitar las medidas cautelares así no se hayan solicitado, es fundamento suficiente para que el Juez Constitucional niegue las Medidas Cautelares ya que deben ser solicitada en la vía adecuada (La posible). Sin embargo no coincidimos con este criterio ya que lo que se busca es evitar que se produzca la vulneración de un derecho o la cesación del mismo de manera urgente como ya lo hemos analizado a profundidad en líneas anteriores y si por ejemplo el procedimiento de solicitud de medidas cautelares en la vía ordinaria o administrativa no es lo suficiente ágil y oportuna, no se estaría cumpliendo con la

finalidad de las Medidas Cautelares Constitucionales, y estaríamos cayendo en el falso concepto que las mismas son subsidiarias y que se debería agotar todas las posibles vías antes de interponerlas desbaratando así, la razón de ser de las Medidas Cautelares Constitucionales.

Esta exclusión hace referencia no a la posibilidad de solicitar Medidas Cautelares Constitucionales en vía administrativa u ordinaria, sino más bien, si lo ha solicitado ya en esta vía no es posible volverla a solicitar en vía constitucional ya que no se puede duplicar medidas cautelares sobre lo mismo o peor aun solicitar medidas cautelares por medidas cautelares.

2.3.2 Cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales.

Esta exclusión es sumamente lógica más aún “cuando la decisión judicial se halla no solo ejecutoriada, sino ejecutada y por tanto sus efectos se han consumado. Solo en esta situación las medidas cautelares se vuelven inaplicables pues el daño se ha producido y no cabe ya evitarlo o suspenderlo, que es lo que hacen las medidas cautelares, sino exclusivamente repararlo mediante la acción extraordinaria de protección” (Grijalva, 2012, pág. 287).

2.3.3 Cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos.

En el art. 27 de la LOGJCC nos dice que no procederán las medidas cautelares cuando se interponga en la acción extraordinaria de protección de derechos. Existiendo ahora sí una gran contradicción con lo que expresa la Constitución en su art. 87, siendo esta

exclusión inconstitucional ya que, si tomamos en cuenta que la acción extraordinaria de protección es una acción constitucional de protección de derechos la misma que tiene por finalidad “proteger los derechos constitucionales de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades contra las vulneraciones producidas mediante actos jurisdiccionales” (Lema, 2012). Lo lógico es hacer todo lo posible para que, esta vulneración de derechos cese o los efectos de los mismos, no lo contrario ya que la presentación de la Acción Extraordinaria de Protección por sí misma no suspende la ejecución de la sentencia o autos definitivos que han violado (presumiblemente) derechos reconocidos en la Constitución.

Si al presentar la Acción Extraordinaria de Protección existen grandes posibilidades de que exista la vulneración de derechos constitucionales los mismos se harán efectivos al momento que se ejecute la sentencia que está produciendo la vulneración de los derechos, no encuentro el sentido de que no procedan las medidas cautelares en estos casos, ya que la misma cesará los efectos de la vulneración del derecho con la decisión de la suspensión de la ejecución de la sentencia, cumpliendo con todos los requisitos que deben contener las Medidas Cautelares Constitucionales como por ejemplo que serán provisionales hasta que la Corte Constitucional resuelva sobre la Acción Extraordinaria de Protección.

Capítulo III

3.1 Procedimiento

Por la finalidad y objeto de las Medidas Cautelares Constitucionales y la necesidad de la urgencia con la que deben ser tratadas es necesario tener un procedimiento con características propias que nos ayude a cumplir con dicha finalidad .

En el art. 31 de la LOGJCC hace referencia a lo dicho y muy claramente manifiesta que:

“El procedimiento para ordenar medidas cautelares será informal, sencillo, rápido y eficaz en todas sus fases. La jueza o el juez tendrá la obligación de buscar los medios más sencillos que estén a su alcance para proteger el derecho amenazado o que está siendo vulnerado”.

Esto en total relación con lo prescrito en el numeral 2 literal a) del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador al hablar de las Garantías Jurisdiccionales que nos dice: “...a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias...”.

Por lo tanto sus características son:

- a) Informal
- b) Sencillo
- c) Rápido

d) Eficaz

e) Oral

A pesar de las características que debe contener el procedimiento de las Medidas Cautelares Constitucionales por su naturaleza como ya lo habíamos expuesto, es necesario enmarcarlo y enunciar “reglas mínimas” para su desenvolvimiento y brindar seguridad jurídica y un debido proceso, con la finalidad de que ninguna de las partes se vean afectadas ni vulnerados sus derechos al momento de plantear y ser resueltas las Medidas Cautelares Constitucionales.

En la LOGJCC desde su art. 32 hasta el 38 habla sobre el procedimiento de las Medidas Cautelares las mismas que analizaremos a continuación:

3.1.1 Juez Competente y Petición.

El Juez competente para conocer las Medidas Cautelares Constitucionales según el art. 7 de la LOGJCC será:

“cualquier Juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación persona”.

Casi idéntico texto lo encontramos en la Constitución de la República del Ecuador en su art. 86 numeral 2.

Esta petición puede realizarse de manera oral o escrita; individual o colectiva, sin formalidades ni fundamentos de derecho y no es necesario el patrocinio de un abogado. Sin embargo a pesar de lo dicho, por un asunto de lógica y orden jurídico es necesario que dentro de la petición se realice una narración clara, completa y objetiva de los hechos, para que le brinde al Juez suficientes elementos de juicio y al momento de tomar una decisión la haga con plena convicción que lo resuelto es lo Justo.

Es necesario además cumplir con lo que establece el art. 32 de la LOGJCC en su último inciso que dice: “el peticionario deberá declarar si ha interpuesto otra medida cautelar por el mismo hecho”. Ya que si lo ha realizado no se podrá dar paso a la misma.

3.1.2 Resolución.-

El Juez una vez que conozca sobre la petición de Medidas Cautelares Constitucionales puede admitir o denegar la misma por la sola narración de los hechos, es por esto que es tan necesario el *Fomus bonis iuris* (La apariencia del buen derecho), ya que no se necesita pruebas ni notificación a la parte contraria para tomar la decisión y dictar la resolución, la misma que no es apelable por la esencia misma de las Medidas Cautelares Constitucionales, lo que sí procede es la revocatoria de las mismas, cuando ya no sean necesarias o exista falta de fundamento para haberlas dictado, por lo que, no atenta de ninguna manera con la constitución en su principio del doble conforme.

En el caso que el Juez resuelva conceder la medida cautelar deberá:

- a) Especificar e individualizar las obligaciones positivas y negativas

- b) El destinatario de las medidas cautelares (quien debe cumplir las obligaciones impuestas por el juez)
- c) Circunstancia de modo, tiempo y lugar en que deben cumplirse
- d) Utilizara los medios que estén al alcance del juez.

Por la gravedad y la urgencia la resolución debe ser completamente eficaz, rápida, idónea y no apelable para cumplir con el objetivo de las Medidas Cautelares.

3.1.3 Delegación.

En el art. 34 de la LOGJCC establece que “ la jueza o juez tiene la obligación de garantizar el cumplimiento y ejecución de las medidas cautelares que ordene, para lo cual podrá delegar a la Defensoría del Pueblo o a cualquier otra institución estatal encargada de la protección de derechos, la supervisión de la ejecución de medidas cautelares.” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Lo que se delega es la supervisión de las Medidas Cautelares a otra autoridad, para garantizar el cumplimiento de las mismas como por ejemplo a la Defensoría del Pueblo “sin ser la única, pues, dependiendo de la naturaleza de la cautelar y de las personas protegidas, toda institución estatal tiene la obligación de proteger los derechos fundamentales” (Egas, Luque, & Zavala, 2012, pág. 352).

3.1.4 Revocatoria

Como habíamos analizado en el capítulo anterior son características de las Medidas Cautelares Constitucionales el ser revocables y provisionales (en relación a la posible vulneración o cesación de los derechos vulnerados) es decir no son de carácter indefinido y por lo tanto son revocables; esta revocabilidad como nos indica el art. 35 de la LOGJCC no es por el mero antojo o discrecionalidad del Juez sino proceden solamente cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- a) Se haya evitado o interrumpido la violación de derecho.
- b) Hayan cesado los requisitos previstos en la LOGJCC.
- c) Se demuestre que no tenían fundamento.

En los dos primeros casos es obvio que si se a evitado o interrumpido la violación de derechos o hayan cesado los requisitos previstos en la ley para que se otorguen las mismas, ya no existe que proteger o evitar, ya no hay razón de ser de las Medidas Cautelares Constitucionales en consecuencia deben ser revocadas.

En cuanto al tercer caso estamos frente a que el obligado tendrá que comparecer y demostrar de manera objetiva y clara que no existe fundamento para que el Juez haya concedido las Medidas Cautelares Constitucionales y por lo tanto solicita que se revoquen.

El juez tendrá que valorar los nuevos argumento y narración de los hechos presentados y revocar o no las Medidas Cautelares Constitucionales pudiendo convocar a las partes

a una audiencia en la cual el sujeto activo y pasivo presentarán sus argumentos. En caso que la petición de revocatoria no sea concedida el Juez deberá determinar las razones y este auto podrá ser apelado en tres días.

En el artículo en mención nada se dice sobre si la decisión del Juez es la de revocar las Medidas Cautelares Constitucionales que ocurre , ¿este auto es o no apelable?. Al no decir nada y expresamente posibilitar la apelación frente al auto que se niegue la revocatoria entendemos entonces que no existe la posibilidad de la apelación del auto que revoque la resolución de concesión de medidas cautelares, sin embargo el criterio no es unánime y existe la tendencia doctrinaria pro-derechos, constitucionalista de varios de los autores que seguimos y uno de ellos nos dice:

“ Si, por el contrario, la revocatoria es concedida, el mismo derecho a recurrir en apelación tiene el recurrente y ello se fundamenta en lo que prescribe la letra m) del numeral 7 del artículo 76 y el numeral 3 del artículo 86 CRE y, además, porque el numeral 8 del artículo 4 LOGYC así lo garantiza al no existir norma expresa en contrario que niegue el recurso de apelación del recurrente” (Egas, Luque, & Zavala, 2012, pág. 354).

Por lo tanto, sí operaría la apelación en los dos casos (negar o aceptar la revocatoria).

3.1.5 Audiencia

El art. 36 hace referencia a la audiencia en las Medidas Cautelares que: “De manera excepcional y de considerarlo necesario, la jueza o juez podrán convocar a los involucrados a una audiencia para ordenar las medidas, modificarlas, supervisarlas o

revocarlas.” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Las Medidas Cautelares Constitucionales deberán ser concedidas o negadas en primera providencia por medio de una resolución que la emita el Juez constitucional, esto por su carácter de urgente y peligro en la demora. Sin embargo de ello de manera excepcional, solo cuando exista la necesidad de hacerlo y el Juez requiera de mayor certeza para tomar la decisión y así evitar la vulneración de derechos de las partes, el Juez únicamente y de manera excepcional podrá convocar a Audiencia a las partes para:

- a) ordenar las medidas;
- b) modificarlas
- c) supervisarlas;
- d) revocarlas.

3.1.6 No pruebas

En el art. 33 de la LOGJCC dice que “No se exigirá pruebas para ordenar estas medidas ni tampoco se requiere notificación formal a las personas o instituciones involucradas”.

El legislador en este artículo utiliza un imperativo al decir “no se exigirá”, por lo tanto frente a un imperativo al juez no le queda duda ni puede utilizar su discrecionalidad sino solamente le queda cumplir con lo que dispone la ley (no exigir pruebas), como nos dice Luis Cueva Carrión autor citado en varias oportunidades en este texto “ uno de los

presupuestos para solicitar medidas cautelares es la simple existencia de la apariencia de buen derecho (fomis boni iuris), la existencia probable de un derecho; no la comprobación exhaustiva ni la demostración de la existencia plena del derecho”. (Carrion, 2012, pág. 121).

Las medidas cautelares no tienen como objetivo resolver el fondo de la controversia, para eso existen las vías adecuadas, sino mas bien evitar o cesar la violación de un derecho fundamental, lejos de resolver el fondo del asunto. La valoración y exigencias de las pruebas es un elemento esencial para formar el criterio y aportar con elementos de Juicio para que el Juez competente en la materia al momento oportuno sentencie sobre el fondo del asunto (reiteramos).

Sin embargo de ello Cueva Carrón también nos dice que el Juez no puede exigir presentación de pruebas pero la parte interesada puede presentar de creerlo conveniente las pruebas necesarias que le brinde mayor elemento de Juicio al Juez y así “evitarse sorpresas desagradables”.

3.2 Análisis de casos prácticos

Se analizarán dos casos prácticos los cuales son de similares o casi idénticas circunstancias, sin embargo los señores Jueces los resolvieron y tramitaron de manera diametralmente opuesta.

Con fines didácticos el primer caso número 0125-2012 ventilado en el Juzgado Segundo adjunto de Tránsito propuesto por Averos Jaramillo Sandra Talía en contra de Arcos

Coronel Rolando por sus propios derechos y como representante legal del Centro educativo Delficentro Cia Ltda lo llamaremos caso “Averos”.

El segundo caso es el número 1401-2012-264 ventilado en el Juzgado Primero de Inquilinato propuesto por Julissa Vanesa Gamboa Toledo en contra de Arcos Coronel Rolando por sus propios derechos y como representante legal del Centro educativo Delficentro Cia Ltda que para los fines didácticos lo llamaremos caso “Gamboa”.

3.2.1 Antecedentes:

a) Los dos casos son muy similares entre si ya que las dos actoras laboraban en el mismo centro educativo, las dos se encontraban embarazadas y las dos fueron despedidas intempestivamente de su trabajo aludiendo cierre de la institución de manera pública y notoria.

b) Se les llamó a la Inspectoría de trabajo para la liquidación de sus haberes, en la misma no constaba sus derechos que les correspondía por despido intempestivo de mujer embarazada, por lo que no firmaron el acta respectiva, siendo amenazadas las actoras en que se venderían todos los bienes pero no se les pagaría un centavo.

c) Las actoras de manera individual presentan la demanda laboral reclamando el reconocimiento del despido intempestivo de mujer embarazada y el pago de las indemnizaciones correspondientes.

d) Se presentan de manera individual de igual manera la solicitud de Medidas Cautelares Constitucionales con los antecedentes expuestos cumpliendo con todos los requisitos que establece la Ley y la Constitución.

3.2.2.- Petición

Con los antecedentes expuestos “Gamboa” y “Averos” presentan la solicitud de Medidas Cautelares Constitucionales cumpliendo con los requisitos necesarios:

a) *Periculum in mora* (el peligro en la demora).- De los antecedentes expuestos nos podemos dar cuenta que, ya se ha presentado la demanda laboral, misma que resolverá el fondo del asunto aproximadamente en 4 o 5 meses.

Hasta mientras la mujer embarazada despedida intempestivamente que se encuentra dentro del los grupos de atención prioritaria por su estado de gravidez, está en un peligro real que se vean vulnerados sus derechos a la salud, vida, vivienda, alimentación y proyecto de vida, amenaza que dejará de ser tal al momento que el demandado venda sus bienes y de esta manera no tenga lo suficiente para cancelar su obligación luego de la sentencia dictada por el Juez.

La venta y enajenación de bienes es un trámite sencillo y sumamente rápido, por lo que existe peligro en la demora, y es necesario que se dicten las Medidas Cautelares Constitucionales de manera rápida para evitar la vulneración de los derechos constitucionales mencionados así como la tutela judicial efectiva.

b) *Fomus bonis iuris* (La apariencia del buen derecho) Cosa que también se cumple, ya que no se trata del reconocimiento de un derecho, sino precautelar que no se vulnere un derecho fundamental es por esto que es necesario la narración de los hechos de una manera objetiva, clara y cuidando mucho la lealtad procesal para brindar al juez los suficientes elementos de juicio para que resuelva y dicte o no las medidas cautelares, en los casos que estamos analizando esto se hace en el punto tercero de la solicitud de las Medidas Cautelares Constitucionales.

c) Inminente, Grave y Urgente. La resolución sobre las Medidas Cautelares Constitucionales en estos casos son obviamente inminentes, ya que el peligro de la violación del derecho no es algo subjetivo sino algo real, objetivo y palpable ya que incluso existieron afirmaciones de vecinos que aseguraron que ya se habría celebrado una promesa de venta de alguno de los bienes. Las mujeres evidentemente se encontraban embarazadas y necesitaban sustento necesario para satisfacer sus necesidades básicas y de no satisfacerlas se verían vulnerados sus derechos constitucionales.

Cumple también con el requisito de ser grave y urgente ya que, como lo sabemos el trámite de compraventa de un bien inmueble dura muy poco y más aún de un bien mueble como un carro y si no se dictan las medidas cautelares rápido y de manera urgente y se enajenan los bienes del sujeto pasivo el mismo no tendría con que responder y como pusimos el ejemplo en el capítulo anterior el remedio a la enfermedad llega cuando el paciente ya murió. Por lo tanto la vulneración de este derecho es un daño grave, que debe ser resuelto de manera urgente.

La solicitud de Medidas Cautelares Constitucionales y los hechos narrados constituyen una clara necesidad de prevenir que se vulneren los derechos de las mujeres embarazadas despedidas intempestivamente por lo que, en la pretensión se solicita como medida cautelar prohibir la enajenación de los bienes del Centro Educativo así como también de su representante legal Sr. Arcos.

En la solicitud no se pide al Juez que resuelva sobre el fondo es decir si tiene derecho o no a una indemnización, lo que se solicita es que de manera provisional se dicten medidas cautelares para que en caso que el juez de lo laboral reconozca el derecho el Señor actor tenga con que responder y así se garantiza la tutela judicial efectiva.

Además en el punto séptimo de la solicitud dejan expresa la declaración de no haber planteado otra medida cautelar por los mismos hechos, por los mismos actos u omisiones, en contra de la misma entidad, persona o grupo de personas y con la misma pretensión cumpliéndose así todos los requisitos estudiados en los capítulos anteriores para que el Juez de paso a las Medidas Cautelares Constitucionales.

3.2.3 Juez competente

En la Constitución de la República del Ecuador en su art. 86 numeral 2 literal b dice que “serán hábiles todos los días y horas”, por lo tanto en fin de semana el competente es el Juez de primer nivel que se encuentre de turno, esto es obvio por la urgencia e inmediatez con la que se debe actuar en estos casos, sin embargo en los procesos analizados se presentó la solicitud de Medidas Cautelares Constitucionales el día

sábado 28 de julio a las 14h26 minutos cuando se cumplía el turno reglamentario del Juzgado primero de garantías penales, sin embargo el Juez no conoce la causa y la remite a la oficina de sorteos para que radique la competencia a uno de los Juzgados.

En estos casos era de suma urgencia que se dé trámite a la medida cautelar con rapidez, ya que se trataba de mujeres embarazadas que fueron despedidas de su trabajo y su ex empleador no reconoce los derechos que les correspondían por el despido intempestivo a mujer embarazada, amenazando así con vulnerar los derechos constitucionales a la vida, salud, vivienda ya que no tendrán con que satisfacer sus necesidades básicas al no contar con un trabajo, del cual fueron privadas por el estado de gravidez en el que se encontraban, siendo víctimas además de un discrimen por su estado.

Sin embargo como consta en los procesos que se adjuntan el Juez no conoce las causas y las manda a sorteo, lo que atenta contra la finalidad de las Medidas Cautelares Constitucionales. Cosa distinta sería en el caso que la acción se presentare en un día ordinario donde la competencia la tienen todos los jueces de primer nivel y por lo tanto tiene que ingresar por sorteo como lo expresa la LOGJCC.

3.2.4 Resolución

Una vez sorteados las solicitudes de medidas cautelares recaen en diferentes Juzgados y tramitados de manera distinta. El caso “Gamboa” no es resuelto en primera providencia, se convoca a una audiencia pública oral y se resuelve varios días después a nuestro parecer de una manera ilegal e inconstitucional, ya que la Jueza rompe con la lógica, el sentido y la finalidad de las Medidas Cautelares Constitucionales y en su resolución

expresa “ RESOLUCIÓN... PRIMERO: En la presente acción de protección de derechos constitucionales...” es decir la Jueza confunde medidas cautelares con la acción de protección “... B) De la documentación adjuntada a la presenta acción, se establece que la accionante mantiene su trabajo en calidad de Profesora del Centro Educativo Delficentro Cia Ltda, y por ello continua constando en los roles de pago y en los aportes al Seguro Social por parte del mencionado Centro Educativo en donde presta sus servicios. Así mismo consta en el documento último que se presenta mediante el cual se advierte que pidió una certificación en el Ministerio de Relaciones Laborales sobre el acta de finiquito con el accionado, que “ El señor Arcos nos comunicó que se nos había concedido el turno para firmar dicha acta de finiquito, el día viernes 20 de julio de 2012 a las 15h45, cita a la que no compareció el señor Arcos ya que no ingresó a la oficina del inspector designado, presentándome solo yo”, advirtiéndose que dicha petición se lo ha realizado en fecha 2 de agosto del presente año, y hasta el momento no se ha presentado respuesta alguna a la misma, habiendo transcurrido en demasía el tiempo que se ha solicitado en la audiencia para recibir esta información. Así mismo de la intervención de la parte accionada en al audiencia oral pública, se desprende que no se ha provocado el despido en el trabajo del accionante, ni es esa la intención del Representante del centro Educativo en donde labora, lo cual ha sido corroborado con la documentación antes enunciada que se ha presentado en audiencia oral. C) por lo antes descrito, se llega a la conclusión que los hechos narrados por el accionante en la acción propuesta no constituyen violación de los derechos de la misma, así como tampoco existe la amenaza grave e inminente que se requiere para que se someta a los requerimientos que la regulación del procedimiento constitucional exige a fin de conceder la protección constitucional e acuerdo al contenido de una medida cautelar. D) Finalmente cabe anotar que la accionante tiene las vías legales ordinarias para hacer

valer sus derechos y de hecho está haciendo uso del trámite laboral, el mismo que podrá impulsar a fin de obtener la decisión judicial a su favor si es que el derecho así lo asiste. En consecuencia, y en consideración al contenido del Art. 87 de la Constitución y 26 y 27 de la LOGJCC, se niega la presente petición de medidas cautelares que ´propone el accionante. De conformidad con el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución...” (Gamboa_Delficentro (medidas cautelares), 2012).

Me he permitido transcribir la parte resolutive de la decisión de la Jueza para no caer en exageraciones ni falsas apreciaciones, ya que a nuestra opinión la Jueza ha desvirtuado completamente con los principios de las Medidas Cautelares Constitucionales de principio a fin ya que las mismas no buscan resolver sobre el fondo del asunto ni reconocer un derecho, sino evitar o cesar la vulneración de un derecho fundamental.

Las Medidas Cautelares Constitucionales son de carácter urgente y por ello con consideraciones especiales como ya lo analizamos, en el cual no se puede exigir pruebas y peor aun negar las Medidas Cautelares Constitucionales porque se tiene vía ordinaria a la cual acudir y porque ya se está haciendo uso del tramite laboral para el reconocimiento del derecho ¡vaya absurdo!, si de lo que se trata es justamente dictar las Medidas Cautelares Constitucionales de manera provisional hasta que el Juez de lo laboral se pronuncie sobre el fondo o cese la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales.

En el caso “Averos” el Juez resuelve en primera providencia argumentando su decisión y en la parte resolutive dice “ RESOLUCION.- Con fundamento en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se admite la medida

cautelar solicitada por Sandra Thalía Averos Jaramillo, disponiendo oficiar a la Registradora de la Propiedad y al Registrador Mercantil del Cantón Cuenca, a fin de que se prohíba la venta y enajenación de los bienes de propiedad que formen parte del patrimonio del centro Educativo Delficentro Cia. Ltda. Y de los bienes de propiedad del Representante Legal Señor Rolando Arcos Coronel. De conformidad a lo establecido en el Art. 34 de la Ley tantas veces invocada, para garantizar el cumplimiento y la supervisión de la medida cautelar ordenada, delego al señor Defensor del Pueblo de la Provincia del Azuay, a quien se le notificará con esta resolución, quien luego informará de la ejecución de esta medida. En atención al Art. 38 de la Ley antes invocada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión... “ (Averos-Delficentro (Medidas Cautelares), 2012).

Resolución que cumple con todos los requisitos y fundamentos necesarios expuestos cuando conceptualizábamos el tema, tales como: fundamenta la resolución, se nombra a la defensoría del pueblo para que vigile que se cumpla con lo ordenado y se oficia a la Registrador de la Propiedad y Mercantil con el fin de se prohíba la venta y enajenación de los bienes propiedad del Centro Educativo y su representante, cumpliendo así con lo establecido en la ley y la doctrina y sobre todo el fin en sí mismo de las Medidas Cautelares Constitucionales.

3.2.5 Delegación

Como lo analizamos en el punto anterior el Juez para garantizar el cumplimiento y la supervisión de la medida cautelar delega al señor Defensor del Pueblo de la Provincia

del Azuay, quien luego deberá informar sobre la ejecución de esta medida. (informe que dentro del proceso sí se lo solicita)

3.2.6 Audiencia

Como habíamos visto en líneas anteriores al conceptualizar el procedimiento de las medidas cautelares decíamos que dentro de estas, la Ley permite de manera excepcional convocar a audiencia pública a las partes para ordenar las medidas, modificarlas, supervisarlas o revocarlas.

Dentro de los casos analizados los dos Jueces convocan a audiencia, en el caso “Gamboa” para dictarlas y en el caso “Averos” para modificar las medidas cautelares ordenadas.

En el caso “Gamboa”, se convoca a audiencia oral pública con el fin de brindar mayores elementos de juicio para dictar la medida cautelar, en la que la Jueza no se pronuncio sobre las mismas sino dio tiempo para la presentación de una documentación que se solicitaba, a nuestro criterio actuación ilegal ya que, las medidas cautelares tiene la necesidad de ser urgentes y no tienen que resolver sobre el fondo de la controversia que en este caso lo hará el señor Juez de lo Laboral con toda la documentación y pruebas de descargo solicitadas, como lo hemos dicho en varias oportunidades en el desarrollo de este trabajo.

En el caso “Averos” El Juez Constitucional convocó a una audiencia oral pública con la finalidad de resolver sobre la solicitud de modificación de las medidas cautelares

impuestas. Las medidas cautelares tienen que ser proporcionales y a claras luces no se cumplió con esta característica ya que la demanda en vía laboral era por una cuantía de diecinueve mil dólares y lo que se quería era prevenir que en caso que el juez dicte sentencia favorable, reconozca el derecho y ordene el pago de las indemnizaciones siendo el valor a cancelar la cantidad de 19.000,00 dólares la parte demandada tenga con que realizar el pago y no venda sus bienes para evitar la cancelación de su obligación.

El Juez Constitucional ordenó la prohibición de venta y enajenación de los todos los bienes del Centro Educativo así como el de su representante legal, no cumpliendo así con esta característica reiteramos.

El Señor Arcos solicita la modificación de las medidas cautelares lo que está plenamente amparado por la Ley y el Juez haciendo uso de lo que prescribe la LOGJCC convoca a las partes a una audiencia oral pública para resolver sobre el asunto. De la intervención de las partes se desprende la cuantía señalada en la vía laboral y que el señor Arcos tenía varios bienes con los que podía responder, saliendo a la luz la desproporción de las medidas cautelares constitucionales ordenadas.

El Juez Constitucional decide modificar la medida cautelar y manifiesta que se ha interpuesto la prohibición en tres lotes y para guardar proporción y ya que la ley le permite se levanta la prohibición de dos lotes dejándose la prohibición de uno de ellos “... con la finalidad de precautar todo el contenido del análisis de la medida cautelar dictada...” siendo subsanado el daño que se podía provocar en la parte demanda

guardando así proporción con el derecho que se quería proteger y de esta manera no se vulnera el derecho de ninguna de las partes.

3.2.7 No pruebas

En el caso “Gamboa” la Jueza llama a audiencia en donde pide una documentación la misma que le dejará tener mayores elementos de juicio para resolver. Es sabido que en las medidas cautelares el juez no puede exigir prueba alguna, sin embargo esto ocurrió, siendo lo solicitado un documento difícil de conseguir y que la obtención del mismo tomaba mucho tiempo, desbaratando así con el objetivo de las Medidas Cautelares Constitucionales, como es el caso de una copia certificada emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales del acta de finiquito generada por el ex empleador que nunca se firmó, un absurdo total.

La Jueza dicta la resolución en la cual niega la medida cautelar ya que ha pasado tiempo prudencial y no se ha presentado la documentación solicitada, haciendo un análisis de las pruebas presentadas por el demandado como si se tratase de resolver el fondo del asunto lo cual como lo hemos dicho en varias oportunidades le corresponde al juez laboral, dejando así a la mujer embarazada sin poder precautelar sus derechos constitucionales con la altísima posibilidad que se quede sin indemnización alguna y en consecuencia se violen sus derechos a la salud, vida, vivienda y proyecto de vida.

3.2.8 Revocatoria

Otra característica de las Medidas Cautelares Constitucionales es que son provisionales, por lo tanto una vez que se haya cumplido con la finalidad de las mismas y ya no

tengan razón de ser deben ser revocadas, lo propio ocurrió en el caso “Averos “ que estamos analizando ya que, una vez que se llegó a un acuerdo en la vía laboral y se depositaron los valores convenidos en el Juzgado la parte demandada presento los documentos al Juez constitucional y solicito se revoquen las medidas cautelares y en consecuencia se levante la prohibición de enajenar, efectivamente siguiendo lo establecido en la Ley el Juez Constitucional una vez que tuvo conocimiento que no habría razón para continuar con las medidas cautelares las levantó.

Del análisis de los dos casos prácticos con iguales condiciones casi idéntico planteamiento los Jueces Constitucionales optaron por procedimientos diametralmente opuestos el uno violentando contra los derechos de una mujer embarazada que le dejo en una verdadera zozobra con la posibilidad inminente que no pueda hacer valer sus derechos de manera efectiva y por otro lado tenemos la actuación de un Juez que si bien es cierto dictó unas medidas cautelares desproporcionadas pero no tenía otra opción ya que no podía exigir pruebas de los bienes que poseía para saber si era una persona adinerada y la medida en consecuencia era desproporcionada, sin embargo luego en la audiencia oral pública remedio el hecho modificando la resolución y levantando la prohibición de algunos bienes y dejando en otros, cumpliendo así con las características y objetivo de las medidas cautelares constitucionales.

Por lo que una vez más insistimos la necesidad urgente que los Jueces constitucionales tengan una preparación plena y real sobre las garantías jurisdiccionales, su aplicación y procedimientos y más aun los principios fundamentales de nuestra nueva constitución.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar a las Medidas Cautelares Constitucionales desde sus tres perspectivas: legal, doctrinaria y práctica llegamos a la conclusión que son indispensables en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ya que, contribuyen enormemente a garantizar la tutela judicial efectiva tan importante para alcanzar el anhelo de justicia que tenemos todos los seres humanos y que hemos entregado a la Función Judicial.

Las Medidas Cautelares Constitucionales sin lugar a duda han venido para revolucionar nuestro esquema mental ya que tienen características y requisitos muy propios así como un procedimiento sumamente ágil, sencillo e informal, que no requiere pruebas sino basta con una simple narración de los hechos para que el Juez Constitucional en primera providencia dicte una resolución al respecto.

A pesar de ello es indispensable señalar por lo menos requisitos básicos que deben los Jueces observar previo a dictar las Medidas Cautelares Constitucionales tales como el peligro en la demora; apariencia del buen derecho; la inminencia, gravedad y urgencia.

Al ser las Medidas Cautelares Constitucionales muy nuevas hace falta desarrollarlas en el camino y aclarar los vacíos y contradicciones existentes como por ejemplo que se considera daño grave solamente cuando el daño producido es irreparable, con lo cual no estamos de acuerdo conforme lo expresamos en el desarrollo de este trabajo.

Otro aspecto que hace falta desarrollar y que le corresponde a la Corte Constitucional por medio de sus fallos resolver es la procedencia de las Medidas Cautelares Constitucionales junto con la Acción Extraordinaria de Protección.

El desenvolvimiento de la práctica constitucional en nuestro país es un pilar fundamental que no lo podemos perder de vista, ya que una Ley coherente y una Constitución garantista no sirve de mucho más que en la lírica, si en la práctica por medio de los procesos y resoluciones no se ve plasmado el deber ser y el espíritu de la Ley y la Constitución.

Como podemos observar en los casos prácticos analizados aún nos falta mucho, mucho por aprender y desaprender. Al ser todos los jueces de primer nivel jueces constitucionales el compromiso de preparación de los mismos debe ser mayor porque lo que se encuentra en juego no es algo simple se trata de derechos fundamentales que necesitan ser protegidos de manera urgente, rompiendo paradigmas y temores.

BIBLIOGRAFIA:

SENTENCIA N.º 024-09-SEP-CC (Corte Constitucional 29 de septiembre de 2009).

Aguirre, G. B. (3 de abril de 2008). *derechoecuador.com*. Recuperado el 24 de Abril de 2013, de http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=4191%3Ala-accion-de-amparo-constitucional&catid=31%3Aderecho-constitucional&Itemid=420

Averos- Delficentro (Medidas Cautelares), 125-2012 (Juuzgado Segundo de Transito 2012).

Avila, R. (febrero de 2007). *Repositorio Universidad Andina Simon Bolivar Ecuador*. Recuperado el 25 de 04 de 2013, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/868/1/RAA-18-%c3%81vila-Las%20garant%c3%adas%20constitucionales.pdf>

Cambizaca, R. E. (2009). *UASB*. Recuperado el 2013, de <http://hdl.handle.net/10644/1122>

Carrion, L. C. (2012). *Medidas cautelares constitucionales*. Ecuador : Cueva Carrion.

Egas, J. Z., Luque, J. Z., & Zavala, J. F. (2012). *Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Guayaquil: EDILEX S.A.

Gamboa_Delficentro (medidas cautelares), 264-2012 (Juzgado primero de inquilinato 2012).

Grijalva, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: CEDEC.

Lema, M. (2012). La acción extraordinaria de protección: naturaleza, competencia y procedimiento. En J. Montaña, & A. Porras, *Apuntes de derecho procesal constitucional Tomo 2* (págs. 131-152). Quito: CEDEC.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Quito: Registro Oficial suplemento 52.

Uribe, D. (2012). Medidas cautelares en la nueva Constitución del Ecuador. En J. M. Pinto, *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional Tomo 2* (págs. 83-102). Quito: CEDEC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO PROVINCIAL DE TRÁNSITO DEL AZUAY

JUICIO N°: 125-2012

Fecha de Instrucción Fiscal:

Instrucción Fiscal N°: MEDIDA CAUTELAR

Agente Fiscal:

Casilla N°:

Acusado (s):

ROLANDO ARCOS CORONEL

Defensor:

Casilla N°:

Acusador Particular:

Defensor:

Casilla N°:

Ofendido: SANDRA THALIA AUEROS JARAMILLO

Fiador:

Defensor:

Casilla N°:

SENTENCIA

Condenatoria: () Fecha:

Pena:

Absolutoria: () Fecha:

RECURSOS

NULIDAD: () Fecha de Concesión:

APELACIÓN: () Fecha de Concesión:

CASACIÓN: () Fecha de Concesión:

JUEZ:

SECRETARIO:

2 CV

DR. GUSTAVO ARIZAGA ROVALINO
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

uno f)



Cuenca 20 de Julio de 2012.

CERTIFICO

Que la *SRA. SANDRA THALIA AVEROS JARAMILLO* 33 años de edad, cedula 0301546834 cursa tercera gestación de 30 semanas, ha cumplido controles Obstétricos adecuados, se estima una fecha de parto para el 30/09/12.
El portador de este documento puede utilizarlo según sus intereses.
Es todo cuanto puedo aseverar en honor a la verdad.

[Handwritten signature]
Dr. Gustavo Arizaga R.

Dr. Gustavo Arizaga Robalino
7316
C.I. 0101944577

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CENSAL
CIUDADANÍA 030154683-4
AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA
CARR/ AZOGUES/ AZOGUES
17-0000 1979
001-0000-0000 F
CARR/ AZOGUES
AZOGUES 1979



ECUATORIANA***** E134311122
CASADO VICTOR PATRICIO NAZAR GUAMAN
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ALFONSO FELIPE AVEROS
DORIS SUSANA JARAMILLO
AZOGUES 30/05/2004
30/05/2004
REN 0083321
CIT



ds 2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
218-0003 0301546834
NÚMERO CÉDULA
AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA
CARR AZOGUES
PROVINCIA CANTÓN
AZOGUES PARROQUIA
Natalia Asthalla
SECRETARÍA DE LA ASISTENTE



4033)

30728807-PA02-1171-80ES-09921567A02

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY
SALA DE SORTEOS**

Ingresado por: SERRANO!

Recibida el día de hoy, miércoles veinte y cinco de julio del dos mil doce, a las nueve horas y siete minutos, el proceso ORAL por PAGO DE INDEMNIZACIONES LABORALES seguido por: AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en contra de ARCOS CORONEL ROLANDO, CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA., en: 0 foja(s). Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO y al número: 01352-2012-0370.

CUENCA, Miércoles 25 de Julio del 2012.

DRA. SUSANA MERCHAN CORDERO
JEFE DE LA SALA DE SORTEOS

DRA. CRISTINA ALVAREZ TORAL
SECRETARIA DE LA SALA DE SORTEOS

2533-12^{cuatro 4)}

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE CUENCA

Yo, SANDRA TALIA AVEROS JARAMILLO, ecuatoriana, casada, de 33 años de edad, de profesión profesora parvularia, actualmente en la desocupación, domiciliada en el cantón Cuenca, ante usted comparezco y presento la siguiente SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INDEPENDIENTE :

En cumplimiento al mandato constitucional prescrito en el Art. 87 de la Norma Suprema, así como el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en base de los Principios de Aplicación de los derechos contenidos en el Artículo 11 de la Constitución, interpongo la garantía jurisdiccional de MEDIDA CAUTELAR INDEPENDIENTE en contra de mi ex empleador Señor Rolando Arcos Coronel en su calidad de Representante legal del Centro Educativo Delficentro Cía. Ltda., en los siguientes términos:

PRIMERA: NOMBRE, APELLIDOS Y DATOS DE LA PERSONA ACCIONANTE:

Mis nombres y apellidos son los que quedan consignados con anterioridad, es decir: SANDRA TALIA AVEROS JARAMILLO, ecuatoriana, casada, de 33 años de edad, de profesión profesora parvularia, actualmente en la desocupación, domiciliada en el cantón Cuenca.

SEGUNDA: DATOS NECESARIOS PARA CONOCER LA IDENTIDAD DE LA PERSONA, ENTIDAD U ÓRGANO ACCIONADO.-

Esta demanda se origina por la actuación ilegítima, cruel e inhumana de mi ex empleador Señor Rolando Arcos Coronel en su calidad de Representante legal del Centro Educativo Delficentro Cía. Ltda., al vulnerar en forma deliberada mi derecho fundamental al Trabajo, sin considerar, inclusive, mi avanzado estado de gestación que justamente es la motivación principal para haber sido despedida en forma intempestiva, como una humillante manera de intentar soslayar la obligación moral y legal de toda persona de cumplir y respetar las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISION VIOLATORIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.-

3.1.- Es el caso Sr. Juez que presté mis servicios lícitos y personales en el Centro Educativo Delficentro Cía Ltda., bajo la dependencia de su representante legal Señor Rolando Arcos Coronel, desde el 1 de septiembre del 2004, en calidad de Profesora de la Institución, hasta que el seis de julio de 2012, día que se clausuró el año escolar del Centro Educativo, momento en el que el señor Rolando Arcos Coronel, en el acto de clausura dio a conocer que por razones económicas se veía en la obligación de cerrar el Centro Educativo Delficentro Cía Ltda y por lo tanto no iba a continuar la escuela, luego también en forma concreta nuevamente dio a conocer a los maestros de su decisión misma que conllevaba el despido del personal administrativo y docente del tantas veces referido centro y entre ellas de la compareciente.

Luego,

- a) El Señor Arcos a mi persona y mi compañera Sra. Julissa Gamboa nos ofreció al margen de toda norma vigente y de nuestros derechos como liquidación dos sueldos y una computadora, ofrecimiento rechazado a lo que el Señor Arcos nos indicó "No tengo dinero en este momento, además necesito que vayan a la Inspectoría de Trabajo a firmar el acta de

finiquito porque es requisito fundamental para que el Ministerio de Educación me autorice cerrar la escuela”.

b) Efectivamente, el Señor Arcos había gestionado “El acta de Finiquito” y para el efecto requirió de mi presencia ante la Delegación de Trabajo del Azuay el día viernes 20 de julio de 2012 a las 14h40. Lo que llamó mi atención era que acudimos ante esta entidad únicamente mi ex compañera de trabajo Julissa Vanesa Gamboa Toledo y la compareciente (coincidentalmente las dos estamos en estado de gestación), en el momento que reviso el documento de finiquito de relaciones laborales, me doy cuenta que el Señor Arcos había proporcionado información a su antojo e interés, haciendo que mi liquidación alcance únicamente a la suma de USD 520,00 (desconociendo por completo mis 8 años de trabajo continuos, además que me encuentro embarazada con un período de gestación de 30 semanas a la fecha y con el agravante de que fui despedida de manera intempestiva) por lo que me negué a firmar dicha acta de finiquito, situación que enfureció al Sr. Rolando Arcos y en el pasillo de la Delegación de Trabajo de manera irrespetuosa y despectiva vociferó: “está loca si piensa que voy a liquidarle con más dinero, voy a vender y traspasar todo lo tengo a nombre de otras personas, pero de mí no recibirá un solo centavo más de lo que les ofrezco....”.

c) Ante esta actitud desleal de mi ex empleador, me vi en la obligación de acudir ante un Juez Laboral para hacer valer mis Derechos, sin embargo, mi demanda recién se encuentra en proceso de calificación por parte del Juez que por sorteo avocó conocimiento de la causa y lamentablemente he llegado a conocer que el Señor Arcos, ya está concretando sus amenazas puesto que se encuentra en proceso de venta de todos sus bienes, con el objeto de evadir su responsabilidad de ex empleador y dejando en completa indefensión a una madre de 2 niñas hijas y además en avanzado estado de gestación y lanzándome a la desocupación, sin la oportunidad de poder cobrar una posible indemnización por el despido intempestivo del que fui víctima, razón por la que acudo ante la justicia Constitucional para que se proteja mis Derechos fundamentales.

3.2.- Es indispensable señalar que, a la fecha tengo conocimiento que la escuela continuará en funcionamiento, puesto que están inscribiendo alumnos para pre básica y primero de básica, coligiendo así que la intención del legitimado pasivo era simplemente despedirnos “PORQUE ESTAMOS EN ESTADO DE GESTACIÓN” aclaro su señoría, que digo en plural despedirnos, porque únicamente nos despide a las personas que estamos embarazadas, me refiero a mi ex compañera de trabajo Julissa Vanesa Gamboa Toledo y la compareciente.

Este acto del Sr. Rolando Arcos Coronel ha violados mis derechos constitucionales a: No ser discriminada por el hecho de encontrarme embarazada, Art. 11 numeral 2 de la Constitución; y mi derecho como mujer gestante, perteneciente a los grupos vulnerables, a tener una vida libre de violencia ya que constituye una agresión psicológica el haberme privado de gozar de mi derecho al trabajo todo ello en virtud de los Arts. Art. 43 numerales 1 y 2, 66 numeral 3 literal b) y 33 de la Constitución de la República del Ecuador.

CUARTA: PROCEDENCIA DE LA MEDIDA SOLICITADA

4.1. LA MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER PREVENTIVO que requiero por parte de la Administración de Justicia Constitucional es procedente por las disposiciones constitucionales y legales que me permito detallar a continuación:

- “[...] *Las medidas cautelares procederán cuando la Jueza o Juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho.*

Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación [...]¹ (lo resaltado me corresponde)

Respecto a la gravedad, inclusive en procesos internacionales se ha considerado:

- *En caso de gravedad y urgencia y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado de que se trate la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas.*²

4.2.- DAÑO IRREVERSIBLE:

Y, de la descripción de los hechos, se podrá colegir que los daños que me ocasionaría la venta de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de mi ex empleador serían irreversibles, ya que, a más de concretarse la violación a los más elementales derechos de rango constitucional, se estaría permitiendo que personas inescrupulosas evadan con tanta facilidad su responsabilidad, recordemos que el inciso segundo del Art. 327 de la Constitución de República del Ecuador a más de prohibir toda forma de precarización también dispone que: *“El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.”*

Por lo que resulta inconstitucional e injusto que se permita al Sr. Rolando Arcos burlar la justicia y al momento que el Juez laboral emita su resolución dentro de la demanda planteada, aquel simplemente ya no cuenta con recursos económicos para responder por sus obligaciones para con sus ex trabajadoras, cuando la propia Constitución en su Art. 638 establece: *“Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.”*

4.3. INEXISTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES EN LAS VIAS ORDINARIAS:

Hago notar a su señoría que, para que la jurisdicción laboral emita una sentencia, tenemos que esperar entre de 3 a 4 meses más.

En el momento procesal en que se encuentra actualmente el mencionado juicio laboral planteado en contra del Sr. Rolando Arcos, no permite solicitar ninguna medida cautelar pues para el efecto es necesario que la sentencia esté ejecutoriada. Por ello es claro y evidente que NO existe otra vía en la jurisdicción ordinaria para evitar que el legitimado pasivo venda todos sus bienes y vulnere mis derechos antes señalados.

Por lo que únicamente de manera preventiva y hasta que culmine el Juicio laboral que en su contra he interpuesto solicito esta medida cautelar como la única garantía jurisdiccional que permite que EVITAR LA VIOLACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.

Al respecto su señoría considerará que de no proceder esta garantía jurisdiccional se violará con el derecho a la tutela efectiva contemplada en el Art. 75 de la Constitución, así como la aplicación directa e inmediata de los derechos humanos conforme manda el Art. 11 numeral 3 y 426 de la Carta Magna.

- *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente*

¹ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Art. 26)

² Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Art. 25 numeral 1)

Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio sus funciones oficiales.”³

- *“Derecho de Justicia.- Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno der los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”⁴*

- El Art. 43 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe:

“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y período de lactancia los derechos a:

- 1.- No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativos, social y laboral; y,*
- 3.- La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.”*

De igual forma Art. 331 de la Carta Magna, concretamente el su inciso segundo dispone: *“Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”*

Concomitante, el Art. 332 ibidem manda: *“Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos.”*

QUINTA: PRETENSIÓN.-

Con los antecedentes expuestos y como existe un latente peligro de que se violen mis derechos fundamentales laborales que son irrenunciables e intangibles, así como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que es un derecho de protección de los derechos fundamentales, a más de la discriminación de la que soy víctima por mi estado de gestación y todas las consecuencias que ello implica como el sufrimiento psicológico que estoy viviendo, por no contar con un ingreso lícito para mantener a mi familia y conseguir el sumak kawsay, solicito se sirva como juez constitucional ORDENAR en la primera providencia de calificación de esta demanda:

La prohibición de enajenar los bienes que formen parte del patrimonio del Centro Educativo Delficentro Cía.Ltda. y de los bienes del representante legal de este centro de enseñanza Sr. Rolando Arcos y para el efecto se oficie tanto al Registro de la Propiedad, cuanto al Registro Mercantil del Cantón Cuenca se inhiban de legalizar cualquier actividad comercial que sobre estos bienes se pretenda, esto con el objetivo de garantizar que mis derechos constitucionales reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de los que el Ecuador es parte, no se vulneren, **MEDIDA QUE SERÁ PROVISIONAL, HASTA QUE EL SEÑOR JUEZ DE TRABAJO EMITA LA SENTENCIA QUE EN DERECHO CORRESPONDA** sobre la demanda laboral que interpuse el día miércoles 25 de julio de 2012 en contra del Señor Rolando Arcos por sus propios derechos y como representante legal del Centro Educativo Delficentro Cía.Ltda, considerando como ya lo he dicho que no existe otra medida cautelar en la vía ordinaria que evite el daño en mención.

³ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1968, parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos Art. 25.

⁴ DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE -Art. XVIII - (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948)

SEXTO: LUGAR DONDE SE LE PUEDE HACER CONOCER DE LA DECISIÓN ADOPTADA A LA PERSONA O ENTIDAD ACCIONADA

Esta demanda, como se desprende de su texto, se origina por el proceder INCOSNTITUCIONAL E ILEGÍTIMO de mi ex empleador Sr. Rolando Arcos Coronel, por lo que se le hará conocer de la Resolución ha adoptarse en la Ciudadela Las Orquideas, calle los Quintos Juegos Nacionales del Sector El Pinar de esta ciudad de Cuenca; todo esto sin perjuicio de que para evitar la vulneración su autoridad en primera providencia ordene la medida cautelar propuesta pues Art. 33 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone:

“No se exigirán pruebas para ordenar estas medidas ni tampoco se requiere notificación formal a las personas o instituciones involucradas.” Todo ello en virtud de que la posible venta AMENAZA DE MODO INMINENTE y GRAVE con violar mis derechos constitucionales principalmente a la tutela judicial efectiva consagrado en el Art. 75 de la Constitución. Por lo que su autoridad sabrá decidir en aplicación del Art. 11 numeral 5 de la Constitución.

Finalmente su autoridad considerará para dar pasa a esta MEDIDA CAUTELAR que existe jurisprudencia vinculante y obligatoria para la administración de justicia emitida por la Corte Constitucional que señala: “ La finalidad de estas medidas cautelares es EVITAR O CESAR LA AMENAZA O VIOLACION DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN O EN OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES en materia de derechos humanos, los cuales en aplicación del principio pro homine gozan de una categoría constitucional. Es decir, las medidas cautelares están dirigidas a la proección de derechos y no a la inconstitucionalidad de normas abstractas.” (Las mayúsculas y el resaltado me corresponden).

Notificaciones que me correspondan las recibiré en las casillas judicial número 996 y 361. Y a los correos electrónicos mctoralavila@hotmail.com

Autorizo expresamente a las Doctoras María Cristina Toral y Ana María Bustos, para que en mi nombre y representación, der manera individual o conjunta y con tan solo su firma, presenten cuantos escritos consideren necesarios en defensa de mis derechos Constitucionales.

SEPTIMO: DECLARACIÓN

Declaramos bajo juramento, no haber planteado otra medida cautelar por los mismos hechos, por los mismos actos u omisiones, contra la misma entidad, persona o grupo de personas y con la misma pretensión.

OCTAVO: DOCUMENTOS ADJUNTOS.

Certificado médico con el que demuestro mi estado de gestación.

Copia de la cédula de identidad.

Constancia de presentación de la Demanda en el Juzgado Laboral.

Muy atentamente

Prof. Sra. Talia Averos Jaramillo

Dra. Ma. Cristina Toral Avila
ABOGADA CAA 2369

⁵ Sentencia de la Corte Constitucional pronunciada en el Caso No. 0012-09-IN, el 15 de julio del 2010.

muwag)

JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES. JUZGADO PRIMERO DE
GARANTIAS PENALES DE CUENCA

Expediente: 2533.2012

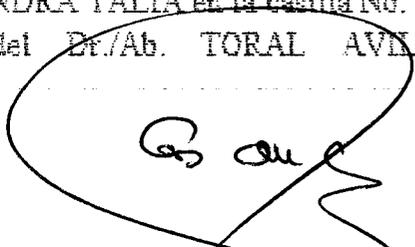
Cuenca, domingo 29 de julio de 2012. Las 08h56

Comparece Sandra Talia Averos Jaramillo y manifiesta que: "Al tenor de lo previsto en el Art. 87 de la Norma Suprema, así como el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en base a los Principios de Aplicación de los derechos contenidos en el Artículo 11 de la Constitución, interpongo la garantía jurisdiccional de MEDIDA CAUTELAR INDEPENDIENTE en contra de mi ex empleador señor Rolando Arcos Coronel en su calidad de representante legal del Centro Educativo Delficentro Cia. Ltda." Al respecto se indica. Esta petición de medida cautelar fue presentada en esta Judicatura, el día sábado 28 de julio, a las 14h19, cuando se cumplía con el turno reglamentario. No obstante, el contenido del Art. 32 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala claramente que: "Cualquier persona o grupo de personas podrá interponer una petición de medidas cautelares, de manera verbal o escrita, ante cualquier jueza o juez. Si hubiere más de una jueza o juez, la competencia se radicará por sorteo." Este requisito de procedibilidad, que señala la ley, no se ha cumplido en la especie, pues se ha presentado la petición en forma directa en esta judicatura, sin que haya sido sometida al sorteo correspondiente. Por lo expuesto, remítase el expediente a la Oficina de Sorteos, para que radique la competencia en uno de los juzgados, conforme lo señala la norma transcrita. Notifíquese y Cúmplase.


MIGUEL ANTONIO ARIAS

JUEZ PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE CUENCA

En Cuenca, domingo veinte y nueve de julio del dos mil doce, a partir de las diecisiete horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 996 y correo electrónico mctoralavila@hotmail.com del Dr./Ab. TORAL AVILA MARIA CRISTINA. Certifico:
CALLEC



10 de 2

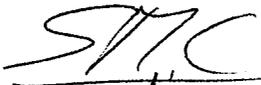
752P0701-7002-107 E-0239-ED09030620A0

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY
SALA DE SORTEOS**

Ingresado por: ALVAREZC
Juez B: DR. FREDDI MULLA AVILA.

Recibida el día de hoy, lunes treinta de julio del dos mil doce, a las ocho horas y dieciocho minutos, el proceso ACCIONES GENERALES por MEDIDA CAUTELAR seguido por: AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA, AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en contra de ARCOS CORONEL ROLANDO, CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA., en: 9 foja(s), adjunta REMITIDO DEL JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES EXPEDIENTE N.-2533-12. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE TRANSITO y al número: D1452-2012-0125.

CUENCA, Lunes 30 de Julio del 2012.



DRA. SUSANA MERCHAN CORDERO
JEFE DE LA SALA DE SORTEOS



DRA. CRISTINA ALVAREZ TORAL
SECRETARIA DE LA SALA DE SORTEOS



Moncel

JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO.

MEDIDA CAUTELAR No 0125-2012.

Cuenca, Julio 30 del 2012. Las 12h00

VISTOS: Por el sorteo practicado, avoco conocimiento de la Medida Cautelar Constitucional de carácter preventivo, por encontrarme legalmente encargado de la Judicatura, mediante oficio Nro. FJA-DPA-2012-1898 de fecha 10 de julio del año 2012 y suscrito por la Directora del Consejo de la Judicatura de Transición Dra. María Andrea Arteaga. La ciudadana SANDRA THALIA AVEROS JARAMILLO, viene narrando los siguientes hechos: Que prestó sus servicios lícitos y personales en el Centro Educativo Delficentro Cía. Ltda., bajo la dependencia de su representante Legal Rolando Arcos Coronel, desde el 01 de Septiembre del 2004, en calidad de profesora de la Institución, hasta que el 06 de Julio del 2012, día que clausuró el año escolar, el señor Coronel, dio a conocer que por razones económicas se veía en la obligación de cerrar el Centro educativo, y la decisión del despido del personal administrativo y docente entre ellas la compareciente. Además presentó la demanda laboral ante el Juez de Trabajo, quien dio el trámite correspondiente, en proceso de calificación, sin embargo el señor Arcos ya está en proceso de venta de todos sus bienes, con el objeto de evadir su responsabilidad y dejando en completa indefensión a una madre de dos tiernas hijas y además en avanzado estado de gestación y lanzándome a la desocupación sin oportunidad de poder cobrar la indemnización por el despido intempestivo del que fui víctima, razón por la que acudo ante la Justicia Constitucional para que se proteja mis derechos fundamentales establecidos en la Constitución, como son: 1) El Derecho al trabajo, que es un derecho y un deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía, (Art. 33 Constitución de la Rep. Ecuador) además que son irrenunciables e intangibles. 2) A no ser discriminados por mi estado de gestación y todas las consecuencias que ello implica como el sufrimiento psicológico que estoy viviendo por no contar con un ingreso lícito para mantener a mi familia y conseguir el Sumak Kawsay (Art. 43 n.1.3 de la Constitución). Solicito la medida cautelar de amparo de lo dispuesto en el Art. 86 y 87 de la Constitución y 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para lo cual requiero que su autoridad disponga: a) la prohibición de enajenar los bienes que formen parte del patrimonio del Centro Educativo Delficentro Cía. Ltda., y de los bienes del Representante Legal de este centro de enseñanza señor Rolando Arcos, para lo cual se oficiará al Registro Mercantil y la Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca, a fin de que se inhiban de legalizar cualquier actividad comercial que sobre estos bienes se pretendan, con la finalidad de garantizar y no sean vulnerados mis derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de los que el Ecuador es parte. **MOTIVACION JURIDICA:** 1.- El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece la finalidad de las Medidas Cautelares: "Las medidas Cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de

11/01/2012

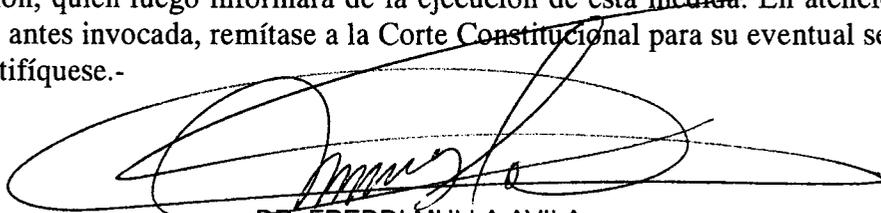
**JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO.
MEDIDA CAUTELAR No 0125-2012.**

Cuenca, Julio 30 del 2012. Las 12h00

VISTOS: Por el sorteo practicado, avoco conocimiento de la Medida Cautelar Constitucional de carácter preventivo, por encontrarme legalmente encargado de la Judicatura, mediante oficio Nro. FJA-DPA-2012-1898 de fecha 10 de julio del año 2012 y suscrito por la Directora del Consejo de la Judicatura de Transición Dra. María Andrea Arteaga. La ciudadana SANDRA THALIA AVEROS JARAMILLO, viene narrando los siguientes hechos: Que prestó sus servicios lícitos y personales en el Centro Educativo Delficentro Cia. Ltda., bajo la dependencia de su representante Legal Rolando Arcos Coronel, desde el 01 de Septiembre del 2004, en calidad de profesora de la Institución, hasta que el 06 de Julio del 2012, día que clausuró el año escolar, el señor Coronel, dio a conocer que por razones económicas se veía en la obligación de cerrar el Centro educativo, y la decisión del despido del personal administrativo y docente entre ellas la compareciente. Además presentó la demanda laboral ante el Juez de Trabajo, quien dio el trámite correspondiente, en proceso de calificación, sin embargo el señor Arcos ya está en proceso de venta de todos sus bienes, con el objeto de evadir su responsabilidad y dejando en completa indefensión a una madre de dos niñas hijas y además en avanzado estado de gestación y lanzándose a la desocupación sin oportunidad de poder cobrar la indemnización por el despido intempestivo del que fui víctima, razón por la que acudo ante la Justicia Constitucional para que se proteja mis derechos fundamentales establecidos en la Constitución, como son: 1) El Derecho al trabajo, que es un derecho y un deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y base de la economía, (Art. 33 Constitución de la Rep. Ecuador) además que son irrenunciables e intangibles. 2) A no ser discriminados por mi estado de gestación y todas las consecuencias que ello implica como el sufrimiento psicológico que estoy viviendo por no contar con un ingreso lícito para mantener a mi familia y conseguir el Sumak Kawsay (Art. 43 n.1.3 de la Constitución). Solicito la medida cautelar de amparo de lo dispuesto en el Art. 86 y 87 de la Constitución y 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para lo cual requiero que su autoridad disponga: a) la prohibición de enajenar los bienes que formen parte del patrimonio del Centro Educativo Delficentro Cia. Ltda., y de los bienes del Representante Legal de este centro de enseñanza señor Rolando Arcos, para lo cual se oficiará al Registro Mercantil y la Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca, a fin de que se inhiban de legalizar cualquier actividad comercial que sobre estos bienes se pretendan, con la finalidad de garantizar y no sean vulnerados mis derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de los que el Ecuador es parte. **MOTIVACION JURIDICA:** 1.- El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece la finalidad de las Medidas Cautelares: "Las medidas Cautelares tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. Las medidas cautelares deberán ser adecuadas a la violación que se pretende evitar o detener, tales como la comunicación inmediata con la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación, la suspensión provisional del acto, la orden de

12 doce 12

garantías más importantes en todo Estado Constitucional de derechos y Justicia social, como es el que vivimos en el Ecuador, es la de la tutela judicial efectiva, conformada por otros derechos entre los cuales se destaca el derecho a la medida cautelar. En este sentido, las medidas cautelares son parte del derecho a la defensa, teniendo como base la propia función del Juez para juzgar y ejecutar lo juzgado, quien, además, se encuentra habilitado para emitir cualquier tipo de medida cautelar que se requiera, según el caso concreto, para así garantizar la eficacia de los derechos fundamentales, que posteriormente pueden ser esgrimidos por una sentencia que decida el fondo de la controversia si el caso amerita. Desde este escenario, puede el Juez decretar efectivamente todo tipo de mandamientos, entre los cuales se encuentran las medidas anticipativas, como en el presente caso, Oficiar tanto al Registrador de la Propiedad y la Registradora Mercantil del Cantón Cuenca, a fin de que se prohíba la venta y enajenación de los bienes de propiedad que formen parte del patrimonio del Centro Educativo Delficentro Cía. Ltda. y de los bienes del Representante Legal señor Rolando Arcos Coronel. Ahora bien, tal como ha afirmado la doctrina las medidas cautelares son un medio para el logro de la justicia, de donde se deriva su naturaleza instrumental, teniendo como límite natural el no constituirse en sentencia definitiva. **RESOLUCIÓN.-** Con fundamento en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se admite la medida cautelar solicitada por Sandra Thalía Averos Jaramillo, disponiendo oficiar a la Registradora de la Propiedad y al Registrador Mercantil del Cantón Cuenca, a fin de que se prohíba la venta y enajenación de los bienes de propiedad que formen parte del patrimonio del Centro Educativo Delficentro Cía. Ltda. y de los bienes de propiedad del Representante Legal señor Rolando Arcos Coronel. De conformidad a lo establecido en el Art. 34 de la Ley tantas veces invocada, para garantizar el cumplimiento y la supervisión de la medida cautelar ordenada, delego al señor Defensor del Pueblo de la Provincia del Azuay, a quien se le notificará con esta resolución, quien luego informará de la ejecución de esta medida. En atención al Art. 38 de la Ley antes invocada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión. Notifíquese.-



DR. FREDDI MULLA AVILA.

JUEZ ENCARGADO DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRÁNSITO DEL AZUAY

En Cuenca, lunes treinta de julio del dos mil doce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 996 y correo electrónico mctoralavila@hotmail.com del Dr./Ab. TORAL AVILA MARIA CRISTINA; AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 361 del Dr./Ab. BUSTOS CORDERO ANA MARIA. No se notifica a ARCOS CORONEL ROLANDO, CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA. por no haber señalado casilla. Certifico:

ORELLANAE



13 Inceel

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha se notifica con la resolución que antecede y todo lo actuado al Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia del Azuay, conforme lo ordenado en la resolución respectiva. Certifico.-
Cuenca, 31 de Julio de 2012

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL AZUAY
RECIBIDO
FECHA 31-07-12 HORA 14:26
FIRMA

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se emite Oficio No. 871-12-JSADTA dirigido a la DIRECTORA DEL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA, conforme lo ordenado en la resolución respectiva. CERTIFICO.-

Cuenca, 31 de julio de 2012.

RECIBIDO
31 JUL 2012

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se emite Oficio No. 870-12-JSADTA dirigido al DIRECTOR DE LA REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, conforme lo ordenado en la resolución respectiva. CERTIFICO.-

Cuenca, 31 de julio de 2012.

Registro de la Propiedad
31 JUL 2012
Recepción de Documentos
15.39

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL AZUAY
RECIBIDO
FECHA HORA.....
FIRMA

14 coforcel

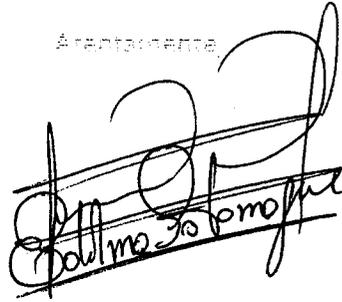
SEÑOR JEFE SEGURO ADMINISTRADOR DE TRÁNSITO DE CUENCA

Por medio de la presente se solicita a usted, con registro profesional número 3175, en su calidad de Jefe Seguro, comparecer y asistir a la diligencia de comparendo y señalamiento de copias certificadas del proceso número 025-2011 en la ciudad de CUENCA, a las 10:00 horas, en contra de FIDELANCO WILLIAMS ARCOBACORONA.

Requiere de su colaboración para fines legales pertinentes.

Sin otro particular

Atentamente



Dra. Ed. Im. Sotomayor Rivera
ABOGADA
MAT. 3175 C.A.A.

Recibido en Cuenca el día de hoy viernes siete de septiembre del dos mil doce, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos. Anexa: citación y parte informativo. Certifico.



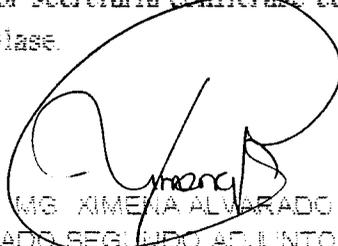
15 quinco L

JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO.

MEDIDA CAUTELAR NRO. 125-12

Cuenca, septiembre 8 del 2012. Las 09H20.

Agréguese a los autos el escrito que presenta la Dra. Edilma Narcisca Soromayor Rivera, atendiendo su contenido, por secretaría confíerazse copias certificadas de todo el proceso conforme se solicita. Cúmplase.



MG XIMENA ALVARADO JARRIN
JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO DEL AZUAY

En Cuenca, sábado ocho de septiembre del dos mil doce, a partir de las nueve horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 996 y correo electrónico mtoralavila@hotmail.com del Dr./Ab. TORAL AVILA MARIA CRISTINA; AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 361 del Dr./Ab. BUSTOS CORDERO ANA MARIA. No se notifica a ARCOS CORONEL ROLANDO, CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA. por no haber señalado casilla. Certifico:

GUERRAR

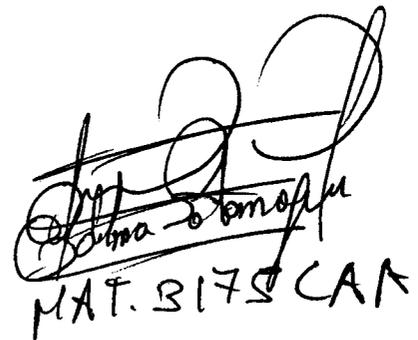


RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha se entregan copias certificadas, entregándose al Sr(a). *Edilma Soromayor R*, quien firma para constancia. Certifico.-

Cuenca, 12 de septiembre de 2012



Ab. Esteban Orellana O.
SECRETARIO JUZGADO II



MAT. B175 CAR

16 de octubre

SEÑOR JUEZ SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO.

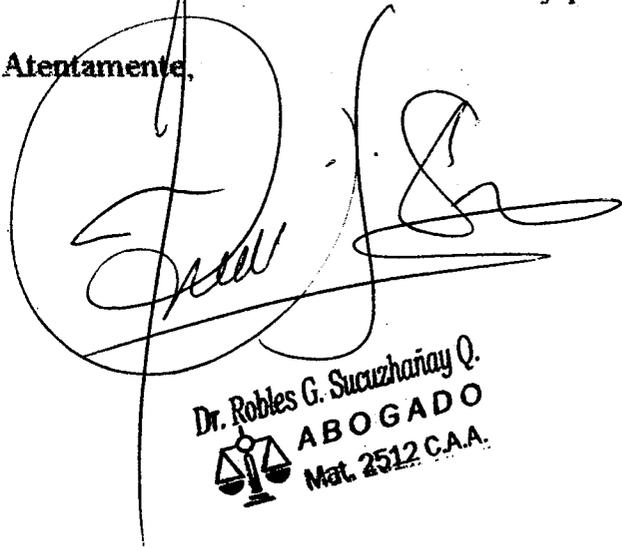
ROLANDO WILIAN S ARCOS CORONEL, ecuatoriano, casado, comerciante, de 49 años de edad, domiciliado en esta ciudad de cuenca provincia del Azuay, y en calidad de representante legal de la compañía limitada **CENTRO EDUCATIVO "DEL FICENTRO" Cia. Ltda.**, en el proceso por medida cautelar Numero 125 - 2012, a usted en debida forma y conforme derecho, comparezco y digo:

- 1.- Que de manera deliberada se me ha hecho daño solicitando medidas cautelares en mi contra, y su autoridad así lo ha hecho.
- 2.- violando todo principio constitucional, de mi derecho a la defensa se le ha concedido medidas cautelares a favor de la actora en este caso, ordenando la prohibición de enajenar de mis bienes, sin haberse ordenado ni siquiera citarme, peor aun haberme citado con este proceso quedando el compareciente en total indefensión.

Por lo expuesto y amparándome en lo que dispone el Art 75, 76 numeral 7 literal a, b, c, d, k. de la constitución, art. 299 numeral 3, en relación con art. 346 numeral 4 y art. 1014 del código de procedimiento civil, **SOLICITO SIRVA DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR INTERPUESTA EN MI CONTRA POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS.**

Notificaciones que me correspondan la recibire en la casilla judicial n 595 de H. corte Provincial de Justicia del Azuay, al correo electrónico nrobgersucu@yahoo.com, a su vez autorizo a Dr. German Sucuzhañay para que me defienda en este proceso.

Atentamente,



Dr. Robles G. Sucuzhañay Q.
ABOGADO
 Mat. 2512 C.A.A.

Presentado en Cuenca el día de hoy lunes 22 de Octubre de dos mil doce, a las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos , -certifico.



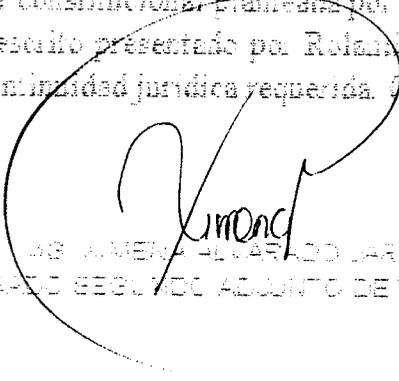
Ab. Esteban Orellana C.
 SECRETARIO JUZGADO I
 ADJUNTO DE TRANSITO

17 de octubre de 2012

JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO, Medida Cautelar Constitucional
N° 0113-2012

Cuenca, 24 de octubre de 2012. Las 12:30

VISTOS: En fundamento a los Principios Dispositivo, de Inmediación y Concentración consagrados en el Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial, en especial de su inciso tercero y de los Artículos 4 número 5 y 6 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase el presente proceso constitucional al señor Juez Segundo de Tránsito del Azuay, Dr. Freddi Mulla Ávila, quien avoca conocimiento y resolvió la medida cautelar constitucional planteada por Sandra Thalía Averos Jaramillo a fin de que continúe del escrito presentado por Rolando Williams Arcos Coronel, para que el caso mantenga la continuidad jurídica requerida. Cumplase y Notifíquese.


SANDRA TALÍA AVEROS JARAMILLO
JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO DEL AZUAY

En Cuenca, miércoles veinte y cuatro de octubre del dos mil doce, a partir de las quince horas y treinta y tres minutos, mediante boletín judicial notificó con el auto que antecede a: AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 396 y correo electrónico matoralavila@hotmail.com del Dr./Ab. TORAL AVILA MARCELA CRISTINA, AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 361 del Dr./Ab. BUSTOS CORDERO ANA MARIA, ARCOS CORONEL ROLANDO en la casilla No. 396 y correo electrónico mrobgersuuz@yahoo.com del Dr./Ab. SUUCZHANAY GERMAN. No se notifica a CENTRO EDUCATIVO DELFCENTRO CIA. LTDA. por no haber señalado casilla. Certifico

GUERRAN


Razón.- Siento como tal que en esta fecha se remite proceso y se pone en conocimiento del mismo al Dr. Freddi Mulla Ávila, en su despacho conforme lo ordenado. Certifico.-
Cuenca, 25 de Octubre de 2012

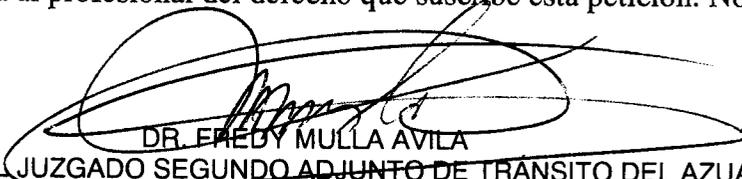

Ab. Esteban Orellana O.
SECRETARIO JUZGADO II
ADJUNTO DE TRANSITO

18 de octubre

JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO. MEDIDA CAUTELAR. No 0125-2012.

Cuenca, Octubre 29 del 2012. Las 08h12.

VISTOS: En mérito a los principios invocados por la Jueza adjunto de tránsito del Azuay, atendiendo el escrito presentado por Rolando Wilians Arcos Coronel, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispongo oficiar al Defensor del Pueblo del Azuay, a fin de que en el término de cuarenta y ocho horas informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenado por el suscrito en resolución tomada en fecha 30 de Junio del 2012, a las 12H00. La parte accionada dentro del término de cuarenta y ocho horas cumpla con lo establecido en el artículo antes invocado, luego vuelvan los autos para dictar lo que corresponde. En cuenta el correo electrónico y la casilla judicial señalado para notificaciones y la autorización conferida al profesional del derecho que suscribe esta petición. Notifíquese.-


DR. FREDDY MULLA AVILA
JUEZ (E) DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO DEL AZUAY

En Cuenca, lunes veinte y nueve de octubre del dos mil doce, a partir de las quince horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 996 y correo electrónico mctoralavila@hotmail.com del Dr./Ab. TORAL AVILA MARIA CRISTINA ; AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 361 del Dr./Ab. BUSTOS CORDERO ANA MARIA . ARCOS CORONEL ROLANDO en la casilla No. 595 y correo electrónico njrobgersucu@yahoo.com del Dr./Ab. SUCUZHAÑAY GERMAN . No se notifica a CENTRO EDUCATIVO DEL FICENTRO CIA. LTDA. por no haber señalado casilla. Certifico:

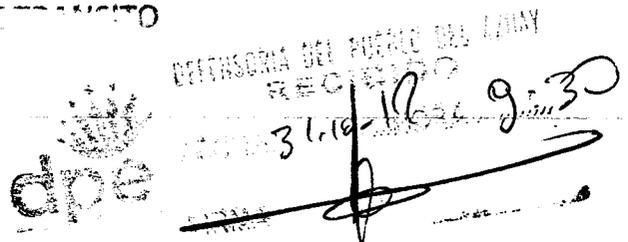
ORELLANAE



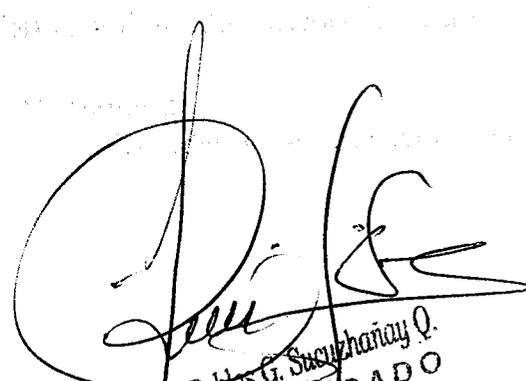
RAZON.- Siento como tal que en esta fecha se envía oficio No. 1221-12-JSADTA, dirigido al DELEGADO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL AZUAY, cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez (e). Certifico.-

Cuenca, 29 de octubre de 2012


Ab. Esteban Orellana O.
SECRETARIO JUZGADO II
ADJUNTO DE TRANSITO


DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL AZUAY
RECIBIDO
31.10.2012 9:30
dpe

[The following text is extremely faint and largely illegible due to low contrast and blurring. It appears to be a multi-paragraph letter or document.]



 Dr. Robles G. Sanchez

 ABOGADO

 Mat. 2512 CAA

Eberm... 15/7

Señor:

Arcos Coronel Rolando Willams

REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA.

CIUDAD:

De mis consideraciones:

Yo, Averos Jaramillo Sandra Talia con c.i. 0301546834, que he venido prestando mis servicios como profesora de primer año de Educación Básica del CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA., presento la renuncia a dicho cargo con carácter de irrevocable por razones de índole personal.

Agradeciendo por todo este tiempo que he tenido la oportunidad de trabajar en dicho centro educativo y esperando vuestra comprensión me despido.



Atentamente,

Averos Jaramillo Sandra Talia

c.i. 0301546834

Cuenca, 06 de julio del 2012.

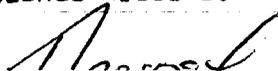
Yo, Rolando Arcos Coronel, representante legal del Centro Educativo

"Delficentro" Cia Ltda., acepto la renuncia presentada en esta fecha por

la señora Sandra Averos Jaramillo. Para constancia firmo en esta fecha:

Atentamente:

Rolando Arcos C.



ACTA DE FINIQUITO

En CUENCA, Lunes 20 de Agosto de 2012, ante el suscrito Inspector del Trabajo, comparecen la compañía o empleador CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA., por medio de su representante legal el (la) señor(a) ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS, en su calidad de empleador(a), por una parte y, por otra parte el (la) señor(a) SANDRA TALIA AVEROS JARAMILLO, en su calidad de trabajador(a), a fin de suscribir la presente Acta de Finiquito, contenida dentro de los siguientes términos:

PRIMERO.- Con fecha Jueves 1 de Octubre de 2009 , la compañía o empleador CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA. y el (la) señor(a) SANDRA TALIA AVEROS JARAMILLO, celebraron un contrato de trabajo mediante el cual el (la) trabajador(a), se comprometía a prestar sus servicios en calidad de PROFESORA en las instalaciones de esta empresa o empleador. Dichos servicios los prestó hasta el Miercoles 15 de Agosto de 2012, fecha en que concluyen la relación por voluntad del empleador previo visto bueno..

SEGUNDO.- Con estos antecedentes, el(la) empleador(a), procede a liquidar en forma pormenorizada todos y cada uno de los haberes a que tiene derecho el (la) Trabajador (a), de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE HABERES

INGRESOS

Sueldo Julio 2012	\$ 297.14
Horas suplementarias Julio 2012	\$ 0.00
Horas extraordinarias Julio 2012	\$ 0.00
Julio 2012	\$ 0.00
Décima tercera remuneración:	\$ 222.85
Décima cuarta remuneración:	\$ 12.17
Décima cuarta remuneración Desde Lunes 1 de Agosto de 2011 hasta Martes 31 de Julio de	\$ 292.00
Vacaciones no gozadas del último periodo:	\$ 129.49
Total Ingresos:	\$ 953.65

DESCUENTOS

Valor calculado que debe aportar al IESS (9.35%):	\$ 27.78
Total Descuentos:	\$ 27.78
TOTAL A RECIBIR:	\$925.87

EX – EMPLEADOR

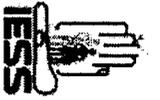
ARCOS CORONEL ROLANDO
WILLIAMS
0190170497001

INSPECTOR PROVINCIAL DEL
TRABAJO

EX – TRABAJADOR

SANDRA TALIA AVEROS
JARAMILLO
0301546834

28 centavo L



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Consulta Consolidada de Planillas

Fecha : 03/09/2012

Consolidado de Planillas

Periodo	Cédula	Nombre	Rel. Trabajo	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adic	Cesantia	% IECE	Valor IECE	% SETEC	Valor SETEC	Total Aporte
2012-8	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2012-7	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2012-6	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2012-5	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2012-4	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2012-3	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2012-2	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2012-1	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2011-12	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-11	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-10	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-9	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-8	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-7	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-6	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-5	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-4	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	264.00	30	29.44	24.68	0.00	0.00	0.50	1.32	0.50	1.32	56.76
2011-3	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	264.00	30	29.44	24.68	0.00	0.00	0.50	1.32	0.50	1.32	56.76
2011-2	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	264.00	30	29.44	24.68	0.00	0.00	0.50	1.32	0.50	1.32	56.76
2011-1	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	264.00	30	29.44	24.68	0.00	0.00	0.50	1.32	0.50	1.32	56.76
2010-12	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76

99 uva kincob

Consolidado de Planillas

Periodo	Cédula	Nombre	Rel. Trabajo	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adic	Cesantia	% IECE	Valor IECE	% SETEC	Valor SETEC	Total Aporte
2012-7	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.14	30	33.13	27.78	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	63.89
2012-6	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2012-5	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2012-4	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2012-3	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2012-2	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2012-1	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2011-12	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-11	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-10	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-9	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-8	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-7	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-6	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-5	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	293.49	30	32.72	27.44	0.00	0.00	0.50	1.47	0.50	1.47	63.10
2011-4	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	264.00	30	29.44	24.68	0.00	0.00	0.50	1.32	0.50	1.32	56.76
2011-3	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	264.00	30	29.44	24.68	0.00	0.00	0.50	1.32	0.50	1.32	56.76
2011-2	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	264.00	30	29.44	24.68	0.00	0.00	0.50	1.32	0.50	1.32	56.76
2011-1	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	264.00	30	29.44	24.68	0.00	0.00	0.50	1.32	0.50	1.32	56.76
2010-12	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-11	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-10	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-9	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-8	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-7	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-6	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-5	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	BE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76

30 hembas

Consolidado de Planillas

Periodo	Cédula	Nombre	Rel. Trabajo	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adic	Cesantia	% IECE	Valor IECE	% SETEC	Valor SETEC	Total Aporte
2010-4	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-3	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-2	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-1	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2009-12	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2009-11	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2009-10	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2009-6	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	7.27	1	0.81	0.68	0.00	0.00	0.50	0.04	0.50	0.04	1.57
2009-5	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	218.00	30	24.31	20.38	0.00	0.00	0.50	1.09	0.50	1.09	46.87
2009-4	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	218.00	30	24.31	20.38	0.00	0.00	0.50	1.09	0.50	1.09	46.87
2009-3	0703107052	GAMBOA TOLEDO YESEMINA DEL ROCIO	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	218.00	30	24.31	20.38	0.00	0.00	0.50	1.09	0.50	1.09	46.87
2009-2	0703107052	GAMBOA TOLEDO YESEMINA DEL ROCIO	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	218.00	30	24.31	20.38	0.00	0.00	0.50	1.09	0.50	1.09	46.87
2009-1	0703107052	GAMBOA TOLEDO YESEMINA DEL ROCIO	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	218.00	30	24.31	20.38	0.00	0.00	0.50	1.09	0.50	1.09	46.87
2009-6	0703107060	GAMBOA TOLEDO YESEMINA DEL ROCIO	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	7.27	1	0.81	0.68	0.00	0.00	0.50	0.04	0.50	0.04	1.57
2009-5	0703107060	GAMBOA TOLEDO YESEMINA DEL ROCIO	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	218.00	30	24.31	20.38	0.00	0.00	0.50	1.09	0.50	1.09	46.87
2009-4	0703107060	GAMBOA TOLEDO YESEMINA DEL ROCIO	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	218.00	30	24.31	20.38	0.00	0.00	0.50	1.09	0.50	1.09	46.87
2009-3	0703107060	GAMBOA TOLEDO YESEMINA DEL ROCIO	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	218.00	30	24.31	20.38	0.00	0.00	0.50	1.09	0.50	1.09	46.87
2009-2	0703107060	GAMBOA TOLEDO YESEMINA DEL ROCIO	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	218.00	30	24.31	20.38	0.00	0.00	0.50	1.09	0.50	1.09	46.87
2009-1	0703107060	GAMBOA TOLEDO YESEMINA DEL ROCIO	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	218.00	30	24.31	20.38	0.00	0.00	0.50	1.09	0.50	1.09	46.87
2010-6	0105248090	SISALIMA PACHECO JENNY LILIANA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	8.33	1	0.93	0.78	0.00	0.00	0.50	0.04	0.50	0.04	1.79
2010-5	0105248090	SISALIMA PACHECO JENNY LILIANA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-4	0105248090	SISALIMA PACHECO JENNY LILIANA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-3	0105248090	SISALIMA PACHECO JENNY LILIANA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-2	0105248090	SISALIMA PACHECO JENNY LILIANA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-1	0105248090	SISALIMA PACHECO JENNY LILIANA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2009-12	0105248090	SISALIMA PACHECO JENNY LILIANA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2009-11	0105248090	SISALIMA PACHECO JENNY LILIANA	DE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76

3d donkey mch

Consolidado de Planillas

Periodo	Cedula	Nombre	Rel. Trabajo	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adic	Cesantia	% IECE	Valor IECE	% SETEC	Valor SETEC	Total Aporte
2010-11	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-10	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-9	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-8	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-7	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-6	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-5	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-4	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-3	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-2	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2010-1	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2009-12	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2009-11	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2009-10	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	250.00	30	27.88	23.38	0.00	0.00	0.50	1.25	0.50	1.25	53.76
2011-1	0102073210	ARCOS CORONEL YOFRED ENRIQUE	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	25.55	3	2.85	2.39	0.00	0.00	0.50	0.13	0.50	0.13	5.50
2010-12	0102073210	ARCOS CORONEL YOFRED ENRIQUE	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	240.00	30	26.76	22.44	0.00	0.00	0.50	1.20	0.50	1.20	51.60
2010-11	0102073210	ARCOS CORONEL YOFRED ENRIQUE	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	240.00	30	26.76	22.44	0.00	0.00	0.50	1.20	0.50	1.20	51.60
2010-10	0102073210	ARCOS CORONEL YOFRED ENRIQUE	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	240.00	30	26.76	22.44	0.00	0.00	0.50	1.20	0.50	1.20	51.60
2010-9	0102073210	ARCOS CORONEL YOFRED ENRIQUE	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	240.00	30	26.76	22.44	0.00	0.00	0.50	1.20	0.50	1.20	51.60
2010-8	0102073210	ARCOS CORONEL YOFRED ENRIQUE	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	240.00	30	26.76	22.44	0.00	0.00	0.50	1.20	0.50	1.20	51.60
2010-7	0102073210	ARCOS CORONEL YOFRED ENRIQUE	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	240.00	30	26.76	22.44	0.00	0.00	0.50	1.20	0.50	1.20	51.60
2010-6	0102073210	ARCOS CORONEL YOFRED ENRIQUE	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	240.00	30	26.76	22.44	0.00	0.00	0.50	1.20	0.50	1.20	51.60
2010-5	0102073210	ARCOS CORONEL YOFRED ENRIQUE	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	240.00	30	26.76	22.44	0.00	0.00	0.50	1.20	0.50	1.20	51.60
2010-4	0102073210	ARCOS CORONEL YOFRED ENRIQUE	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	240.00	30	26.76	22.44	0.00	0.00	0.50	1.20	0.50	1.20	51.60
2010-3	0102073210	ARCOS CORONEL YOFRED ENRIQUE	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	240.00	30	26.76	22.44	0.00	0.00	0.50	1.20	0.50	1.20	51.60
2010-2	0102073210	ARCOS CORONEL YOFRED ENRIQUE	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	240.00	30	26.76	22.44	0.00	0.00	0.50	1.20	0.50	1.20	51.60
2010-1	0102073210	ARCOS CORONEL YOFRED ENRIQUE	PE-CODIGO DEL TRABAJO - CT	240.00	30	26.76	22.44	0.00	0.00	0.50	1.20	0.50	1.20	51.60

**CENTRO EDUCATIVO DEL FICENTRO CIA. LTDA.
ENTREGA DE ROPA DE TRABAJO
CORRESPONDIENTE AL PERIODO LECTIVO 2011 - 2012**



NOMBRE	VALOR	FIRMA	C.I.
ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA	50,00		0603663287
AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	50,00		0301546834
CHINCHILEMA MEJIA MARCO XAVIER	50,00		0105504328
GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	50,00		0104335757
CHACON NAREA ELSA MARIBEL	50,00		0102830106
GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	50,00		0703107052

ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
PROPIETARIO

DOY FE, que la(s) que anteceden
n foja(s) son fiel copia de su(s)
respectiva(s) copia(s) certificada(s) que se me
presentó para su evidencia.
..... de de 2012

.....
Dr. Jorge Alvarez Gomez
Notario Quinto Suplente del Canton

INSCRIPCIONES AÑO LECTIVO 2012 – 2013

PREBASICA

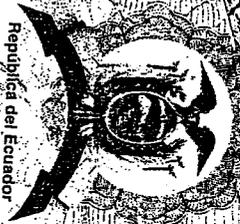
MOMBRE,	TELEFONO	MONTO
David Reinoso Castro	095229406	
Marica Jose Ruiz	092410273	
Michelle Luna Bermeo	087334430	
Jose Morcillo Lara	2862526	

PRIMERO DE BASICA

Jorge Roldan Benavides	2-455503	
Darwin Tamay Vera	2-362606	
Justin Sanchez Lajar	084618747	

Certifico:
 Que la presente copia es igual a los originales que reposa en el
 archivo a mi cargo del Centro Educativo "DEFICENTRO"
 a la fecha

321 frente y cuatro b



República del Ecuador

INFORME EMPRESARIAL SOBRE LA DECIMACUARTA REMUNERACIÓN

Nº 0476268



Período Reportado: del 1 de Agosto al 31 de Julio del 2010

DCR (A) VALOR COPIA

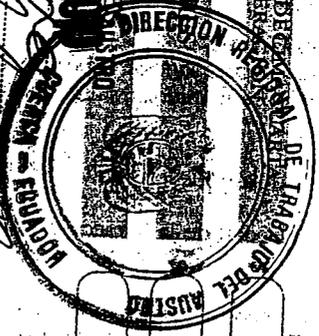
Nº de RUC: 0190170497001
 Actividad Económica: Servicio de Enseñanza Particular
 Datos Generales del Establecimiento o Empresa: ASUAY
 Dirección: Cuenca
 Nombre o razón social: CENTRO EDUCATIVO DELESENTEO C/O LTDA
 Dirección: ANTON
 Avenida, Calle, Pasaje: Calle del Retorno
 S/N: 2599 S17
 Inscripción: Cuenca
 Representante: Hernando Miguel

2. EMPLEO POR CATEGORIAS

CATEGORIA OCUPACIONAL	NACIONALES		EXTRANJEROS		TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	
EMPLEADOS	4	1	3	-	4
OBREROS	-	-	-	-	-
APRENDICES	-	-	-	-	-
JUBILADOS	-	-	-	-	-
TRABAJADORES SERVICIO DOMESTICO	-	-	-	-	-
TOTAL	4	1	3	-	4

NOTA: La Decimacuarta Remuneración se cancelará de acuerdo a la remuneración sectorial del trabajador, en General y doméstico respectivamente, vigentes a la fecha de pago.

HA SIDO REGISTRADO EN ESTA DEPENDENCIA



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

900.00 USD
240.00 USD
660.00 USD

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE LA NACION

DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA

COY FE: Que el documento que antecede es en la copia compulsada de la copia que se me presentó para su constatación. Cuenca, 19 de Agosto 2010

INFORMACION INDIVIDUAL SOBRE EL PAGO DE LA DECIMATERCERA REMUNERACION

AÑO 2006



No	NOMBRES	OCUPACION	SEXO		TIEMPO TRABAJADO PERIODO	VALOR PAGADO POR DECIMACUARTA REMUNERACION	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL TRABAJADOR
			H	M			
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	PROFESORA		1	360 dias	180,00	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	PROFESORA		1	360 dias	180,00	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	PROFESORA		1	360 dias	180,00	

ARCOS

37 Heinda y siete 6

INFORMACION INDIVIDUAL SOBRE EL PAGO DE LA DECIMATERCERA REMUNERACION

AÑO 2007

No	NOMBRES	OCUPACION	SEXO		TIEMPO TRABAJADO PERIODO	VALOR PAGADO POR DECIMACUARTA REMUNERACION	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL TRABAJADOR
			H	M			
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	PROFESORA		1	360 dias	249,20	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	PROFESORA		1	360 dias	219,20	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	PROFESORA		1	360 dias	219,20	



3P de mayo ocho

INFORMACION INDIVIDUAL SOBRE EL PAGO DE LA DECIMATERCERA REMUNERACION

AÑO 2008

No	NOMBRES	OCUPACION	SEXO		TIEMPO TRABAJADO PERIODO	VALOR PAGADO POR DECIMACUARTA REMUNERACION	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL TRABAJADOR
			H	M			
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	PROFESORA		1	360 dias	219,20	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	PROFESORA		1	360 dias	219,20	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	PROFESORA		1	360 dias	219,20	

ARCOS

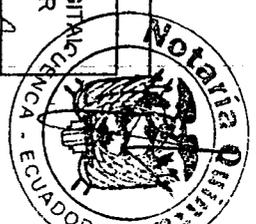


34 frente y vuelta L

INFORMACION INDIVIDUAL SOBRE EL PAGO DE LA DECIMATERCERA REMUNERACION AÑO 2009

No	NOMBRES	OCUPACION	SEXO		TIEMPO TRABAJADO PERIODO	VALOR PAGADO POR DECIMACUARTA REMUNERACION	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL TRABAJADOR
			H	M			
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	PROFESORA		1	360 dias	250,00	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALA	PROFESORA		1	360 dias	250,00	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	PROFESORA		1	360 dias	250,00	

P. n. COSP

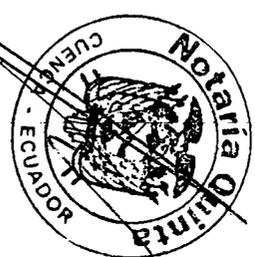


41 cuarenta y uno

CENTRO EDUCATIVO DELFCENTRO CIA. LTDA.
ROL DE VACACIONES
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006

COD	NOMBRES	TOTAL RECIBIDO	FIRMAS
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	90,00	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	90,00	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	90,00	

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
GERENTE



CENTRO EDUCATIVO DELICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE VACACIONES
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007

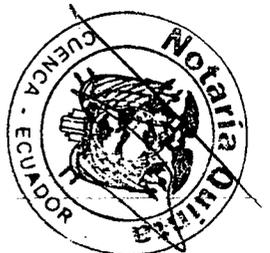
COD	NOMBRES	TOTAL RECIBIDO	FIRMAS
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	109,60	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	109,60	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	109,60	

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
GERENTE

ARCOS



CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE VACACIONES
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008



COD	NOMBRES	TOTAL RECIBIDO	FIRMAS
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	109,60	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	109,60	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	109,60	

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
GERENTE

44 varones y varones

CENTRO EDUCATIVO DEL FICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE VACACIONES
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009



COD	NOMBRES	TOTAL RECIBIDO	FIRMAS
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	125,00	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	125,00	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	125,00	

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
GERENTE

ARCOS

45 cuarenta y cinco

CENTRO EDUCATIVO DELFCENTRO CIA. LTDA.
ROL DE VACACIONES
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010



COD	NOMBRES	TOTAL RECIBIDO	FIRMAS
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	125.00	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	125.00	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	125.00	

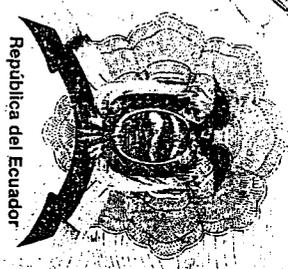
SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
GERENTE

ARCOS

DOY FE. que la(s) folia(s) p... que anteceden
n... folia(s) son fiel copia(s) de su(s)
respetiva(s) copia(s) certificada(s) que se me
presentó para su evidencia.
Cuenca, a 11 de Julio de 2012

Dr. Jorge Alvarez Gomez
Notario Quinto Suplente del Cantón

46 cuarenta y seis



INFORME EMPRESARIAL SOBRE LA DECIMACUARTA REMUNERACION

Republica del Ecuador

Período Reportado: del 1 de Agosto al 31 de Julio del 2011

Nº de R.U.G. 0190140497001
 Actividad Económica: Agricultura Económica
 Provincia: Azuay
 Cantón: Cuenca
 Párrafo: Siempre

1. DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO O EMPRESA.

a) Nombre o razón social: Cento Educativo Dificentra C.A. LTDA. Teléfono: 72-899874

b) Dirección: El Pinar No: S/N
 Avenida, Calle, Pasaje

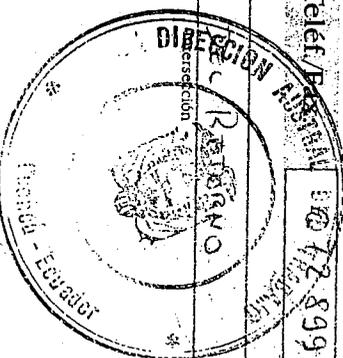
2. EMPLEO POR CATEGORIAS

CATEGORIA OCUPACIONAL	NACIONALES		EXTRANJEROS	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
EMPLEADOS	3	3	-	-
OBREROS	-	-	-	-
APRENDICES	-	-	-	-
JUBILADOS	-	-	-	-
TRABAJADOR SERVICIO DOMESTICO	-	-	-	-
TOTAL	3	3	-	-

TOTAL DECIMACUARTA REMUNERACION

HOMBRES: \$ _____
 MUJERES: \$ 792,00

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA



NOTA: La Décimacuarta Remuneración se cancelará de acuerdo a la remuneración sectorial del trabajador en general y doméstico respectivamente, vigentes a la fecha de pago.

14 OCT 2011

MINISTERIO DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA NACIÓN



MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
Información Individual sobre el pago de la Décimacuarta Remuneración



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CENTRO EDUCATIVO DEL FICENTRO CIA. LTDA.
R.U.C.: 0190170497001

FORMULARIO N° 602722

N	CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	OCUPACIÓN	GÉNERO	DÍAS TRABAJADOS	VALOR DÉCIMO	FIRMA O HUELLA DIGITAL
1	0301546834	AVEROS JARAMILLO	SANDRA TALIA	PROFESORA	F	360	264,00	
2	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS	MONICA CECILIA	PROFESORA	F	360	264,00	
3	0703107052	GAMBOA TOLEDO	JULISSA VANESA	PROFESORA	F	360	264,00	

Total valor pagado por décimacuarta remuneración: 792,00

Número total de trabajadores: 3

Total de hombres: 0,00

Total de Mujeres: 792,00

Total de trabajadores con retención judicial: 0

Total acreditados en cuenta: 0

Total pagos directos: 792,00

Número de trabajadores con contrato permanente parcial: 0

Pago total de trabajadores con contrato permanente parcial: 0,00

Periodo Reportado: 01/08/2010-31/07/2011

Regimen Sierra - Oriente

El pago de la décimacuarta remuneración se debe realizar hasta el 15 de Agosto del 2011.

Este registro deberá ser presentado con la documentación respectiva para legalizarlo en el MRL.

Declaro bajo juramento que la información contenida en el presente documento es verídica.

ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Para una correcta impresión deberá configurar la página con Orientación Horizontal.

DOY FE. que la(s) fot. p. que anteceden
n. foja(s) son fiel compuisa de su(s)
respectiva(s) copia(s) certificada(s) que se me
presentó para su evidencia.
Cuenca, a ... de ... de 2011

Dr. Jorge Alvarez Gómez
Notario Quinto Suplente del Cantón

INFORMACION INDIVIDUAL SOBRE EL PAGO DE
LA DECIMACUARTA REMUNERACION

AÑO 2006

No	NOMBRES	OCUPACION	SEXO		TIEMPO TRABAJADO PERIODO	VALOR PAGADO POR DECIMACUARTA REMUNERACION	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL TRABAJADOR
			H	M			
1	JARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	PREFESORA		1	360 dias	180,00	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	PREFESORA		1	360 dias	180,00	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	PREFESORA		1	360 dias	180,00	



INFORMACION INDIVIDUAL SOBRE EL PAGO DE LA DECIMACUARTA REMUNERACION AÑO 2008

No	NOMBRES	OCCUPACION	SEXO		TIEMPO TRABAJADO PERIODO	VALOR PAGADO POR DECIMACUARTA REMUNERACION	FIRMA O HUELLEA DIGITAL DEL TRABAJADOR
			H	M			
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	PROFESORA		1	360 dias	219,20	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALLA	PROFESORA		1	360 dias	219,20	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	PROFESORA		1	360 dias	219,20	



M. A. O. S. F.

INFORMACION INDIVIDUAL SOBRE EL PAGO DE LA DECIMACUARTA REMUNERACION

AÑO 2009

No	NOMBRES	OCUPACION	SEXO		TIEMPO TRABAJADO PERIODO	VALOR PAGADO POR DECIMACUARTA REMUNERACION	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL TRABAJADOR
			H	M			
1	JARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	PROFESORA		1	360 dias	250,00	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	PROFESORA		1	360 dias	250,00	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	PROFESORA		1	360 dias	250,00	



11/11/09

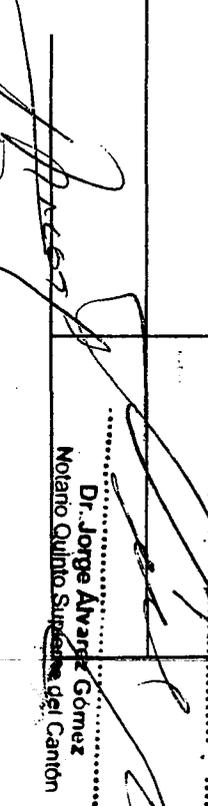
INFORMACION INDIVIDUAL SOBRE EL PAGO DE LA DECIMACUARTA REMUNERACION AÑO 2010

No	NOMBRES	OCUPACION	SEXO		TIEMPO TRABAJADO PERIODO	VALOR PAGADO POR DECIMACUARTA REMUNERACION	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL TRABAJADOR
			H	M			
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	PROFESORA		1	360 dias	250,00	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	PROFESORA		1	360 dias	250,00	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	PROFESORA		1	360 dias	250,00	



DOY FE que la(s) folia(s) son fiel copia(s) de s
respectiva(s) copia(s) certificada(s) que se
presenta para su validación

Dr. Jorge Álvarez Gómez
Notario Quilichaco del Cantón

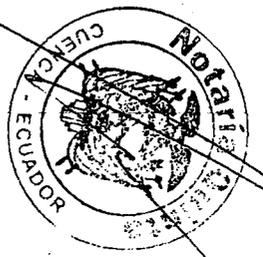


54 concuerda y unico R

CENTRO EDUCATIVO DEL FICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE PAGOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2012
EMPLEADOS MODALIDAD PLAZO FIJO

COD	NOMBRES	SALARIO SECTORIAL	DIAS LABORADOS	TOTAL PAGADO	APORTE	FONDOS DE RESERVA	TOTAL PAGADO	FRMA	C.I.
1	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0301546834
2	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0703107052
3	ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0603663287
4	CHACON NAREA ELISA MARIBEL	297.74	30	297.74			297.74		0102830106
5	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	297.74	30	297.74			297.74		01043335757

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
GERENTE



CENTRO EDUCATIVO DELFCENTRO CIA. LTDA.
 ROL DE PAGOS
 CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2012
 EMPLEADOS MODALIDAD PLAZO FIJO



COD	NOMBRES	SALARIO SECTORIAL	DIAS LABORADOS	TOTAL PAGADO	APORTE	FONDOS DE RESERVA	TOTAL PAGADO	FIRMA	C.I.
1	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0301546834
2	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0703107052
3	ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0603663287
4	CHACON NAREA ELISA MARIBEL	297.74	30	297.74			297.74		0102830106
5	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	297.74	30	297.74			297.74		01043335757

~~SR. ARCOS CORONEL ROZANNO WILLIAMS~~
 GERENTE

56 cincuenta y seis L

CENTRO EDUCATIVO DEL FICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE PAGOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2012
EMPLEADOS MODALIDAD PLAZO FIJO

COD	NOMBRES	SALARIO SECTORIAL	DIAS LABORADOS	TOTAL PAGADO	APORTE	FONDOS DE RESERVA	TOTAL PAGADO	FIRMA	C.I.
1	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALLIA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0301546834
2	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0703107052
3	ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0603663287
4	CHACON NAREA ELISA MARIBEL	297.74	30	297.74			297.74		0102830106
5	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	297.74	30	297.74			297.74		01043335757

SR. ARCOB CORONEL ROLANDO WILLIAMS
GERENTE



57 concuentos siete 6



CENTRO EDUCATIVO DELICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE PAGOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2012
EMPLEADOS MODALIDAD PLAZO FIJO

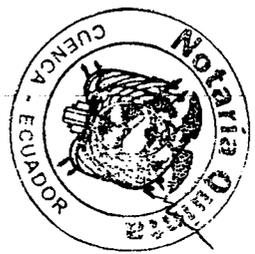
COD	NOMBRES	SALARIO SECTORIAL	DIAS LABORADOS	TOTAL PAGADO	APORTE	FONDOS DE RESERVA	TOTAL PAGADO	FIRMA	C.I.
1	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0301546834
2	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0703107052
3	ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0603663287
4	CHACON NAREA ELSA MARIBEL	297.74	30	297.74			297.74		0102830106
5	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	297.74	30	297.74			297.74		01043335757

SR. ARCOS COMONEL ROLANDO WILLIAMS
GERENTE

CENTRO EDUCATIVO DEL FICENTRO CIA. LTDA.
 ROL DE PAGOS
 CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2012
 EMPLEADOS MODALIDAD PLAZO FIJO

COD	NOMBRES	SALARIO SECTORIAL	DIAS LABORADOS	TOTAL PAGADO	APORTE	FONDOS DE RESERVA	TOTAL PAGADO	FIRMA	C.I.
1	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0301546834
2	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0703107052
3	ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0603663287
4	CHACON NAREA ELISA MARIBEL	297.74	30	297.74			297.74		0102830106
5	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	297.74	30	297.74			297.74		0104335757

S.R. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
 GERENTE



59 cuarenta y nueve

CENTRO EDUCATIVO DEL CENTRO CIA. LTDA.
ROL DE PAGOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2012
EMPLEADOS MODALIDAD PLAZO FIJO



COD	NOMBRES	SALARIO SECTORIAL	DIAS LABORADOS	TOTAL PAGADO	AFORTE	FONDOS DE RESERVA	TOTAL PAGADO	FIRMA	C.I.
1	LAVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0301546834
2	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0703107052
3	ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA	297.74	30	297.74	27.84	24.81	294.71		0603663287
4	CHACON NAREA ELISA MARIBEL	297.74	30	297.74			297.74		0102830106
5	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	297.74	30	297.74			297.74		0104335757

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
GERENTE

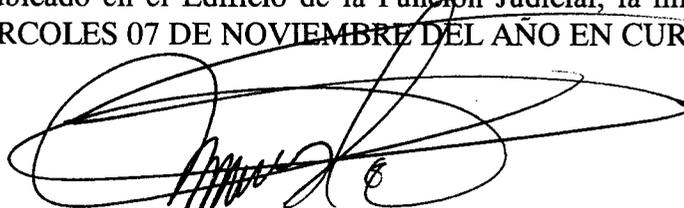
DOY FE que la(s) fir(m)ta(s) que anteceden
n(ue)st(ros) son(n) fiel(es) copia(s) de su(s)
respectiva(s) copia(s) certificada(s) que se me
presentó para su autenticación. de 2012
Quince a 15 de Enero del 2012

Dr. Jorge Alvarez Gomez
Notario Quinto Suplente del Canton

JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO. MEDIDA CAUTELAR.

Cuenca, Noviembre 5 del 2012. Las 08h10.

VISTOS: Previo a considerar la documentación presentada y lo solicitado por el compareciente Rolando Arcos Coronel, en conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por considerar necesario, se convoca a la accionante Sandra Averos y al accionado Rolando Arcos para audiencia Oral y Pública, la misma que se llevará a cabo en la sala de audiencia que mantiene la Judicatura, ubicado en el Edificio de la Función Judicial, la misma que se llevará a cabo el día ~~MIERCOLES 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO~~, A LAS 14H00. Notifíquese.-



DR. FREDI MULLA AVILA

JUEZ (E) DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRÁNSITO DEL AZUAY

En Cuenca, lunes cinco de noviembre del dos mil doce, a partir de las once horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 996 y correo electrónico mctoralavila@hotmail.com del Dr./Ab. TORAL AVILA MARIA CRISTINA ; AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 361 del Dr./Ab. BUSTOS CORDERO ANA MARIA . ARCOS CORONEL ROLANDO en la casilla No. 595 y correo electrónico njrobgersucu@yahoo.com del Dr./Ab. SUCUZHAÑAY GERMAN . No se notifica a CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA. por no haber señalado casilla. Certifico:

ORELLANAE



34 sesentey uno h



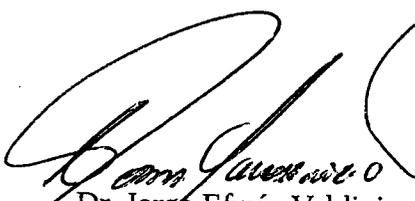
SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE TRÁNSITO DEL AZUAY

DOCTOR JORGE EFRAÍN VALDIVIESO DURÁN, en mi calidad de Delegado provincial de la Defensoría del Pueblo del Azuay, en cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 1221 – 12 – JSADTA, de fecha 29 de octubre del 2012, dentro de la medida cautelar No. 125-2012, dispuesta por su autoridad con resolución de fecha 30 de junio del 2012, me permito informar lo siguiente:

Con oficio No. 0759-DPE-DPA-(2899) -2012-JVD, de fecha 8 de agosto del presente año, se ofició a la señora Registradora de la propiedad del cantón Cuenca, con la resolución antes mencionada, concediéndole ocho días de plazo para que nos conteste sobre las acciones tomadas para dar cumplimiento a la sentencia, informe que es contestado mediante formulario de REPERTORIO: 2.012-18,555, en la que se indica que no se inscribe la prohibición solicitada por cuanto la misma ya se encontraba inscrita **“ya inscrito con el No. 4338 del año 2012”**. (las negrillas nos corresponden)

Particular que comunico para los fines legales pertinentes,

Cordialmente,


Dr. Jorge Efraín Valdivieso Durán
DELEGADO PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Adj. Copia de oficio No. 0759-DPE-DPA-(2899)-2012-JVD
Copia de formulario REPERTORIO: 2.012-18,55

OBSERVACIONES

Los siguientes actos no se inscriben:

Prohibición

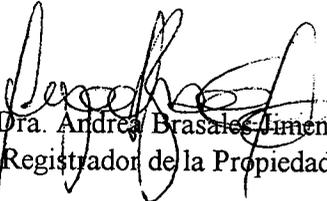
Otorgada ante Defensoria del Pueblo de(l) Cuenca celebrada el Miércoles, 08 de Agosto de 2012 con Juicio# OFI- N° 0759-DPE-DPA-2012-JVD, Oficio# OFI- N° 0759-DPE-DPA-2012-JV de fecha Miércoles, 08 de Agosto de 2012

Se devuelve SIN INSCRIBIR por la(s) razón(es) siguiente(s):

Ya inscrito con el N° 4338 del año 2012.

Cuenca, Martes 21 de Agosto de 2012

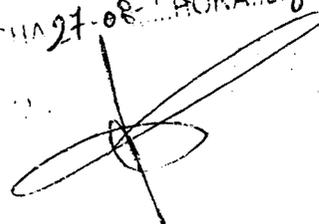
Revisor de Título : SESPINOZA
Asesor : SFIGUEROA
Generador de Razón : FPALOMEQUE
Revisor Legal : ADOMINGUEZ


Dra. Andrea Brasales Jimenez
Registrador de la Propiedad .

NOTA: Presentar obligatoriamente este Documento al momento de reingresar el expediente



DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL AZUAY
RECIBIDO
FECHA 27-08-12 HORA 08:30

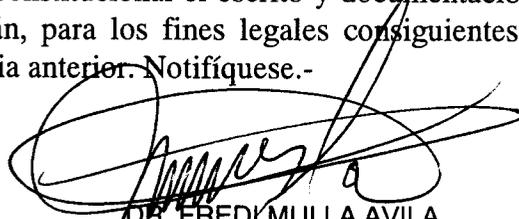


JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO.

MEDIDA CAUTELAR 0125-2012.

Cuenca, Noviembre 7 del 2012. Las 08h00.

Adjúntese a la acción constitucional el escrito y documentación presentado por el doctor Jorge Valdiviezo Durán, para los fines legales consiguientes, en lo demás estese a lo dispuesto en providencia anterior. Notifíquese.-



DR. FREDY MULLA AVILA

JUEZ (E) DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRÁNSITO DEL AZUAY

En Cuenca, miércoles siete de noviembre del dos mil doce, a partir de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 996 y correo electrónico mctoralavila@hotmail.com del Dr./Ab. TORAL AVILA MARIA CRISTINA ; AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 361 del Dr./Ab. BUSTOS CORDERO ANA MARIA . ARCOS CORONEL ROLANDO en la casilla No. 595 y correo electrónico njrobgersucu@yahoo.com del Dr./Ab. SUCUZHAÑAY GERMAN . No se notifica a CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA. por no haber señalado casilla. Certifico:

ORELLANAE



65 sesenta y cinco

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY
JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO

JUICIO No.: 370-2012

NATURALEZA: Pago de Valores

MATERIA: Oral

CUANTÍA: ≠ 19.000,00

FECHA DE INICIO: 26-07-2012

NÚMERO EN SEGUNDO NIVEL: _____

NÚMERO DE CASACIÓN: _____

CUERPO No.: 1

CUENCA

ACTOR

DEFENSOR DEL ACTOR

- (1) Averos Jaramillo
- (2) Sandra Talia
- (3) _____
- (4) _____

- Dr. (a) Cristina Toral Casilla No. 996
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____

DEMANDADO

DEFENSOR DEL DEMANDADO

- (1) Arcoz Coronel Rolando
- (2) _____
- (3) _____
- (4) _____

- Dr. (a) _____ Casilla No. _____
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____

TERCERÍAS O FUNCIONARIOS

DEFENSOR DEL TERCERISTA O FUNCIONARIO

- (1) _____
- (2) _____
- (3) _____
- (4) _____

- Dr. (a) _____ Casilla No. _____
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____

JUEZ: Dr. Fernando Ramirez Olarte

37

R.L.

66 sesenta y seis
370

SEÑOR JUEZ DE LO LABORAL DEL CANTON CUENCA.

Yo, SANDRA TALIA AVEROS JARAMILLO, ecuatoriana, casada, de 33 años de edad, ex trabajadora del Centro Educativo Delficentro Cia Ltda, domiciliada en el cantón Cuenca, a usted muy respetuosamente me dirijo y presento la siguiente demanda:

PRIMERA ANTECEDENTES.- Es el caso Sr. Juez que vengo prestando mis servicios lícitos y personales en el Centro Educativo Delficentro cia ltda. , legalmente representada por el señor Rolando Arcos Coronel, desde el 1 de septiembre del 2004, en calidad de Profesora de la Institución, hasta que el día seis de julio de 2012 día que se clausuró el año escolar del Centro Educativo, momento en el cual el señor Rolando Arcos nos comunicó a nosotras y a los padres de familia de la Institución que por razones económicas y falta de apoyo de los padres de familia se veía en la obligación de cerrar la Institución y no iba a poder continuar funcionando la escuela , misma que se cerrará y que en consecuencia todo el personal quedábamos despedidos y los niños deberían buscar otra institución para seguirse educando, momento en el cual embargados por la sorpresa y preocupados ya que el futuro de sus niños se encontraba en incertidumbre y los maestros desde ese momento nos encontramos sin trabajo procedimos todos (padres de familia, niños y maestros) a dialogar con el señor Rolando Arcos Coronel para sugerirle y pedirle reconsiderare lo dicho, a lo que supo manifestar el señor Arcos que era una decisión irrevocable. Indico además en una reunión con los maestros ese mismo día y momentos después de lo acontecido que cerraba la Institución por tantas trabas e inconvenientes surgidos con el Ministerio de Educación y que le comprendiéramos ya que esas cosas pasan, que el entendía que por mi situación de embarazo se me complicaría conseguir trabajo pero que Él también estaba económicamente mal y que no podía hacer otra cosa.

Luego se nos convocó a una reunión en fecha martes diez de julio de 2012 en la que se nos explicaban nuevamente las razones por la cuales se iba a cerrar la institución y que debemos buscar trabajo en otro lugar y que el tenía un amigo dueño de una escuela llamada Buena Esperanza y que nos iba a recomendar con él para que nos contratara en calidad de profesoras de esa institución (Buena Esperanza), ya que era inevitable que el Centro Educativo Delficentro siguiera funcionando por las razones expuestas anteriormente esto es falta de apoyo de los padres de familia, inconvenientes con el Ministerio de Educación y problemas económicos, tanto es así que iba a tener que regresar a Estados Unidos a trabajar. Se nos indicó además que se nos iba a entregar como liquidación dos sueldos y como agradecimiento una computadora, a lo que conteste que después conversaríamos al respecto.

Se nos convocó nuevamente a una reunión a mi persona y a la Maestra Julissa Gamboa Toledo para el día Lunes 16 de julio de 2012 a la que asistimos y nos preguntó el Sr. Arcos que ¿por qué no hemos ido a llevar las computadoras? a lo que manifestamos que no estábamos de acuerdo con lo que nos quería dar, ya que nos estábamos asesorando y por ley nos correspondía mucho más por liquidación, ya que fuimos despedidas a lo que nos dijo que no tenía el dinero en ese momento pero que nos pagaría poco a poco sin embargo necesitaba que vayamos a la Inspectoría de Trabajo a firmar el acta de finiquito ya que era requisito fundamental para que el Ministerio de



Educación le autorice a cerrar la escuela, a lo que le manifestamos que no estábamos de acuerdo y nos debía liquidar con lo justo ya que laborábamos varios años dentro de esta institución y además estábamos embarazadas. Nos dijo nuevamente que no tenía dinero pero que nos cancelaría de a poco cuando venda los terrenos donde funciona la institución y que como no le iban a servir dos pizarrones que tenía ya que la decisión de cerrar la escuela era irrevocable nos lo regalaba al igual que dos bidones de agua y ocho sillas de plástico.

Luego el día miércoles 18 de julio de 2012 me fui a las oficinas de Delficentro para que se me entregue la solicitud de mi clave para el IESS, momento en el cual se me indico que debería acercarme a la Inspectoría de trabajo para firmar el acta de finiquito el día viernes 20 de julio a las 14h40, asistí a la cita en la que en el pasillo el Sr. Rolando Arcos me supo manifestar que mi liquidación era de aproximadamente \$ 520 (Quinientos veinte dólares) y que él me daría aparte unos 100 dólares más a lo que le conteste que vayamos donde el inspector para conversar a lo que se negó rotundamente, por supuesto ya que lo que él nos proponía era completamente ilegal e injusto ya que se me está despidiendo intempestivamente siendo mi última remuneración la de 297,84 además que me encuentro embarazada con un período de gestación de 30 semanas a la fecha, por lo tanto mi liquidación debería ser de por lo menos catorce mil dólares aproximadamente. A lo que me supo manifestar de manera irrespetuosa y despectiva que: "estaba loca y que se asesoraría para saber cuánto nos correspondería por liquidación ya que lo único que estaba haciendo era terminando nuestra relación laboral porque estaba cerrando la Escuela por asuntos que se nos había comentado en su momento".

Además debo manifestar que durante todos los años que yo venía laborando dentro de esta Institución no se me han cancelado jamás mis sueldos en el periodo de vacaciones meses de julio y agosto y peor aún los decimos que me correspondían y los fondos de reserva.

SEGUNDA DEMANDA.- Por lo expuesto y amparada en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales sobre la materia y el código laboral especialmente los artículos 188 ,154 y 575 de Código de Trabajo. y en aras de precautar mis derechos laborales demandando al señor Rolando Arcos Coronel por sus propios y personales derechos y en calidad de Gerente General y representante del centro Educativo Delficentro Cia Ltda de conformidad con el artículo 36 del Código de Trabajo, solicitando que se le condene a indemnizarme por los siguientes rubros:

- 1.- Sueldo adeudado por los seis días laborados en el mes de julio de 2012, esto es el valor de 59,57 (CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS)
- 2.- El tripe de recargo establecido en el Artículo 94 del Código de trabajo aplicado a los seis días de trabajo, esto es 178,70 (CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS)
- 3.- Décima tercera remuneración, adeudada por todo el tiempo de la relación laboral, total ganado en remuneraciones mensuales \$ 20.924,29 dividido para doce esto es 1.743,69 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS)

Roles de pago de las devoluciones 520 \$

úto

4.- Décima cuarta remuneración, adeudada por todo el tiempo de la prestación del servicio laboral, calculada en base a un salario general unificado anual esto es \$ 1.650,20 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON VEINTE CENTAVOS)

5.- Vacaciones adeudadas por todo el tiempo de la relación laboral, total ganado en remuneraciones mensuales \$20.924,29 dividido para veinte y cuatro esto es \$ 871,85 (OCHOSCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS).

6.- Sueldos adeudados por los meses de julio y agosto de todos los años de la prestación del servicio laboral, calculados en base a los sueldos generales y sectoriales vigentes en cada uno de los años laborados \$ 2.769,20 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTAY NUEVE DOLARES CON VEITE CENTAVOS)

7.- Uniformes de trabajo, conforme lo previsto en el numeral 29 del Art. 42 del código del trabajo \$50,00 por siete años, esto es \$ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

8.- Bonificación por desahucio, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 185 del código del Trabajo. El veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración por cada uno de los años laborados, \$ 74,46 por siete años esto es la suma de \$521,22 (QUINIENTOS VEINTE Y UN DOLARES CON VEINTE Y DOS CENTAVOS)

9.- Indemnización por despido, estando la trabajadora en estado de embarazo conforme lo establecido en el Artículo 154 del Código de Trabajo \$ 297,84 por 12 meses \$ 3.574,08 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHO CENTAVOS).

10.- Indemnización por despido, conforme lo señalado en el inciso tercero del Artículo 188 del Código de Trabajo. De más de tres años, con el valor equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio (la fracción de un año de un año se considera como año completo) \$ 297,84 por 8 años, esto es la suma de \$ 2.382,72 (DOS MIL TRESCIENTOS CHENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).

11.- Honorarios de mis abogadas patrocinadoras y costas procesales.

Me reservo Señor Juez el derecho a presentar las acciones legales pertinentes ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La cuantía la fijo en \$ 19.000,00 (DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

El trámite es el establecido en el artículo 575 del Código de Trabajo esto es el procedimiento oral.

Al demandado se le citará en LA CIUADAELA LAS ORQUIDEAS CALLE LOS QUINTOS JUEGOS NACIONALES DEL SECTOR EL PINAR

67 sesen tu y nvered
wch y
6

Autòrizo a las Doctoras Ingrid Mogrovejo Jaramillo, Cristina Toral Avila y a la Abogada Ana maría Bustos a suscribir cuanto escrito sea necesario para esta causa. Notificaciones que me correspondan las recibiré en las casillas judicial número 996 y 361. Y a los correos electrónicos mctoralavila@hotmail.com; Ingrid.mogrovejo@hotmail.com

Atentamente,



Profesora Parvularia Talia Averos Jaramillo
C.I 0301546834



Dra. Cristina Toral Avila
ABOGADA MAT. 2369 C.A.A.

Josefina A
Chius S

307285D7-7A02-4FF4-90E9-4592159E7A82

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY
SALA DE SORTEOS**

Ingresado por: SERRANOI

Recibida el día de hoy, miércoles veinte y cinco de julio del dos mil doce, a las nueve horas y siete minutos, el proceso ORAL por PAGO DE INDEMNIZACIONES LABORALES seguido por: AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en contra de ARCOS CORONEL ROLANDO, CENTRO EDUCATIVO DEL FICENTRO CIA. LTDA., en: 0 foja(s). Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO y al número: 01352-2012-0370.

CUENCA, Miércoles 25 de Julio del 2012.

DRA. SUSANA MERCHAN CORDERO
JEFE DE LA SALA DE SORTEOS

DRA. CRISTINA ALVAREZ TORAL
SECRETARIA DE LA SALA DE SORTEOS



No. 01352-2012-0370

Recibido en Cuenca el día de hoy jueves veinte y seis de julio del dos mil doce, a las ocho horas y treinta y ocho minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

DRA. CECILIA BARROS AMBROSI
SECRETARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-azuay.gob.ec

Juicio No: 01401-2012-0264

Casillero No: 595

A: ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA, ARCOS CORONEL ROLANDO, CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA
Dr./Ab.: SUCUZHAÑAY GERMAN

En el Juicio No. 01401-2012-0264 que sigue GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA, GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA en contra de ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA, ARCOS CORONEL ROLANDO, CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA, se ha dictado la siguiente providencia:

JUZGADO PRIMERO DE INQUILINATO.- Cuenca, 22 de agosto del 2012; las 16h12.

VISTOS: Por el sorteo de ley ha correspondido a esta Judicatura de Inquilinato de Cuenca conocer de la presente Acción Constitucional, como medida cautelar, mediante la cual comparece JULISSA VANESA GAMBOA TOLEDO, y manifiesta: "...en cumplimiento al mandato constitucional prescrito en el Art. 87 de la Norma Suprema, así como el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en base de los Principios de Aplicación de los derechos contenidos en el Artículo 11 de la Constitución, interpongo la garantía jurisdiccional de MEDIDA CAUTELAR INDEPENDIENTE en contra de mi ex empleador Señor Rolando Arcos Coronel en su calidad de Representante legal del Centro Educativo Delficentro Cía. Ltda.," "Esta demanda se origina por la actuación ilegítima, cruel e inhumana de mi ex empleador Señor Rolando Arcos Coronel en su calidad de Representante legal del Centro Educativo Delficentro Cía. Ltda., al vulnerar en forma deliberada mi derecho fundamental al Trabajo, sin considerar, inclusive, mi estado de gestación que justamente es la motivación principal para haber sido despedida en forma intempestiva, como una humillante manera de intentar soslayar la obligación moral y legal de toda persona de cumplir y respetar las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es el caso Sr. Juez que presté mis servicios lícitos y personales en el Centro Educativo Delficentro Cía Ltda., bajo la dependencia de su representante legal Señor Rolando Arcos Coronel, desde el 1 de febrero del 2006, en calidad de Profesora de la Institución, hasta que el seis de julio de 2012, día que se clausuró el año escolar del Centro Educativo, momento en el que el señor Rolando Arcos Coronel, en el acto de clausura dio a conocer que por razones económicas se veía en la obligación de cerrar el Centro Educativo Delficentro Cía Ltda y por lo tanto no iba a continuar la escuela, luego también en forma concreta nuevamente dio a conocer a los maestros de su decisión misma que conllevaba el despido del personal administrativo y docente del tantas veces referido centro y entre ellas de la compareciente. Nos ofreció al margen de toda norma vigente y de nuestros derechos como liquidación dos sueldos y una computadora, ofrecimiento rechazado a lo que el Señor Arcos nos indicó " No tengo dinero en este momento, además necesito que vayan a la Inspectoría de Trabajo a firmar el acta de finiquito porque es requisito fundamental para que el Ministerio de Educación me autorice cerrar la escuela". Efectivamente, el Señor Arcos había gestionado "El acta de Finiquito" y para el efecto requirió de mi presencia ante la Delegación de Trabajo del Azuay el día viernes 20 de Julio de 2012 a las 14h40. Lo que llamó mi atención era que acudimos ante esta entidad únicamente mi ex compañera de trabajo Sandra Talia Averos Jaramillo y la compareciente, en el momento que reviso el documento de finiquito de relaciones laborales, me doy cuenta que el Señor Arcos había proporcionado información a su antojo e interés, haciendo que mi liquidación alcance

derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos". B) De la documentación adjuntada a la presente acción, se establece que la accionante mantiene su trabajo en calidad de Profesora del Centro Educativo Delficentro Cía Ltda, y por ello continua constando en los roles de pago y en los aportes al Seguro Social por parte del mencionado Centro Educativo en donde presta sus servicios. Así mismo consta en el documento último que presenta mediante el cual se advierte que pidió una certificación en el Ministerio de Relaciones Laborales sobre el acta de finiquito con el accionado, que " El Señor Arcos me comunicó que se nos había concedido el turno para firmar dicha acta de finiquito, el día viernes 20 de julio del 2012 a las 15h45, cita a la que no compareció el Señor Arcos ya que no ingresó a la oficina del Inspector designado, presentándome solo yo", advirtiéndose que dicha petición se lo ha realizado en fecha 2 de agosto del presente año, y hasta el momento no se ha presentado respuesta alguna a la misma, habiendo transcurrido en demasía el tiempo que se ha solicitado en la audiencia para recibir esta información. Así mismo de la intervención de la parte accionada en la audiencia oral pública, se desprende que no se ha provocado el despido en el trabajo de la accionante, ni es esa la intención del Representante del Centro Educativo en donde labora, lo cual ha sido corroborado con la documentación antes enunciada que se ha presentado en la audiencia oral. C) Por lo antes descrito, se llega a la conclusión que los hechos narrados por la accionante en la acción propuesta no constituyen violación de los derechos de la misma, así como tampoco existe la amenaza grave e inminente que se requiere para que se someta a los requerimientos que la regulación del procedimiento constitucional exige a fin de conceder la protección constitucional e acuerdo al contenido de una medida cautelar. D) Finalmente cabe anotar que la accionantes tiene las vías legales ordinarias para hacer valer sus derechos y de hecho está haciendo uso del trámite laboral, el mismo que podrá impulsar a fin de obtener la decisión judicial a su favor si es que el derecho así lo asiste. En consecuencia, y en consideración al contenido de los Art. 87 de la Constitución y 26 y 27 de la LOGJCC, se niega la presente petición de medidas cautelares que propone la accionante. De conformidad con el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución, remítase copia certificada de esta resolución a la Corte Constitucional - Notifíquese. f).- DRA. MARIA EUGENIA NOVILLO R, JUEZ DE INQUILINATO DE CUENCA. Certifico.

Cuenca, jueves 23 de agosto del 2012

El Secretario(a)

HIDALGOS

Rafael Santiago Hidalgo I.
SECRETARIO DEL
JUZGADO DE INQUILINATO
CUENCA

10x

JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO.

En la Ciudad de Cuenca a los siete días del mes noviembre de dos mil doce siendo las catorce horas cero minutos y luego de transcurrido el tiempo legal de espera, se constituye en AUDIENCIA DE MEDIDA CAUTELAR CONSTITUCIONAL el Juzgado Segundo Adjunto de Tránsito, integrado por el Dr. Fredi Mulla Ávila, en calidad de Juez (e) de esta Judicatura y el Ab. Esteban Orellana O. como secretario del despacho. Asisten a esta audiencia de MEDIDA CAUTELAR CONSTITUCIONAL, la Dra. CRISTINA TORAL, mat 2369, cas 996 y 361 en representación de SANDRA THALIA AVEROS JARAMILLO, quien no ha comparecido a esta diligencia; y el Dr. GERMAN SUCOZHAÑAY mat 2512 CAS 595 en representación de ROLANDO WILLIANS ARCOS CORONEL, quien se encuentra presente en esta diligencia. De conformidad al art. 36 LOGJCC, sea convocado a esta audiencia para tratar la pretensión formulada por el Sr. WILLIANS ARCOS CORONEL, esto es la revocatoria a la medida cautelar que se ha impuesto en fecha 30 de julio de 2012, por lo que de conformidad a lo que dispone el Art. 14 LOGJCC se concede la palabra a la parte accionante Dra. CRISTINA TORAL, quien manifiesta: He sido notificada con la solicitud de cancelar la medida cautelar concedida a la señora SANDRA THALIA AVEROS JARAMILLO, de lo que todos sabemos las medidas cautelares son revocables cuando se hayan evitado, interrumpido o cesado la violación de los hechos, lo cual no ha ocurrido ya que apenas el día viernes 9 del presente se va a realizar la audiencia preliminar en el juicio laboral por lo tanto no existe sentencia y las cosas siguen exactamente de la misma forma que al momento en que presentamos la solicitud de medida cautelar a su autoridad, la misma que ha sido concedida mediante una sentencia completamente clara y lógica, en la que se señala que para defender los derechos en ese momento de la madre y del niño que estaba por nacer, se procedía a dictar la medida cautelar para que el señor Rolando Arcos Coronel, no pueda enajenar sus bienes ya que en el supuesto caso que el juez de lo laboral sentencie a favor de la señora SANDRA THALIA AVEROS JARAMILLO, no se vea perjudicada ni la madre ni la menor, ya que fue despedida de manera intempestiva por el señor Arcos Coronel, quien es representante legal de la Unidad Educativa "DELFCENTRO", al momento que estaba embarazada para que pueda cobrar efectivamente los derechos que tiene, caso contrario se vería vulnerada la tutela efectiva, por lo que recalco que los hechos no han variado y solicito se mantengan las medidas cautelares y no se proceda con la revocatoria de la misma, de creer necesario solicito se me permita volver a intervenir. Se toma en cuenta lo manifestado y se le concede la palabra al Dr. GERMAN SUCOZHAÑAY, quien manifiesta: Los elementos esgrimidos por la parte actora en esta acción de protección debían y deber ser revisados ya que el Art. 87 de nuestra Constitución manifiesta que se deben cumplir ciertos requisitos para el otorgamiento de dichas medidas, medidas que se han extralimitado y son demasiado drásticas ya que en ningún momento la señora SANDRA THALIA AVEROS JARAMILLO, ha sido despedida del trabajo, se había rogado incluso a la señora para que vuelva a trabajar en una audiencia llevada a cabo por un juez de inquilinato para tratar también una medida cautelar la cual fue negada, comparecemos con el único afán de que su autoridad revoque dichas medidas, ya que tengo documentación que da cuenta y fe de que la señora presentó una renuncia al trabajo, pese a esto solicitamos que regrese porque estaba abierta todavía la escuela y la Sra. SANDRA THALIA AVEROS JARAMILLO, nos dejó sin trabajador, se le pagó del mes de agosto del seguro social, tiene que cobrar un rubro por vacaciones, pero la señora nunca se reintegró, por lo que no podemos hablar de que se está violando un derecho, esta medida es demasiado drástica ya que se manda a inscribir la prohibición de enajenar los bienes del señor Arcos, cuando él es un trabajador más de la institución, si bien es responsable solidario la parte accionante debía dirigirse contra bienes de la compañía para la cual trabajaba, se inscribe la prohibición de tres lotes de terreno, cuando uno es suficiente para cancelar si es que la señora tiene algún derecho que se verificará después

lotes 51 y 49, presento documentación en la que consta la demanda la demanda laboral que presentó la actora en contra de mi cliente, dentro de la cual tenemos audiencia preliminar el día viernes. Luego de las intervenciones y la presentación de la documentación la misma que se manda a adjuntar a los autos el Sr. Juez solicita a las partes un espacio de tiempo por 10 minutos para analizar si procede o no la petición formulada. Luego del tiempo transcurrido el Sr. Juez Manifiesta: Una vez analizada la documentación presentada y al haber escuchado claramente las intervenciones de las partes, en fiel reflejo de lo que establece el Art. 35 que habla sobre la revocatoria, es procedente en cuanto a la proporcionalidad, se ha interpuesto la prohibición en tres lotes de terreno el 49, 50 y 51, de propiedad del Sr. Rolando Williams Arcos Coronel, la revocatoria es en el sentido de que se levantan las medidas en contra de los lotes 49 y 51, dejando la prohibición del lote numero 50, esto con la finalidad de precautar todo el contenido del análisis de la medida cautelar dictada el 30 de julio de 2012, la LOGJCC, en el Art. 33 establece que las medidas cautelares, se darán en circunstancias de tiempo y modo en el que deben cumplirse, por lo que la medida que se mantiene tendrá un efecto de tiempo hasta que haya un pronunciamiento del juzgado laboral incluyendo las posibilidades de apelación que se pueden dar, en caso de que las partes lleguen a un acuerdo se levantará de manera inmediata esta medida, en definitiva y por expresión verbal del Dr. Germán Zucozhañay, se levantan las prohibiciones en los lotes 49 y 50, y se mantiene el lote 51 con prohibición de enajenar, se oficiará de forma legal y pertinente conforme lo actuado en esta audiencia. Se termina esta diligencia siendo las 14H48.



DR. FREDI MULLA AVILA

JUEZ (E) DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRÁNSITO DEL AZUAY

En Cuenca, viernes nueve de noviembre del dos mil doce, a partir de las doce horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el acta que antecede a: AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 996 y correo electrónico mctoralavila@hotmail.com del Dr./Ab. TORAL AVILA MARIA CRISTINA ; AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 361 del Dr./Ab. BUSTOS CORDERO ANA MARIA . ARCOS CORONEL ROLANDO en la casilla No. 595 y correo electrónico njrobgersucu@yahoo.com del Dr./Ab. SUCUZHAÑAY GERMAN . No se notifica a CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA. por no haber señalado casilla. Certifico:



del juicio que se está siguiendo en el juzgado laboral, hemos compadecido a juicio, hemos hecho propuestas de pago, por lo que no se ha violado ningún derecho, la señora nunca notificó que estaba embarazada de manera escrita; el proceso constitucional al que me refería se trata de derechos laborales de la compañera de trabajo la Sra. Gamboa Toledo Julissa Vanessa, la que fue negada por el juez primero de inquilinato. se toma en cuenta lo manifestado y con el derecho a la réplica se le concede la palabra a la Dra. CRISTINA TORAL, quien manifiesta: La medida cautelar a la que se refiere es un hecho totalmente diferente, y aclaro que no se fue negada dicha medida cautelar por no tener derechos sino que se solicitó un acta de finiquito la misma que fue generada por el señor Arcos Coronel, nosotros solicitamos a la inspectoria del trabajo y se demoraron en entregarnos más del tiempo que la señora jueza creía pertinente, si usted desea puedo presentar el día de mañana copias de dicha resolución para que usted tenga conocimiento al respecto; nos sentimos preocupados ya que, el señor Arcos Coronel, cuando llamó a la señora SANDRA THALIA AVEROS JARAMILLO, a la inspectoria, en los pasillos le dijo que no le va a cancelar ningún otro valor y que prefería vender todo lo que tiene para no pagar, luego se tuvo conocimiento por terceras personas que el señor Arcos Coronel, está vendiendo terrenos que tiene, tanto es así que solicita con urgencia levantar esta medida cautelar y no hemos presentado como prueba ya que no nos consta eso, porque simplemente es algo que los vecinos comentan, me asombra que se diga que no se tenía conocimiento de que la señora estaba embarazada cuando tenía 30 semanas de gestación y sabemos que una de las pocas cosas que no se puede ocultar es un embarazo que en este caso era público y notorio que la Sra. SANDRA THALIA AVEROS JARAMILLO, estaba embarazada, para lo cual hemos adjuntado el certificado, no hemos solicitado la prohibición de bienes propios del Sr. Arcos Coronel, como representante únicamente, sino también de bienes del Centro Educativo "Delficentro", seguramente este centro educativo no tiene bienes por lo que no se pudo inscribir, la petición la hacemos en el numeral 5to de nuestra petición (lee parte pertinente referida); por lo tanto no tiene asidero lo que mi colega abogado acaba de expresar, cualquier prueba de la que se crea asistido la otra parte lo tendrá que hacer en el juicio laboral, donde se verificará la veracidad de lo que ha manifestado aquí como por ejemplo la renuncia de mi defendida, con lo expuesto insisto en la violación de los derechos de mi representada, y solicito que no se revoque la medida cautelar dictada por usted señor Juez Constitucional. Se toma en cuenta lo manifestado y con el mismo derecho se le concede la palabra al GERMAN SUCOZHAÑAY, quien manifiesta: Haciendo referencia a lo manifestado por la Abogada, solicito de que se tome en cuenta de que no se han cumplido con los requisitos para que continúe esta decisión de medida cautelar, no hay la presunción de la existencia de un derecho, la documentación presentada como son los aportes al Seguro social, decimos terceros sueldos pagados desde 2004 hasta 2009 que trabajaba a través de un contrato y hasta la actualidad se encuentran cancelados todos los haberes, teniendo derecho a una liquidación por desahucio que ella ha solicitado, y no tendría razón de que continúe haciéndose efectiva esta medida cautelar de tal magnitud ya que estamos hablando de un bien por el valor de 80 a 100 mil dólares, el Sr. Arcos Coronel, no está en banca rota, no se va a dar a la fuga, tiene su familia aquí, los miembros de la compañía serían los directamente responsables en caso de ser así, y se podría dictar medidas cautelares contra los bienes de estas personas y no solo contra mi cliente ya que él es uno de los trabajadores de la Compañía, el riesgo que se toma en cuenta no existen, ya que como se dijo son simplemente rumores, mi cliente no se quiere deshacer de los bienes para no pagar 1.500 a 3000 dólares, que le corresponda a la Sra. Profesora, actora en este caso, voy a hacer llegar constancia de que a la Sra. SANDRA THALIA AVEROS JARAMILLO, le solicitamos que regrese a trabajar, y no regreso, por lo que no existe despido intempestivo, hago llegar la sentencia del juzgado de inquilinato, por lo expuesto solicito sirva revocar las medidas cautelares en contra de mi cliente, con la sana crítica y el análisis correspondiente que usted hará dentro de este proceso, y en caso de no ser así solicito se deje con prohibición de enajenar el lote número 50 y se liberen los

45 setenta y cinco h

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO DEL AZUAY

Yo, Sandra Talia Averos Jaramillo dentro de la medida cautelar número 125-2012 que sigo en contra del Señor Rolando Arcos Coronel por sus propios y personales derechos Y como gerente general y Representante legal del Centro Educativo Delficentro cia ltda comparezco y manifiesto:

Ratifico la intervención de mi abogada patrocinadora Dra. Cristina Toral Avila en la Audiencia Oral y Pública llevada a cabo el día miércoles 7 de noviembre de 2012 a las 14h00

Atentamente,



Sra. Talia Averos Jaramillo



Dra. Cristina Toral Avila
ABOGADA MAT. 2369
DEL C.A.A.

No. 01452-2012-0125

Presentado en Cuenca el día de hoy jueves ocho de noviembre del dos mil doce, a las doce horas y veinte y tres minutos. Adjunta: 1 copia del escrito. Certifico.



AB. ESTEBAN ORELLANA O.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO DEL AZUAY

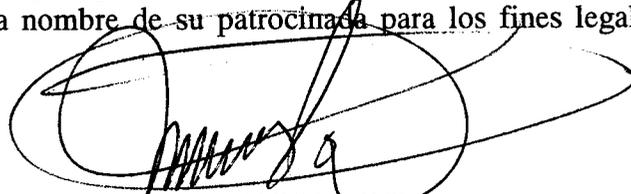
CARDENASJ id: 2335625

JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO.

MEDIDA CAUTELAR No 0125-2012.

Cuenca, Noviembre 12 del 2012. Las 09h00.

VISTOS: Del acta de la audiencia celebrada en esta medida cautelar constitucional, propuesta por Sandra Averos Jaramillo, en contra de Rolando Arcos Coronel, luego de las intervenciones de la accionante y accionado por intermedio de sus abogados defensores, según consta del acta en mención, en conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el caso que nos ocupa, se modifica la medida cautelar de prohibición de venta y enajenación de los bienes de propiedad del señor Rolando Arcos Coronel, esto es levantando esta medida de los lotes de terrenos signados con los números 49 y 50 cuyas especificaciones constan a fojas 20, 24 y 25 de los autos, para lo cual se oficiará a la Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca. Por otra parte se mantiene la medida cautelar del lote de terreno signado con el No 51, como así lo solicito el abogado defensor del accionado, cuyas descripciones corre a fojas 22 y 23 de los autos, medida que se mantiene, habida cuenta que una las garantías más importantes en todo Estado Constitucional de derechos y Justicia social, es la de la tutela judicial efectiva. Para garantizar el cumplimiento y la supervisión de la medida cautelar modificada, en los términos expuestos en líneas anteriores, delego al Defensor del Pueblo de la Provincia del Azuay, a quien se le notificará con este auto y el acta de la audiencia. Téngase por ratificada la intervención de la doctora Cristina Toral Avila en la audiencia a nombre de su patrocinada para los fines legales consiguientes. Notifíquese.



Dr. FREDI MULLA AVILA

JUEZ CONSTITUCIONAL (E) DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRÁNSITO DEL AZUAY

En Cuenca, lunes doce de noviembre del dos mil doce, a partir de las once horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 996 y correo electrónico mctoralavila@hotmail.com del Dr./Ab. TORAL AVILA MARIA CRISTINA ; AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 361 del Dr./Ab. BUSTOS CORDERO ANA MARIA . ARCOS CORONEL ROLANDO en la casilla No. 595 y correo electrónico njrobgersucu@yahoo.com del Dr./Ab. SUCUZHAÑAY GERMAN . No se notifica a CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA. por no haber señalado casilla. Certifico:

ORELLANAE



RAZÓN: Siento como tal que en la ciudad de Cuenca a los 13 de días del mes de noviembre de dos mil doce, NOTIFIQUÉ mediante boletas judiciales con el contenido del auto y el acta de audiencia que antecede a la DEDENSORIA DEL PUEBLO en el casillero judicial No.- 412 de la Defensoría del Pueblo. Certifico.-



Orellana O.

Oficio No. AJU-RPCC-2012-0105
Cuenca, 22 de Noviembre de 2012

Doctor
Freddi Mulla Avila
**JUEZ CONSTITUCIONAL (E) DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE
TRANSITO DEL AZUAY**
Su despacho

De mis consideraciones:

En respuesta a su oficio numero 1333-12JSADTA, Medida Cautelar numero 125-2012 de fecha 13 de Noviembre de 2012, en el que solicita se levante las prohibiciones de venta y enajenacion de los biens del señor Rolando Arcos Coronel, de los lotes signados con los nuemros 49 y 50, debo indicar que conforme consta de la Ordenanza para ala Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca establece en su disposición Transitoria Tercera la tabla de aranceles y en su numeral Quinto expresa lo siguiente “Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares”.

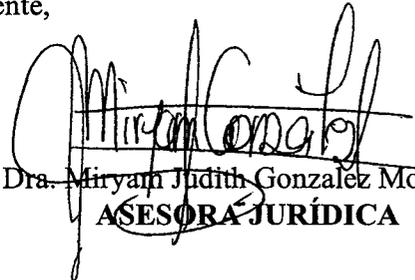
El Art. 301 de la Constitución de la Republica establece que “Solo por iniciativa de la función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones...”.

Por lo antes expuesto, es para solicitar nos indique si existe alguna exención del pago de la tasa por las cancelaciones de las prohibiciones de venta y enajenación que se solicita en el oficio antes indicado.

Por la favorable acogida que sabrá dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,


Dra. Andrea Catalina Brasales Jimenez
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN CUENCA**


Dra. Miryam Judith Gonzalez Morocho
ASESORA JURÍDICA

SEÑOR JUEZ SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO.

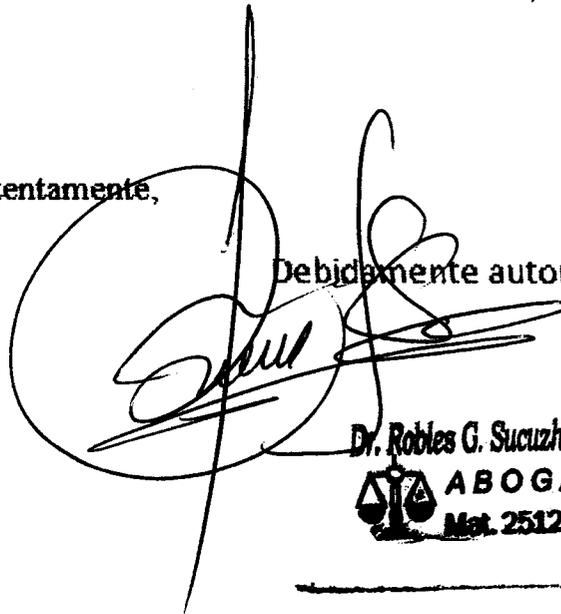
ROLANDO WILIANS ARCOS CORONEL, en calidad de representante legal de la Compañía Limitada **CENTRO EDUCATIVO "DELFCENTRO" Cía. Ltda.**, en el proceso por medida cautelar N° **125 - 2012**, a usted en debida forma y conforme derecho, comparezco y digo:

Señor juez de acuerdo a la documentación que adjunto, demuestro el cumplimiento en su totalidad de mi obligación, por lo cual solicito dejar sin efecto la medida cautelar de la **Prohibición de enajenar**, dictada en mi contra. Debiendo oficiar con la **cancelación** de la prohibición de enajenar de mis bienes.

Sírvase proveer,

Atentamente,

Debidamente autorizado.



Dr. Robles G. Sucuzhañay Q.
ABOGADO
Mat. 2512 CAA.

No. 01452-2012-0125

Presentado en Cuenca el día de hoy jueves veinte y nueve de noviembre del dos mil doce, a las quince horas y quince minutos. Adjunta: diecisiete fojas. Certifico.



AB. ESTEBAN ORELLANA O.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO DEL AZUAY

CARDENASJ id: 2389876

Martha y nuevo

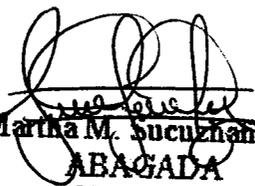
SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE TRABAJO DE CUENCA.

Yo, **Martha Monserrath Sucuzhañay U.**, abogada en libre ejercicio de mi profesión, solicito y pido:

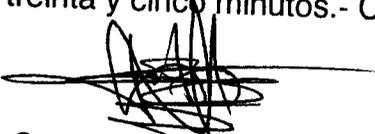
Se me digne conferir a quien corresponda copia certificadas del proceso N° 370-2012, que por indemnización laboral es seguida por: **Sandra Talia Averos Jaramillo** en contra de **Rolando Willians Arcos Coronel**.

Sirva proveer.

ATENTAMENTE;


Martha M. Sucuzhañay U.
ABOGADA
03-2012-23
FORO DE ABOGADOS

Presentado en Cuenca, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce, a las once horas treinta y cinco minutos.- Certifico.


Sr. Jorge Luis Pesántez.
SECRETARIO



Cuenca, 28 de Noviembre de 2012.- Las 11h42
Por Secretaría entréguese las copias solicitadas. Hecho, devuélvase al
peticionario.- Cúmplase.


Dra. Enma Tapia Rivera
JUEZA SEGUNDA DEL TRABAJO DEL AZUAY

80 ochanki

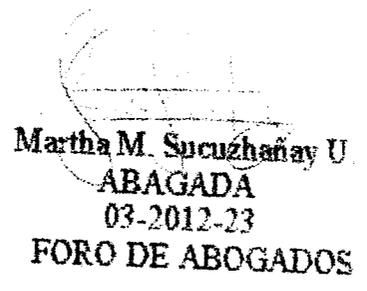
SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE TRABAJO DE CUENCA.

Yo, **Martha Monserrath Sucuzhañay U.**, abogada en libre ejercicio de mi profesión, solicito y pido:

Se me **digne** conferir a quien corresponda copia certificadas del proceso N° 370-2012, que por indemnización laboral es seguida por: **Sandra Talia Averos Jaramillo** en contra de **Rolando Willians Arcos Coronel**.

Sirva proveer.

ATENTAMENTE;


Martha M. Sucuzhañay U.
ABAGADA
03-2012-23
FORO DE ABOGADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY
JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO

JUICIO No.: 370 - 2012
 NATURALEZA: Pago de Valores
 MATERIA: Oral
 CUANTÍA: 7 19.000,00
 FECHA DE INICIO: 26 - 07 - 2012
 NÚMERO EN SEGUNDO NIVEL: _____
 NÚMERO DE CASACIÓN: _____
 CUERPO No.: 1

CUENCA

ACTOR

DEFENSOR DEL ACTOR

- (1) Averos Jacamillo
- (2) Sandra Talig
- (3) _____
- (4) _____

- Dr. (a) Cristina Toral Casilla No. 996
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____

DEMANDADO

DEFENSOR DEL DEMANDADO

- (1) Arcoz Coronel Bolando
- (2) _____
- (3) _____
- (4) _____

- Dr. (a) ROBLES SUCCURINHA Casilla No. 595
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____

TERCERÍAS O FUNCIONARIOS

DEFENSOR DEL TERCERISTA O FUNCIONARIO

- (1) _____
- (2) _____
- (3) _____

- Dr. (a) _____ Casilla No. _____
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____
- Dr. (a) _____ Casilla No. _____

R.L.

Stochentayona m/6

SEÑOR JUEZ DE LO LABORAL DEL CANTON CUENCA.

Yo, SANDRA TALIA AVEROS JARAMILLO, ecuatoriana, casada, de 33 años de edad, ex trabajadora del Centro Educativo Delficentro Cia Ltda, domiciliada en el cantón Cuenca, a usted muy respetuosamente me dirijo y presento la siguiente demanda:

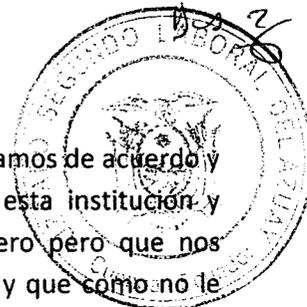
PRIMERA ANTECEDENTES.- Es el caso Sr. Juez que vengo prestando mis servicios lícitos y personales en el Centro Educativo Delficentro cia ltda. , legalmente representada por el Sr. Rolando Arcos Coronel, desde el 1 de septiembre del 2004, en calidad de Profesora de la Institución, hasta que el día seis de julio de 2012 día que se clausuró el año escolar del Centro Educativo, momento en el cual el señor Rolando Arcos nos comunicó a nosotras y a los padres de familia de la Institución que por razones económicas y falta de apoyo de los padres de familia se veía en la obligación de cerrar la Institución y no iba a poder continuar funcionando la escuela , misma que se cerrará y que en consecuencia todo el personal quedábamos despedidos y los niños deberían buscar otra institución para seguirse educando, momento en el cual embargados por la sorpresa y preocupados ya que el futuro de sus niños se encontraba en incertidumbre y los maestros desde ese momento nos encontramos sin trabajo procedimos todos (padres de familia, niños y maestros) a dialogar con el señor Rolando Arcos Coronel para sugerirle y pedirle reconsidere lo dicho, a lo que supo manifestar el señor Arcos que era una decisión irrevocable. Indico además en una reunión con los maestros ese mismo día y momentos después de lo acontecido que cerraba la Institución por tantas trabas e inconvenientes surgidos con el Ministerio de Educación y que le comprendiéramos ya que esas cosas pasan, que el entendía que por mi situación de embarazo se me complicaría conseguir trabajo pero que Él también estaba económicamente mal y que no podía hacer otra cosa.

Luego se nos convocó a una reunión en fecha martes diez de julio de 2012 en la que se nos explicaban nuevamente las razones por la cuales se iba a cerrar la institución y que debemos buscar trabajo en otro lugar y que el tenía un amigo dueño de una escuela llamada Buena Esperanza y que nos iba a recomendar con él para que nos contratara en calidad de profesoras de esa institución (Buena Esperanza), ya que era inevitable que el Centro Educativo Delficentro siguiera funcionando por las razones expuestas anteriormente esto es falta de apoyo de los padres de familia, inconvenientes con el Ministerio de Educación y problemas económicos, tanto es así que iba a tener que regresar a Estados Unidos a trabajar. Se nos indicó además que se nos iba a entregar como liquidación dos sueldos y como agradecimiento una computadora, a lo que conteste que después conversaríamos al respecto.

Se nos convocó nuevamente a una reunión a mi persona y a la Maestra Julissa Gamboa Toledo para el día Lunes 16 de julio de 2012 a la que asistimos y nos preguntó el Sr. Arcos que ¿por qué no hemos ido a llevar las computadoras? a lo que manifestamos que no estábamos de acuerdo con lo que nos quería dar, ya que nos estábamos asesorando y por ley nos correspondía mucho más por liquidación, ya que fuimos despedidas a lo que nos dijo que no tenía el dinero en ese momento pero que nos pagaría poco a poco sin embargo necesitaba que vayamos a la Inspectoría de Trabajo a firmar el acta de finiquito ya que era requisito fundamental para que el Ministerio de



20 de julio de 2012



Educación le autorice a cerrar la escuela, a lo que le manifestamos que no estábamos de acuerdo y nos debía liquidar con lo justo ya que laborábamos varios años dentro de esta institución y además estábamos embarazadas. Nos dijo nuevamente que no tenía dinero pero que nos cancelaría de a poco cuando venda los terrenos donde funciona la institución y que como no le iban a servir dos pizarrones que tenía ya que la decisión de cerrar la escuela era irrevocable nos lo regalaba al igual que dos bidones de agua y ocho sillas de plástico.

Luego el día miércoles 18 de julio de 2012 me fui a las oficinas de Delficentro para que se me entregue la solicitud de mi clave para el IESS, momento en el cual se me indico que debería acercarme a la Inspectoría de trabajo para firmar el acta de finiquito el día viernes 20 de julio a las 14h40, asistí a la cita en la que en el pasillo el Sr. Rolando Arcos me supo manifestar que mi liquidación era de aproximadamente \$ 520 (Quinientos veinte dólares) y que él me daría aparte unos 100 dólares más a lo que le conteste que vayamos donde el inspector para conversar a lo que se negó rotundamente, por supuesto ya que lo que él nos proponía era completamente ilegal e injusto ya que se me está despidiendo intempestivamente siendo mi última remuneración la de 297,84 además que me encuentro embarazada con un período de gestación de 30 semanas a la fecha, por lo tanto mi liquidación debería ser de por lo menos catorce mil dólares aproximadamente. A lo que me supo manifestar de manera irrespetuosa y despectiva que: "estaba loca y que se asesoraría para saber cuánto nos correspondería por liquidación ya que lo único que estaba haciendo era terminando nuestra relación laboral porque estaba cerrando la Escuela por asuntos que se nos había comentado en su momento".

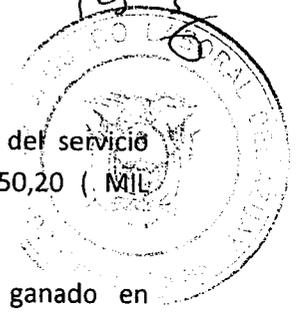
Además debo manifestar que durante todos los años que yo venía laborando dentro de esta Institución no se me han cancelado jamás mis sueldos en el periodo de vacaciones meses de julio y agosto y peor aún los decimos que me correspondían y los fondos de reserva.

SEGUNDA DEMANDA.- Por lo expuesto y amparada en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales sobre la materia y el código laboral especialmente los artículos 188 ,154 y 575 de Código de Trabajo y en aras de precautelar mis derechos laborales demando al señor Rolando Arcos Coronel por sus propios y personales derechos y en calidad de Gerente General y representante del centro Educativo Delficentro Cia Ltda de conformidad con el artículo 36 del Código de Trabajo, solicitando que se le condene a indemnizarme por los siguientes rubros:

- 1.- Sueldo adeudado por los seis días laborados en el mes de julio de 2012, esto es el valor de 59,57 (CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS)
- 2.- El tripe de recargo establecido en el Artículo 94 del Código de trabajo aplicado a los seis días de trabajo, esto es 178,70 (CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS)
- 3.- Décima tercera remuneración, adeudada por todo el tiempo de la relación laboral, total ganado en remuneraciones mensuales \$ 20.924,29 dividido para doce esto es 1.743,69 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS)

83 ochenta y tres

ty 3



4.- Décima cuarta remuneración, adeudada por todo el tiempo de la prestación del servicio laboral, calculada en base a un salario general unificado anual esto es \$ 1.650,20 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON VEINTE CENTAVOS)

5.- Vacaciones adeudadas por todo el tiempo de la relación laboral, total ganado en remuneraciones mensuales \$20.924,29 dividido para veinte y cuatro esto es \$ 871,85 (OCHOSCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS).

6.- Sueldos adeudados por los meses de julio y agosto de todos los años de la prestación del servicio laboral, calculados en base a los sueldos generales y sectoriales vigentes en cada uno de los años laborados \$ 2.769,20 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTAY NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS)

7.- Uniformes de trabajo, conforme lo previsto en el numeral 29 del Art. 42 del código del trabajo \$50,00 por siete años, esto es \$ 350,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

8.- Bonificación por desahucio, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 185 del código del Trabajo. El veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración por cada uno de los años laborados, \$ 74,46 por siete años esto es la suma de \$521,22 (QUINIENTOS VEINTE Y UN DOLARES CON VEINTE Y DOS CENTAVOS)

9.- Indemnización por despido, estando la trabajadora en estado de embarazo conforme lo establecido en el Artículo 154 del Código de Trabajo \$ 297,84 por 12 meses \$ 3.574,08 (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHO CENTAVOS).

10.- Indemnización por despido, conforme lo señalado en el inciso tercero del Artículo 188 del Código de Trabajo. De más de tres años, con el valor equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio (la fracción de un año de un año se considera como año completo) \$ 297,84 por 8 años, esto es la suma de \$ 2.382,72 (DOS MIL TRESCIENTOS CHENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS).

11.- Honorarios de mis abogadas patrocinadoras y costas procesales.

Me reservo Señor Juez el derecho a presentar las acciones legales pertinentes ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La cuantía la fijo en \$ 19.000,00 (DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

El trámite es el establecido en el artículo 575 del Código de Trabajo esto es el procedimiento oral.

Al demandado se le citará en LA CIUADELA LAS ORQUIDEAS CALLE LOS QUINTOS JUEGOS NACIONALES DEL SECTOR EL PINAR

84 ochenta y cuatro
cuatro y



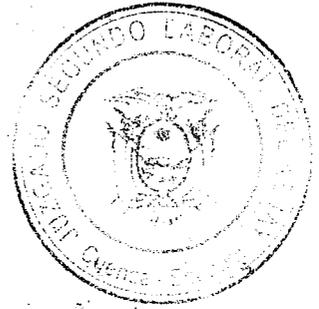
Autórizo a las Doctoras Ingrid Mogrovejo Jaramillo, Cristina Toral Avila y a la Abogada Ana María Bustos a suscribir cuanto escrito sea necesario para esta causa. Notificaciones que me correspondan las recibiré en las casillas judicial número 996 y 361. Y a los correos electrónicos mctoralavila@hotmail.com; Ingrid.mogrovejo@hotmail.com

Atentamente,

Profesora Parvularia Talia Averos Jaramillo
C.I 0301546834

Dra. Cristina Toral Avila
ABOGADA MAT. 2369 C.A.A.

85 ochenta y cinco
cruce 5



30728307-2A02-1PP4-90ED-659215927A82

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY
SALA DE SORTEOS**

Ingresado por: SERRANOI

Recibida el día de hoy, miércoles veinte y cinco de julio del dos mil doce, a las nueve horas y siete minutos, el proceso ORAL por PAGO DE INDEMNIZACIONES LABORALES seguido por: AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en contra de ARCOS CORONEL ROLANDO, CENTRO EDUCATIVO DEL FICENTRO CIA, LTDA., en: 0 foja(s). Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO y al número: 01352-2012-0370.

CUENCA, Miércoles 25 de Julio del 2012.

DRA. SUSANA MERCHAN CORDERO
JEFE DE LA SALA DE SORTEOS

DRA. CRISTINA ALVAREZ TORAL
SECRETARIA DE LA SALA DE SORTEOS



No. 01352-2012-0370

Recibido en Cuenca el día de hoy jueves veinte y seis de julio del dos mil doce, a las ocho horas y treinta y ocho minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

DRA. CECILIA BARROS AMBROSI
SECRETARIA

86 ochenta y seis
2012

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE TRABAJO DEL CANTON CUENCA.



Yo, SANDRA TALIA AVEROS JARAMILLO, dentro del juicio oral número 370-2012 que sigo en contra del señor Rolando Arcos Coronel por sus propios y personales derechos y en calidad de gerente general del Centro Educativo Delficentro Cia Ltda, comparezco y manifiesto:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por Usted, señalo que mi horario de trabajo era de lunes a viernes de 8am a 12h30.

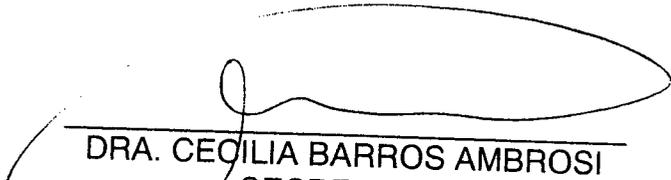
Señalo también que mi última remuneración fue de \$ 297,84 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS); la remuneración en el 2004 era la de \$135,62 mensuales; en el 2005 \$150,00 mensuales; en el 2006 \$ 160,00 mensuales; en el 2007 \$170,00 mensuales; en el 2008 del 1 de enero al 23 de noviembre \$200,00 mensuales y del 24 de noviembre al 31 de diciembre \$262,50 mensuales; en el 2009 \$262,50 mensuales; en el 2010 \$ 297,84 mensuales; en el 2011 \$297,84 mensuales; en el 2012 \$297,84 mensuales.

Legalmente autorizada,

Atentamente,


Dra. Cristina Toral A.
ABOGADA MAT. 2369 DEL C.A.A.

No. 01352-2012-0370
Presentado en Cuenca el día de hoy jueves dos de agosto del dos mil doce, a las nueve horas y veinte y seis minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.


DRA. CECILIA BARROS AMBROSI
SECRETARIA

87ochentary sheet + suite T

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY
CITACIONES

JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO

Causa No: 01352-2012-0370



Recibido el seis de agosto del dos mil doce, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos. Certifico.-

SR. FERNANDO ABAD C. EL CITADOR

CITACIÓN POR BOLETA: 1

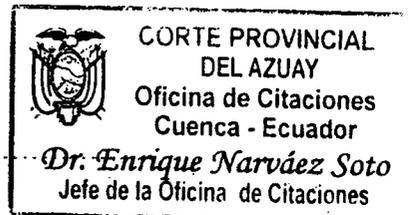
En Cuenca, a siete de agosto del dos mil doce, a las catorce horas y veinte minutos, CITÉ con la demanda y la providencia en ella recaída a ARCOS CORONEL ROLANDO, en la calidad que ha(n) sido demandado(s), POR BOLETA, que al no ser encontrado(s) en persona le dejé a a una empleada, en su lugar de trabajo ubicado en la calle Los Quintos Juegos Nacionales Del sector El Pinar, ciudadela Orquideas., previniéndole(s) de la obligación de señalar domicilio legal. Certifico.-

Fernando Abad

CITACIÓN POR BOLETA: 2

En Cuenca, a ocho de agosto del dos mil doce, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos, CITÉ con la demanda y la providencia en ella recaída a ARCOS CORONEL ROLANDO, en la calidad que ha(n) sido demandado(s), POR BOLETA, que al no ser encontrado(s) en persona le dejé a a una empleada, en su lugar de trabajo ubicado en la calle Los Quintos Juegos Nacionales Del sector El Pinar, ciudadela Orquideas., previniéndole(s) de la obligación de señalar domicilio legal. Certifico.-

Fernando Abad



CITACIÓN POR BOLETA: 3

En Cuenca, a nueve de agosto del dos mil doce, a las nueve horas y veinte y cinco minutos, CITÉ con la demanda y la providencia en ella recaída a ARCOS CORONEL ROLANDO, en la calidad que ha(n) sido demandado(s), POR BOLETA, que al no ser encontrado(s) en persona le dejé a a una empleada, en su lugar de trabajo ubicado en la calle Los Quintos Juegos Nacionales Del sector El Pinar, ciudadela Orquideas., previniéndole(s) de la obligación de señalar domicilio legal. Certifico.-

Fernando Abad C.

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE TRABAJO DE CUENCA

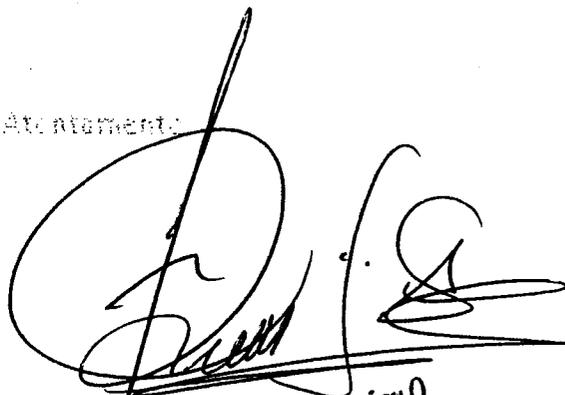


ROSIANDA WILANS ARLOS CORONEL, ecuatoriano, de estado civil casado, de 48 años de edad, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, empleado privado por mis propios derechos y por los que represento en calidad de representante legal de la Compañía Limitada Centro educativo "DELFINCENTRO" Cia. Ltda. a usted en debida forma y conforme derecho dentro del proceso N. 370 - 2012 que por indemnización laborales sigue en mi contra, SANDRA TALIA AVEROS JARAMILLO, comparezco y digo:

- 1. Me doy por legalmente citado con esta maliciosa y temeraria demanda en contra nuestra.
- 2. Notificaciones que me correspondan las reciba en la casilla judicial N. 195, de la H. Corte Provincial de Justicia del Azuay, y a los correos electrónicos: nirobgersucu@yahoo.com, y wachojimenezm@hotmail.com. Autorizando a los Doctores German Sucuzhainay y Washington Jiméner, para que estos profesionales del derecho me defiendan en este proceso ya sea en forma conjunta o por separado.


010207500-2

Atentamente:


Dr. Robles G. Sucuzhainay Q.
ABOGADO
Mat. 2512 C.A.A.

No. 01352-2012-0370

Presentado en Cuenca el día de hoy martes catorce de agosto del dos mil doce, a las trece horas y cuarenta y cuatro minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.


DRA. CECILIA BARROS AMBROSI
SECRETARIA

89 ochenta y nueve
nueve 7



SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE TRABAJO DEL CANTON CUENCA.

Yo, Sandra Talia Averos Jaramillo, a usted muy respetuosamente dentro del proceso número 370-2012 en contra Rolando Arcos Coronel por sus propios y personales derechos y como gerente general de la compañía Centro Educativo Delficentro cia Ltda. , comparezco y solicito:

Se digno fijar día y hora para que se lleve a cabo la audiencia preliminar

Atentamente,

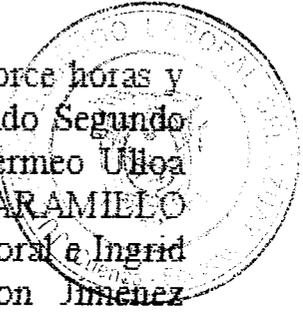
Dra. Cristina Toral A.

ABOGADA MAT. 2369 de C.A.A.

No. 01352-2012-0370

Presentado en Cuenca el día de hoy miércoles diez de octubre del dos mil doce, a las nueve horas y veinte y tres minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

DR. JAIRO BERMEO ULLOA
SECRETARIO



En Cuenca, a nueve de Noviembre de dos mil doce, a las catorce horas y diez minutos, ante la Dra. Enma Tapia Rivera Jueza del Juzgado Segundo del Trabajo del Azuay, y el suscrito Secretario, Dr. Jairo Bermeo Ulloa comparece la actora SANDRA TALIA AVEROS JARAMILLO acompañada de sus abogadas defensoras Dra. Maria Cristina Toral e Ingrid Mogrovejo Jaramillo y por otra parte el Dr. Washington Jiménez ofreciendo ratificación del demandado ROLANDO ARCOS CORONEL, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de audiencia preliminar, señalada para este día y hora, se da inicio a la misma y las partes manifiestan, que libre y voluntariamente llegan a un acuerdo transaccional consistente en que la parte demandada entregará a la actora la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES, que se cancelará de la siguiente forma: La primera cuota por el valor de 1.750 dólares el día 26 de Noviembre de 2012 y la segunda cuota por el valor de 1.750 dólares el día 12 de diciembre de 2012.- Las partes solicitan que el presente acuerdo sea aprobado en sentencia, al que dan el valor de sentencia de última instancia y pasada en autoridad de cosa juzgada y sin que tengan nada que reclamarse entre los litigantes.- El juzgado, acogiendo a lo pedido, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", aprueba el acuerdo que antecede.- Las partes se dan por notificadas con la presente resolución.- Se deja abierta la vía de apremio en caso de incumplimiento de la parte demandada. Se concede al abogado de la parte demandada el término de tres días a fin de que ratifique su intervención. Termina la diligencia firmando para constancia la señora Jueza, los comparecientes y el Secretario que certifica.

Washington Jiménez
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

mat. 2369.

Dr. Jairo Bermeo U.
SECRETARIO DEL JUZGADO II
DE TRABAJO DEL AZUAY

Ingrid Mogrovejo
CAS MAT. 1626.

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE TRABAJO DE CUENCA

ROLANDO WILLANS ARCOS CORONEL, con la calidad que comparezco, y por mis propios derechos, a usted en debida forma y conforme derecho dentro del proceso N° 370 - 2012, que por indemnización laborales siguen en mi contra, SANDRA TALIA AVEROS JARAMILLO, comparezco y digo:

Que ratifico y doy por bien hechos las intervenciones y el acuerdo llegado por de mi abogados defensores en el día de la audiencia en este caso.
Sirva proveer.



Atentamente,

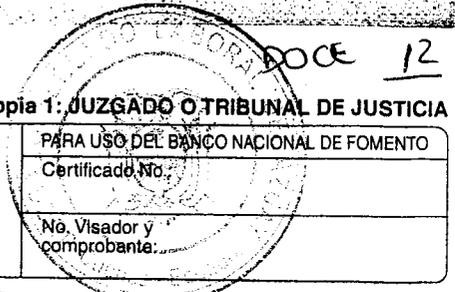
Dr. Robles G. Sucuzhañay Q.
ABOGADO
Mat. 2512 C.A.A.

No. 01352-2012-0370

Presentado en Cuenca el día de hoy miércoles catorce de noviembre del dos mil doce, a las dieciseis horas y treinta y un minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.

DR. JAIRO BERMEO ULLOA
SECRETARIO

92 noventa y dos k



BANCO NACIONAL DE FOMENTO	CERTIFICADO DE DEPOSITO JUDICIAL	PARA USO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO Certificado No.:
Sucursal en: Cuenca	Fecha: 15-11-2012	No. Visador y comprobante:

LA SUMA DE:	01010999989-Juzgado Segundo Laboral Azuay	VALOR \$ 3.500,00
-------------	--------------------------------------------------	------------------------------------

TRES MIL QUINIENTOS DOLARES dólares.

Demandante, Agraviado C.I. SANDRA TALIA AVEROS JARAMILLO	Demandado Sindicado: C.I. ROLANDO ARCOS CORONEL 010207508-2
--------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

CAUSA: laboral	No. DE JUICIO: 370-2012
-----------------------	--------------------------------

PROVIDENCIA (Parte pertinente al depósito):

"...Deposito..."

Forma de entrega del depósito: EFECTIVO CHEQUE No. CERTIFICADO DE GERENCIA BANCO: CUENTA N°:

Juez	Secretario	Depositado por	Banco Nacional de Fomento
Dra. Enma Tapla Rivera JUEZA SEGUNDA DEL TRABAJO DEL AZUAY FIRMA	Dr. Jairo Gando U. SECRETARIO DEL JUZGADO DE TRABAJO DEL AZUAY FIRMA	[Firma] FIRMA	[Firma] OPERACIONES - CUENCA MARIA TERESA ERRAZABE FIRMA



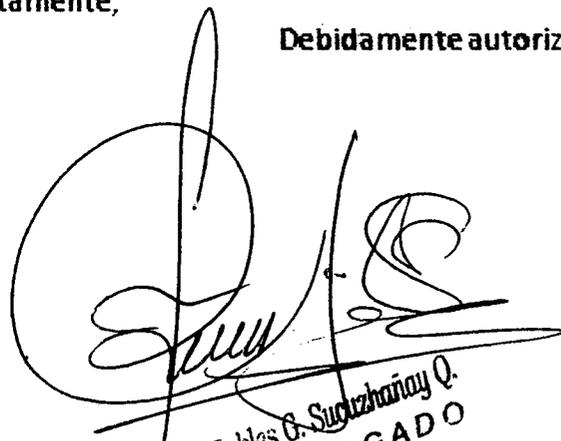
SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE TRABAJO DE CUENCA

ROLANDO WILLANS ARCOS CORONEL, con la calidad que comparezco, y por mis propios derechos, a usted en debida forma y conforme derecho dentro del proceso N. 370 - 2012, que por indemnización laborales siguen en mi contra, SANDRA TALIA AVEROS JARAMILLO, comparezco y digo:

Sirva Señora Juez adjuntar en autos el comprobante de deposito realizado cumpliendo en su totalidad con el monto de lo acordado. Ruego sirva ordenar el archivo del caso. Sirva proveer.

Atentamente,

Debidamente autorizado.


Dr. Robles G. Suctzhanay Q.
ABOGADO
Mat. 2512 C.A.A.

No. 01352-2012-0370

Presentado en Cuenca el día de hoy viernes dieciseis de noviembre del dos mil doce, a las dieciseis horas y trece minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: anexa documentación en 5 fojas. Certifico.



DR. JAIRO BERMEO ULLOA
SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 030154683-4

GEDULA DE
AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA

CANAR/AZOGUES/AZOGUES

17 MARZO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 0092 00184 F

REG. CIVIL

CANAR/AZOGUES

AZOGUES DE INSCRIPCION 1979

DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E194311122

CASADO VICTOR PATRICIO MARCELO GUAMAN

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ALFONSO FELIPE AVEROS

DOORES SUSANNE JARAMILLO

AZOGUES 30/06/2004

30/06/2016

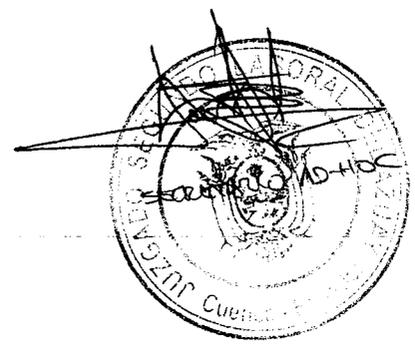
REN 0088321

RAZON: Comparece la Señora Sandra Talia Averos Jaramillo, C.I. 0301546834, con el objeto de hacerse cargo del certificado de depósito Nro. 400412012002688 del Banco Nacional de Fomento para retirar la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$3.500,00), para constancia firman en Cuenca a veinte y uno de noviembre de dos mil doce, siendo las 15h15. - Lo Certifico.

Dr. Jairo Bermeo U.
SECRETARIO DEL JUZGADO II
DE TRABAJO DEL AZUAY

CERTIFICO: Que las copias que anteceden en 14 fojas son iguales a sus originales, las mismas que se confieren por orden judicial.

Cuenca, 29 de Noviembre de 2012.

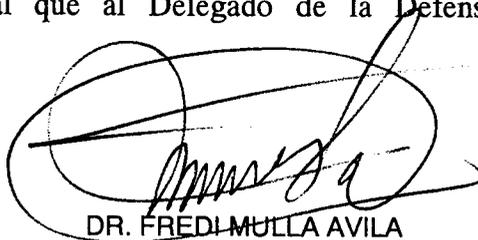


JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO.

MEDIDA CAUTELAR No 0125-2012.

Cuenca, Diciembre 7 del 2012. Las 10h15.

VISTOS: Incorpórese a la Medida Cautelar Constitucional el escrito y documentación presentado por Rolando Arcos Coronel, proveyendo el mismo, en virtud que la medida cautelar concedida a favor de la accionante Sandra Averos Jaramillo, fue con la finalidad de evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, en el caso concreto, el derecho al trabajo, sobre todo por el estado de gestación en el que se encontraba, hasta que se resuelva el fondo de la controversia, en caso de haberlo, esto es por el despido que ha sufrido la actora. En la especie la parte accionada adjunta al escrito que se provee, documentos que hacen ver que han llegado a un acuerdo reparatorio con la accionante en relación al pago de las indemnizaciones laborales, dando por terminado la relación laboral, indemnización que ha sido aceptada y recibida a satisfacción de la actora. Ante esta realidad vivida y al haber conseguido el logro de la justicia solucionando el conflicto constitucional, en conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se revoca en su totalidad las medidas cautelares adoptadas en el presente caso, para lo cual se oficiará a la autoridad pertinente. En referencia al contenido del oficio remitido por la Registradora y Asesora Jurídica de la Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca, es necesario poner conocimiento de las referidas funcionarias que el Art. 86 número 5) de la Constitución textualmente dice: "Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la Jueza o Juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley", por consiguiente la disposición constitucional en referencia, es jerárquicamente superior a una ordenanza municipal en conformidad con el Art. 425 de la carta constitucional. Oficiese a fin de que se cumpla con esta resolución a la Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca, al igual que al Delegado de la Defensoría Pública del Azuay. Notifíquese.-



DR. FREDI MULLA AVILA

JUEZ (E) DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRÁNSITO DEL AZUAY

En Cuenca, viernes siete de diciembre del dos mil doce, a partir de las dieciséis horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 996 y correo electrónico mctoralavila@hotmail.com del Dr./Ab. TORAL AVILA MARIA CRISTINA ; AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 361 del Dr./Ab. BUSTOS CORDERO ANA MARIA . ARCOS CORONEL ROLANDO en la casilla No. 595 y correo electrónico njrobgersucu@yahoo.com del Dr./Ab. SUCUZHAÑAY GERMAN . No se notifica a CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA. por no haber señalado casilla. Certifico:

ORELLANAE



96noventa y seis



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO CONSTITUCIONAL SEGUNDO ADJUNTO DE TRÁNSITO DEL
AZUAY**

**Oficio No. 1657-12-JSADTA
MEDIDA CAUTELAR N° 125-2012
Cuenca, DICIEMBRE 11 de 2012**

**Señor.
DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA
Ciudad.-**

De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes, informo a su autoridad que en el proceso constitucional de Medida Cautelar se ha dictado la siguiente providencia:

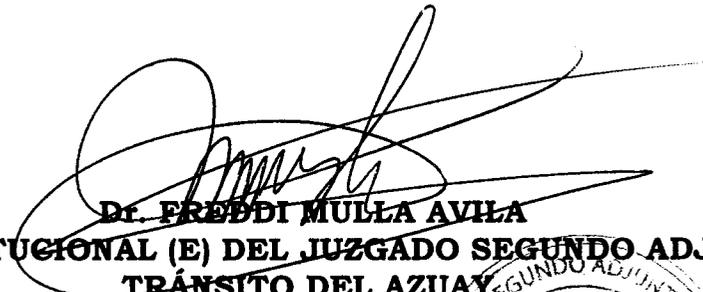
VISTOS: Incorpórese a la Medida Cautelar Constitucional el escrito y documentación presentado por Rolando Arcos Coronel, proveyendo el mismo, en virtud que la medida cautelar concedida a favor de la accionante Sandra Averos Jaramillo, fue con la finalidad de evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, en el caso concreto, el derecho al trabajo, sobre todo por el estado de gestación en el que se encontraba, hasta que se resuelva el fondo de la controversia, en caso de haberlo, esto es por el despido que ha sufrido la actora. En la especie la parte accionada adjunta al escrito que se provee, documentos que hacen ver que han llegado a un acuerdo reparatorio con la accionante en relación al pago de las indemnizaciones laborales, dando por terminado la relación laboral, indemnización que ha sido aceptada y recibida a satisfacción de la actora. Ante esta realidad vivida y al haber conseguido el logro de la justicia solucionando el conflicto constitucional, en conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se revoca en su totalidad las

97 noventa y siete d

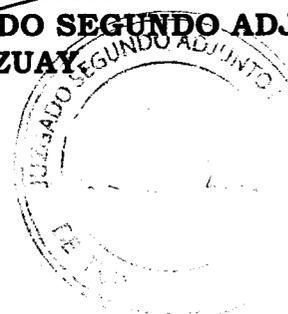
medidas cautelares adoptadas en el presente caso, para lo cual se oficiará a la autoridad pertinente. En referencia al contenido del oficio remitido por la Registradora y Asesora Jurídica de la Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca, es necesario poner conocimiento de las referidas funcionarias que el Art. 86 número 5) de la Constitución textualmente dice: "Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la Jueza o Juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley", por consiguiente la disposición constitucional en referencia, es jerárquicamente superior a una ordenanza municipal en conformidad con el Art. 425 de la carta constitucional. Oficiese a fin de que se cumpla con esta resolución a la Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca, al igual que al Delegado de la Defensoría Pública del Azuay. Notifíquese.-

Por la atención que dé a la presente y el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a la revocatoria de las medidas cautelares reales dictadas en el presente proceso, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



DR. FREDDI MULLA AVILA
JUEZ CONSTITUCIONAL (E) DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE
TRÁNSITO DEL AZUAY



RPC

Certificado: 2012-15639

Registro de la Propiedad de Cuenca



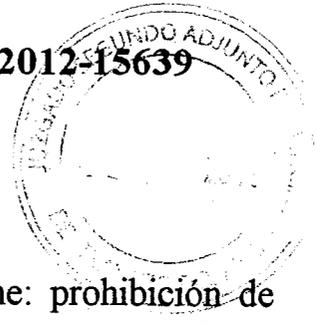
CERTIFICADO

Conforme a la solicitud presentada y a los informes de los departamentos de revisión de títulos y prohibiciones, la Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca certifica lo siguiente:

Que con el número 10817 del Registro Uno de Propiedad, el once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se encuentra inserto el título escriturario autorizado por la Notario Décimo Primera de este Cantón, el veinte y siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, por el cual el señor Efrén Arcos Alvarado, casado, quién estipula a favor de su hijo ROLANDO WILLIAM ARCOS CORONEL, soltero, compra a Construarías Compañía Limitada, Un lote de terreno signado con el Número CUARENTA Y NUEVE- B, manzana F, de la lotización El Pinar Uno, ubicado en el sector de Patamarca de la parroquia El Vecino de este cantón, linderado: Por el frente, con la calle once, en nueve metros, en la parte posterior con la propiedad de Patricio Gonzalez, en nueve metros, al costado izquierdo con los lotes números cincuenta y cincuenta y uno, en veinte y nueve metros, diez y seis centímetros, al costado derecho con el lote número cuarenta y ocho en veinte y seis metros, noventa y nueve centímetros. con una superficie de Doscientos cuarenta y cinco metros , ochenta y cinco decímetros

RPC

Certificado: 2012-15639

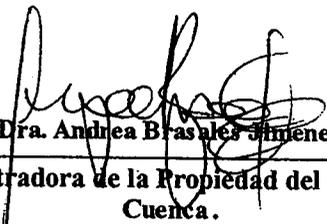


Registro de la Propiedad de Cuenca.

2012, medida cautelar N° 125-2012 en el cual dispone: prohibición de venta y enajenación de los bienes de propiedad que forman parte del patrimonio del Centro Educativo DELFICENTRO CIA LTDA. y de los bienes de propiedad del Representante Legal señor ROLANDO ARCOS CORONEL. La prohibición es a favor de Sandra Thalia Averos Jaramillo.

Que, revisados los índices de esta dependencia, desde mil novecientos noventa y ocho, a la presente fecha, son los antes descritos los únicos actos registrados a nombre de ROLANDO WILLIANS ARCOS CORONEL vinculados con el TITULO DE ADQUISICION, del predio que motiva esta certificación.- Cualquier enmendadura o alteración invalida este documento.- Cuenca, diez y siete de agosto del dos mil doce.




Dra. Andrea Brasales Jimenez

Registradora de la Propiedad del Cantón
Cuenca.

Amanuense de Certificados 1 : ADURAN
Amanuense de Certificados 2 : ADURAN

Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca

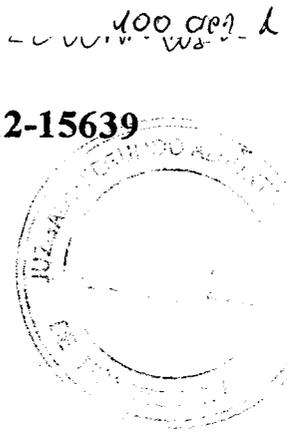
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

RPC

Certificado: 2012-15639

Registro de la Propiedad de Cuenca

CERTIFICADO



Conforme a la solicitud presentada y a los informes de los departamentos de revisión de títulos y prohibiciones, la Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca certifica lo siguiente:

Que con el número 1072 del Registro Uno de Propiedad, el treinta y uno de enero del dos mil, se encuentra inscrito el título escriturario autorizado por la Notario Noveno de este Cantón, el catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el cual el señor Vicente Efrén Arcos Alvarado, quién estipula para su hijo ROLANDO WILLIAMNS ARCOS CORONEL, compra a Construarías Compañía Limitada, Un lote de terreno signado con el número CINCUENTA Y UNO, de la manzana F, de la lotización El Pinar I, ubicado en el sector Patamarca de la parroquia El Vecino, de este cantón, linderado: Por el frente, en veinte y dos metros, calle II, al Costado derecho, trece metros sesenta y cinco centímetros con el lote número cuarenta y nueve, al Costado izquierdo, catorce metros treinta y cinco centímetros con la calle III Y por atrás, en diez y seis metros, sesenta centímetros con el lote número cincuenta. El área es de Doscientos sesenta y un metros cuadrados, aproximadamente. Compra que se encuentra aceptada por ROLANDO WILLIAMNS ARCOS CORONEL según título escriturario

101 ciento uno l

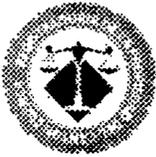
RPC

Certificado: 2012-15639

Registro de la Propiedad de Cuenca

bienes de propiedad del Representante Legal señor ROLANDO ARCOS CORONEL. La prohibición es a favor de Sandra Thalia Averos Jaramillo.

Que, revisados los índices de esta dependencia, desde mil novecientos noventa y ocho, a la presente fecha, son los antes descritos los únicos actos registrados a nombre de ROLANDO WILLIANS ARCOS CORONEL vinculados con el TITULO DE ADQUISICION, del predio que motiva esta certificación.- Cualquier enmendadura o alteración invalida este documento.- Cuenca, diez y siete de agosto del dos mil doce.



[Firma manuscrita]
Dra. Andrea Brasales Jiménez

Registradora de la Propiedad del Cantón
Cuenca.

Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca

Amanuense de Certificados 1 : ADURAN
Amanuense de Certificados 2 : ADURAN

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

RPC

Certificado: 2012-15639

El veintidós
de octubre de 2012

Registro de la Propiedad de Cuenca

CERTIFICADO

Conforme a la solicitud presentada y a los informes de los departamentos de revisión de títulos y prohibiciones, la Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca certifica lo siguiente:

Que con el número 1073 del Registro Uno de Propiedad, el treinta y uno de enero del dos mil, se encuentra inscrito el título escriturario autorizado por la Notario Noveno de este Cantón, el catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el cual el señor Vicente Efrén Arcos Alvarado, quién estipula para su hijo ROLANDO WILLIAMNS ARCOS CORONEL, compra a Construarías Compañía Limitada Un lote de terreno signado con el Número CINCUENTA, de la manzana F, de la lotización El Pinar I, ubicado en el sector Patamarca, de la parroquia El Vecino, de este cantón, linderado: Al frente, en catorce metros, cincuenta centímetros calle III, al costado derecho, trece metros, treinta centímetros terrenos del señor N. Narvaéz, al costado izquierdo diez y siete metros, sesenta centímetros con el lote número cincuenta y uno, y por atrás, en trece metros, cincuenta y cinco centímetros con el lote número cuarenta y nueve. Con un área de Doscientos nueve, treinta y cinco metros cuadrados, aproximadamente. Compra que se encuentra aceptada por ROLANDO WILLIAMNS ARCOS CORONEL según título

20 veintemil
105 ciento tres

RPC

Certificado: 2012-15639

Registro de la Propiedad de Cuenca

bienes de propiedad del Representante Legal señor **ROLANDO ARCOS CORONEL**. La prohibición es a favor de **Sandra Thalia Averos Jaramillo**. Que, revisados los índices de esta dependencia, desde mil novecientos noventa y ocho, a la presente fecha, son los antes descritos los únicos actos registrados a nombre de **ROLANDO WILLIANS ARCOS CORONEL** vinculados con el **TITULO DE ADQUISICION**, del predio que motiva esta certificación.- Cualquier enmendadura o alteración invalida este documento.- Cuenca, diez y siete de agosto del dos mil doce.



[Handwritten Signature]
Dra. Andrea Brasales Jimenez
 Registradora de la Propiedad del Cantón
 Cuenca.

Amanuense de Certificados 1 : ADURAN
 Amanuense de Certificados 2 : ADURAN

Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

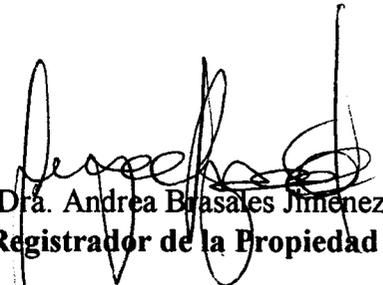
Número de Repertorio: 284
Fecha de Repertorio: 04/Ene/2013

LA REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA, certifica que en esta fecha se inscribieron los siguientes actos:

1.- Cancelación de Prohibición con el No.239 del Registro de Cancelaciones, correspondiente al presente año: Cuenca, Once de Enero del Dos Mil Trece.

Trabajados por:

Revisor de Título : ECARDOSO
Revisor Legal : ADOMINGUEZ
Asesor : PCELDO
Generador de Razón : FPALOMEQUE



Dra. Andrea Brasales Jiménez
Registrador de la Propiedad .

No. 01452-2012-0125

Recibido en Cuenca el día de hoy jueves veinte y cuatro de enero del dos mil trece, a las nueve horas y veinte y dos minutos. Adjunta: 11 fojas. Certifico.



AB. ESTÉBAN ORELLANA O.

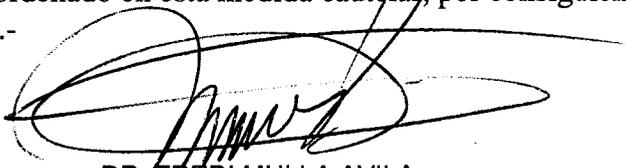
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO DEL AZUAY
ORDONEZC id: 2454242

JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRANSITO.

MEDIDA CAUTELAR No 0125-2012.

Cuenca, Enero 31 del 2013. Las 14h55.

VISTOS: Incorpórese al proceso constitucional el repertorio remitido por la Registradora de la Propiedad del Cantón Cuenca en la que se hace conocer la cancelación de la prohibición de enajenar ordenado en esta medida cautelar, por consiguiente ARCHIVASE este proceso. Notifíquese.-



DR. FREDI MULLA AVILA

JUEZ (E) DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE TRÁNSITO DEL AZUAY

En Cuenca, jueves treinta y uno de enero del dos mil trece, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 996 y correo electrónico mctoralavila@hotmail.com del Dr./Ab. TORAL AVILA MARIA CRISTINA ; AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA en la casilla No. 361 del Dr./Ab. BUSTOS CORDERO ANA MARIA . ARCOS CORONEL ROLANDO en la casilla No. 595 y correo electrónico njrobgersucu@yahoo.com del Dr./Ab. SUCUZHAÑAY GERMAN . No se notifica a CENTRO EDUCATIVO DEL FICENTRO CIA. LTDA. por no haber señalado casilla. Certifico:

ORELLANAE



REPUBLICA DE GUATEMALA
JURADO DE INVESTIGACIONES
JURADO DE INVESTIGACIONES

CUENCA

012

Nombre del Demandado: [Illegible]
Matrícula: [Illegible]
Actos: [Illegible]
Demandado: [Illegible]
Lugar: [Illegible]

DEFENSA

ACTOR: [Illegible]
DEMANDADO: [Illegible]
FISCAL: [Illegible]
[Illegible]



CLINICA HUMANITARIA
Fundación Pablo Jaramillo Crespo

Uso 2)
264
[Handwritten signature]



Cuenca, 19 de julio de 2012

CLINICA HUMANITARIA FUNDACION PABLO JARAMILLO

A petición de parte interesada

CERTIFICO:

Que la Sra. Julissa Vanesa Gamboa Toledo con CI. 0703107052, se realiza controles periódicos en esta casa de salud en el área de Ginecología, cursando un embarazo de 11.6 semanas de gestación con fecha probable de parto el 01 de febrero del 2013.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo al peticionario hacer uso del certificado en lo que creyere conveniente.

Atentamente,

[Handwritten signature]

DRA. CECILIA TORRES
MEDICO GINECO-OBSTETRA



FUNDACION HUMANITARIA
PABLO JARAMILLO CRESPO

des 2)

316203AZ-1872-1170-3952-919AZ1080632

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY
SALA DE SORTEOS**

Ingresado por: SERRANOI

Recibida el día de hoy, miércoles veinte y cinco de julio del dos mil doce, a las nueve horas y diez minutos, el proceso ORAL por PAGO DE INDEMNIZACIONES LABORALES seguido por: GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA en contra de ARCOS CORONEL ROLANDO, CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA., en: 0 foja(s). Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO y al número: 01351-2012-0370.

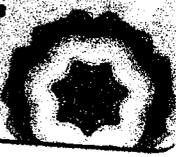
CUENCA, Miércoles 25 de Julio del 2012.

DRA. SUSANA MERCHAN CORDERO
JEFE DE LA SALA DE SORTEOS

DRA. CRISTINA ALVAREZ TORAL
SECRETARIA DE LA SALA DE SORTEOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIFICACIÓN NACIONAL

CÉDULA No. 0703107062

ESTADO CIVIL: SOLTERO
 SEXO: M
 FECHA DE NACIMIENTO: 20/08/1980
 NOMBRE: GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GAMBOA HONORIO JULISSA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TOLEDO ROSALBA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO, 2011-08-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-08

PROCESO DE EMISIÓN: REFERENCIAL

[Handwritten signature]

(res3)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

135-0007 NÚMERO
 0703107062 CÉDULA

GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA

EL ORO
 PROVINCIA ARENILLAS
 PARROQUIA ARENILLAS

ARENILLAS
 CANTÓN ARENILLAS
 ZONA URBANA

[Handwritten signature]
 P.1 PRESIDENTA DE LA JUNTA

LC

2534-12

1
cuarta 4)

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE CUENCA

Yo, JULISSA VANESA GAMBOA TOLEDO, ecuatoriana, casada, de 34 años de edad, profesora, actualmente en la desocupación, domiciliada en el cantón Cuenca, ante usted comparezco y presento la siguiente SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INDEPENDIENTE:

En cumplimiento al mandato constitucional prescrito en el Art. 87 de la Norma Suprema, así como el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en base de los Principios de Aplicación de los derechos contenidos en el Artículo 11 de la Constitución, interpongo la garantía jurisdiccional de MEDIDA CAUTELAR INDEPENDIENTE en contra de mi ex empleador Señor Rolando Arcos Coronel en su calidad de Representante legal del Centro Educativo Delficentro Cía. Ltda., en los siguientes términos:

PRIMERA: NOMBRE, APELLIDOS Y DATOS DE LA PERSONA ACCIONANTE:

Mis nombres y apellidos son los que quedan consignados con anterioridad, es decir: JULISSA VANESA GAMBOA TOLEDO, ecuatoriana, casada, de 34 años de edad, profesora, actualmente en la desocupación, domiciliada en el cantón Cuenca.

SEGUNDA: DATOS NECESARIOS PARA CONOCER LA IDENTIDAD DE LA PERSONA, ENTIDAD U ÓRGANO ACCIONADO.-

Esta demanda se origina por la actuación ilegítima, cruel e inhumana de mi ex empleador Señor Rolando Arcos Coronel en su calidad de Representante legal del Centro Educativo Delficentro Cía. Ltda., al vulnerar en forma deliberada mi derecho fundamental al Trabajo, sin considerar, inclusive, mi estado de gestación que justamente es la motivación principal para haber sido despedida en forma intempestiva, como una humillante manera de intentar soslayar la obligación moral y legal de toda persona de cumplir y respetar las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISION VIOLATORIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.-

3.1.- Es el caso Sr. Juez que presté mis servicios lícitos y personales en el Centro Educativo Delficentro Cía Ltda., bajo la dependencia de su representante legal Señor Rolando Arcos Coronel, desde el 1 de febrero del 2006, en calidad de Profesora de la Institución, hasta que el seis de julio de 2012, día que se clausuró el año escolar del Centro Educativo, momento en el que el señor Rolando Arcos Coronel, en el acto de clausura dio a conocer que por razones económicas se veía en la obligación de cerrar el Centro Educativo Delficentro Cía Ltda y por lo tanto no iba a continuar la escuela, luego también en forma concreta nuevamente dio a conocer a los maestros de su decisión misma que conllevaba el despido del personal administrativo y docente del tantas veces referido centro y entre ellas de la compareciente.

Luego,

Arcos)

- “[...] Las medidas cautelares procederán cuando la Jueza o Juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho.

Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación [...]”¹ (lo resaltado me corresponde)

Respecto a la gravedad, inclusive en procesos internacionales se ha considerado:

- En caso de gravedad y urgencia y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado de que se trate la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas.”²

4.2.- DAÑO IRREVERSIBLE:

Y, de la descripción de los hechos, se podrá colegir que los daños que me ocasionaría la venta de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de mi ex empleador serían irreversibles, ya que, a más de concretarse la violación a los más elementales derechos de rango constitucional, se estaría permitiendo que personas inescrupulosas evadan con tanta facilidad su responsabilidad, recordemos que el inciso segundo del Art. 327 de la Constitución de República del Ecuador a más de prohibir toda forma de precarización también dispone que: “El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.”

Por lo que resulta inconstitucional e injusto que se permita al Sr. Rolando Arcos burlar la justicia y al momento que el Juez laboral emita su resolución dentro de la demanda planteada, aquel simplemente ya no cuente con recursos económicos para responder por sus obligaciones para con sus ex trabajadoras, cuando la propia Constitución en su Art. 638 establece: “Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.”

4.3. INEXISTENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES EN LAS VIAS ORDINARIAS:

Hago notar a su señoría que, para que la jurisdicción laboral emita una sentencia, tenemos que esperar entre de 3 a 4 meses más.

En el momento procesal en que se encuentra actualmente el mencionado juicio laboral planteado en contra del Sr. Rolando Arcos, no permite solicitar ninguna medida cautelar pues para el efecto es necesario que la sentencia esté ejecutoriada. Por ello es claro y evidente que NO existe otra vía en la jurisdicción ordinaria para evitar que el legitimado pasivo venda todos sus bienes y vulnere mis derechos antes señalados.

Por lo que únicamente de manera preventiva y hasta que culmine el Juicio laboral que en su contra he interpuesto solicito esta medida cautelar como la única garantía jurisdiccional que permite que EVITAR LA VIOLACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.

Al respecto su señoría considerará que de no proceder esta garantía jurisdiccional se violará con el derecho a la tutela efectiva contemplada en el Art. 75 de la Constitución, así como la

¹ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Art. 26)

² Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Art. 25 numeral 1)

5
(seis 6)

internacionales de los que el Ecuador es parte, no se vulneren, MEDIDA QUE SERÁ PROVISIONAL, HASTA QUE EL SEÑOR JUEZ DE TRABAJO, ORGANO COMPETENTE, EMITA LA SENTENCIA QUE EN DERECHO CORRESPONDA sobre la demanda laboral que interpuse el día miércoles 25 de julio de 2012 en contra del Señor Rolando Arcos por sus propios derechos y como representante legal del Centro Educativo Delficentro Cía.Ltda, considerando como ya lo he dicho que no existe otra medida cautelar en la vía ordinaria que evite el daño en mención.

SEXTO: LUGAR DONDE SE LE PUEDE HACER CONOCER DE LA DECISIÓN ADOPTADA A LA PERSONA O ENTIDAD ACCIONADA

Esta demanda, como se desprende de su texto, se origina por el proceder INCONSTITUCIONAL E ILEGÍTIMO de mi ex empleador Sr. Rolando Arcos Coronel, por lo que se le hará conocer de la Resolución ha adoptarse en la Ciudadela Las Orquideas, calle los Quintos Juegos Nacionales del Sector El Pinar de esta ciudad de Cuenca; todo esto sin perjuicio de que para evitar la vulneración su autoridad en primera providencia ordene la medida cautelar propuesta pues Art. 33 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone:

“No se exigirán pruebas para ordenar estas medidas ni tampoco se requiere notificación formal a las personas o instituciones involucradas.” Todo ello en virtud de que la posible venta AMENAZA DE MODO INMINENTE y GRAVE con violar mis derechos constitucionales principalmente a la tutela judicial efectiva consagrado en el Art. 75 de la Constitución. Por lo que su autoridad sabrá decidir en aplicación del Art. 11 numeral 5 de la Constitución.

Finalmente su autoridad considerará para dar pasa a esta MEDIDA CAUTELAR que existe jurisprudencia vinculante y obligatoria para la administración de justicia emitida por la Corte Constitucional que señala: “ La finalidad de estas medidas cautelares es EVITAR O CESAR LA AMENAZA O VIOLACION DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN O EN OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES en materia de derechos humanos, los cuales en aplicación del principio pro homine gozan de una categoría constitucional. Es decir, las medidas cautelares están dirigidas a la proección de derechos y no a la inconstitucionalidad de normas abstractas.”⁵(Las mayúsculas y el resaltado me corresponden).

Notificaciones que me correspondan las recibiré en las casillas judicial número 996 y 361. Y a los correos electrónicos mctoralavila@hotmail.com

Autorizo expresamente a las Doctoras María Cristina Toral y Ana María Bustos, para que en mi nombre y representación, der manera individual o conjunta y con tan solo su firma, presenten cuantos escritos consideren necesarios en defensa de mis derechos Constitucionales.

SEPTIMO: DECLARACIÓN

Declaramos bajo juramento, no haber planteado otra medida cautelar por los mismos hechos, por los mismos actos u omisiones, contra la misma entidad, persona o grupo de personas y con la misma pretensión.

OCTAVO: DOCUMENTOS ADJUNTOS.-

8.1.- Certificado médico con el que demuestro mi estado de gestación.

⁵ Sentencia de la Corte Constitucional pronunciada en el Caso No. 0012-09-IN, el 15 de julio del 2010.

JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES. Expediente: 2534.2012

Secreta)

Cuenca, domingo 29 de julio de 2012. Las 09h20

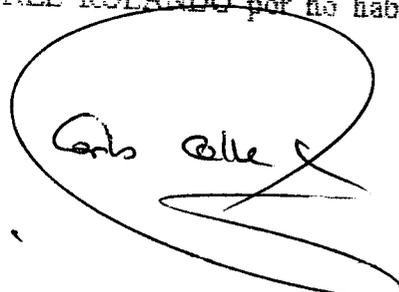
Comparece Julissa Vanesa Gamboa Toledo y manifiesta que: "Al tenor de lo previsto en el Art. 87 de la Norma Suprema, así como el Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en base a los Principios de Aplicación de los derechos contenidos en el Artículo 11 de la Constitución, interpongo la garantía jurisdiccional de MEDIDA CAUTELAR INDEPENDIENTE en contra de mi ex empleador señor Rolando Arcos Coronel en su calidad de representante legal del Centro Educativo Delficentro Cía. Ltda." Al respecto se indica. Esta petición de medida cautelar fue presentada en esta Judicatura, el día sábado 28 de julio, a las 14h26, cuando se cumplía con el turno reglamentario. No obstante, el contenido del Art. 32 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala claramente que: "Cualquier persona o grupo de personas podrá interponer una petición de medidas cautelares, de manera verbal o escrita, ante cualquier jueza o juez. Si hubiere más de una jueza o juez, la competencia se radicará por sorteo." Este requisito de procedibilidad, que señala la ley, no se ha cumplido en la especie, pues se ha presentado la petición en forma directa en esta judicatura, sin que haya sido sometida al sorteo correspondiente. Por lo expuesto, remítase el expediente a la Oficina de Sorteos, para que radique la competencia en uno de los juzgados, conforme lo señala la norma transcrita. Notifíquese y Cúmplase.



MIGUEL ANTONIO ARIAS
JUEZ PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE CUENCA

En Cuenca, domingo veinte y nueve de julio del dos mil doce, a partir de las diecisiete horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA en la casilla No. 996 y correo electrónico mctoralavila@hotmail.com del Dr./Ab. TORAL AVILA MARIA CRISTINA. No se notifica a ARCOS CORONEL ROLANDO por no haber señalado casilla. Certifico:

CALLEC



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY
SALA DE SORTEOS**

Ingresado por: ALVAREZO

Recibida el día de hoy, lunes treinta de julio del dos mil doce, a las ocho horas y doce minutos, el proceso ACCIONES GENERALES por MEDIDA CAUTELAR seguido por: GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA, GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA en contra de ARCOS CORONEL ROLANDO, CENTRO EDUCATIVO DEL FICENTRO CIA. LTDA, en: 7 foja(s), adjunta REMITIDO DEL JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES EXPEDIENTE N.- 2534-12. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO PRIMERO DE INQUILINATO y al número: 01401-2012-0264.

CUENCA, Lunes 30 de Julio del 2012.



DRA. SUSANA MERCHAN CORDERO
JEFE DE LA SALA DE SORTEOS

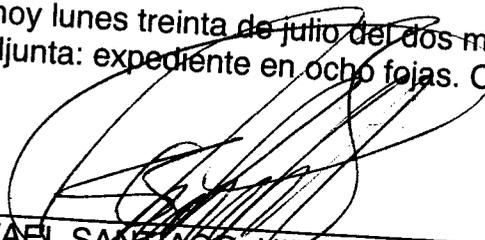


DRA. CRISTINA ALVAREZ TORAL
SECRETARIA DE LA SALA DE SORTEOS



No. 01401-2012-0264

Recibido en Cuenca el día de hoy lunes treinta de julio del dos mil doce, a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos. Adjunta: expediente en ocho fojas. Certifico.



ABG. RAFAEL SANTIAGO HIDALGO JARRO
SECRETARIO DEL JUZGADO DE INQUILINATO DE CUENCA

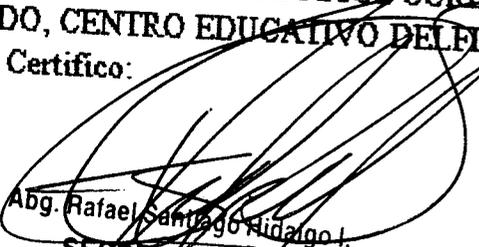
JUZGADO PRIMERO DE INQUILINATO. Cuenca, 30 de julio del 2012; las 14h46.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente Acción por el sorteo de Ley.- De conformidad con el Art. 86 No. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se acepta a trámite la Acción de Protección Constitucional que presenta JULISSA VANESA GAMBOA TOLEDO en contra de ROLANDO ARCOS CORONEL, REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO DELFCENTRO CÍA LTDA, a quien se le notificará por cualquier medio que se haga efectivo, en el lugar indicado en la petición. De conformidad con el Art. 87 de la Constitución de la República en relación con los Arts. 26 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo a lo solicitado por el accionante, como medida cautelar, por cuanto el Juzgado considera necesario, se convoca a las partes a la audiencia oral pública, la misma que tendrá lugar el día miércoles que contaremos primero del próximo mes de agosto a las quince horas. Notifíquese a la compareciente en los lugares que se señalan teniendo presente la autorización que concede a sus Abogados Defensores. Hágase saber.


DRA. MARÍA EUGENIA NOVILLO RODAS
JUEZ DE INQUILINATO DE CUENCA

En Cuenca, lunes treinta de julio del dos mil doce, a partir de las diecisiete horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA en la casilla No. 996 y correo electrónico mctoralavila@hotmail.com del Dr./Ab. TORAL AVILA MARIA CRISTINA; GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA en la casilla No. 361 y correo electrónico anamabc@hotmail.com del Dr./Ab. ANA MARIA BUSTOS CORDERO. No se notifica a ARCOS CORONEL ROLANDO, CENTRO EDUCATIVO DELFCENTRO CÍA. LTDA por no haber señalado casilla. Certifico:

HIDALGOS


Abg. Rafael Santiago Hidalgo
SECRETARIO DEL
JUZGADO DE INQUILINATO
CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Dr. Francisco Carrasco Vintimilla

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN CUENCA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

Teléfonos: Notaría: 2831-256 Domicilio: 2811-832

DE.....
..... PARROQUIA.....

OTORGADO POR.....

A FAVOR DE.....

CUANTÍA.....

CUENCA, A DE DE 20.....

- 10- DIZ 2012

**ESCRITURA PUBLICA DE PODER
ESPECIAL. OTORGADA POR
ROLANDO WILLIANS ARCOS
CORONEL.**



CUANTIA INDETERMINADA.

En la Ciudad de Cuenca. Capital de la Provincia del Azuay. República del Ecuador, a primero de agosto del año dos mil doce, ante mí, Doctor Jorge Alvarez, Notario Público Quinto Suplente de este Cantón, según oficio número FJA-DPA-2012-2100, de fecha Cuenca, 23 de Julio de 2012, comparece el señor ROLANDO WILLIANS ARCOS CORONEL, casado, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cuenca, idóneo y conocido por mí, doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente, expone: Que eleva al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirva insertar una de PODER ESPECIAL, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTE: Interviene en la celebración de este instrumento el señor ROLANDO WILLIANS ARCOS CORONEL, con cedula de identidad número 010207508-2, por sus propios nombres y por sus propios derechos, a quien en adelante se lo llamará simplemente mandante. El compareciente es ecuatoriano, casado, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. SEGUNDA.- OBJETO: Por medio de este instrumento público el señor ROLANDO WILLIANS ARCOS CORONEL, confiere PODER ESPECIAL, con carácter de PROCURACIÓN JUDICIAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señora MONICA CECILIA ALVAREZ CEVALLOS, con cédula de ciudadanía número 060366328-7, residente en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, para que en nombre y representación de su mandante y haciendo sus veces comparezca a juicio planteado en mi contra por la señora JULISSA VANESA GAMBOA TOLEDO, de Acción de Protección Constitucional N° 264-2012 en el Juzgado Primero de Inquilinato de la Cuidad de Cuenca, provincia del Azuay, para que defienda mis intereses y la de DELFINCENTRO Cia. Ltda. a la que represento, en todas sus etapas. Autorizándole además para que firme cualquier documento que requiera del caso. En fin le confiere las más



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No. 010207508-2
ARCOS CORDONEL ROLANDO WILLANS
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
21 OCTUBRE 1963
FECHA DE NACIMIENTO: 21 OCTUBRE 1963
REG. CIVIL 006-0078-03333 M
AZUAY/CUENCA
SAGRARIO
FORMA DEL CEBULADO



EQUATORIANA***** - 11 - ONCE
CASADO MONICA C ALVAREZ CEVALLOS
FRIMARIA COMERCIANTE
EFRAIN ARCOS
BEATRIZ CORDONEL
CUENCA
08/12/2003

REN 3239104
Azy



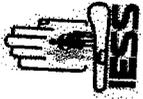
PULGAR DERECHO

Notario Quinto
CUENCA - ECUADOR

COY.FE: Que la(s) fotocopiado(s) que intercede.
en... foja(s) son del compulsa de sus
respetiva(s) copia(s) certificada(s) que se me
presentó para su evidencia.

Cuenca, a de Agosto de 2013

Dr. Jorge Alvarez Gome
Notario Quinto



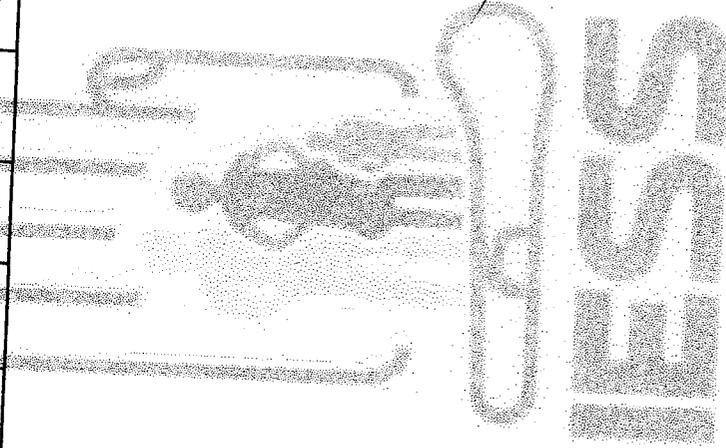
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
Consulta Consolidada de Planillas

Fecha : 31/07/2012

Consolidado de Planillas

Periodo	Cédula	Nombre	Rel. Trabajo	Sueldo	Dias	Patronal	Individual	Aporte Adic	Cesantia	% IECE	Valor IECE	% SETEC	Valor SETEC	Total Aporte
2012-6	0603663287	ALVAREZ CEVALLOS MONICA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2012-6	0301546834	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
2012-6	0703107052	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	06-CODIGO DEL TRABAJO - CT	297.84	30	33.21	27.85	0.00	0.00	0.50	1.49	0.50	1.49	64.04
Totales :				893.52		99.63	83.55	0.00	0.00		4.47		4.47	192.12

- 12-DOC



CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE PAGOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2012
EMPLEADOS MODALIDAD PLAZO FIJO

COD	NOMBRES	SALARIO SECTORIAL	DIAS LABORADOS	TOTAL PAGADO	APORTE	FONDOS DE RESERVA	TOTAL PAGADO	FIRMA	C.I.
1	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0301546834
2	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0703107052
3	ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0603663287
4	CHACON NAREA ELSA MARIBEL	297,74	30	297,74			297,74		0102830106
5	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	297,74	30	297,74			297,74		0104335757

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLAMS
GERENTE

- 13 - *Willams*

INFORME EMPRESARIAL SOBRE LA DECIMACUARTA REMUNERACION

República del Ecuador

Período Reportado: del 1 DE AGOSTO

al 31 DE JULIO

del 20/11

DCR (A) VALOR

Nº 0602722

0190140497001

Azuay

Cuenca

II DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO EMPRESARIAL

a) Nombre o Razón Social: **CENOT EDUCATIVO DEL CENTRO CIA. LTDA.**

b) Dirección: **EL PINAR**
Avenida, Calle, Pasaje

TELEFONO: 77-899817

S/N Nº

II 2- EMPLEO POR CATEGORIAS

CATEGORIA OCUPACIONAL	NACIONALES		EXTRANJEROS	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
EMPLEADOS	3	3	-	-
OBROS	-	-	-	-
APRENDICES	-	-	-	-
JUBILADOS	-	-	-	-
TRABAJADOR SERVIDOR DOMESTICO	-	-	-	-
TOTAL	3	3	-	-

III TOTAL DECIMACUARTA REMUNERACION

HOMBRES	-
MUJERES	792,00
TOTAL	792,00

NOTA: La Décimacuarta Remuneración se cancelará de acuerdo a la remuneración sectorial del trabajador en general y doméstico respectivamente, vigentes a la fecha de pago.

[Signature]

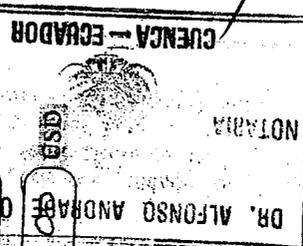
MINISTERIO DE FINANZAS

14 OCT 2011

[Signature]

DOY FE. Que la copia que antecede es igual a original que se me presentó para su constatación. Cuenca, 20 de Agosto de 2011.

Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4o de Cuenca



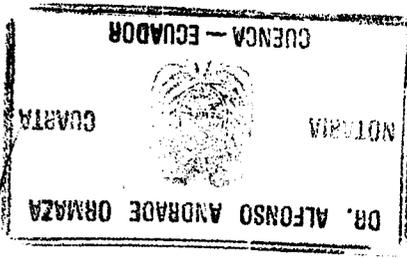
14 - Agosto

IMP. IGH. 2011

INFORMACION INDIVIDUAL SOBRE EL PAGO DE
LA DECIMACUARTA REMUNERACION

AÑO 2006

No	NOMBRES	OCUPACION	SEXO		TIEMPO TRABAJADO PERIODO	VALOR PAGADO POR DECIMACUARTA REMUNERACION	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL TRABAJADOR
			H	M			
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	PREFESORA	0	1	1 360 dias	180,00	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	PREFESORA		1	360 dias	180,00	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	PREFESORA		1	360 dias	180,00	



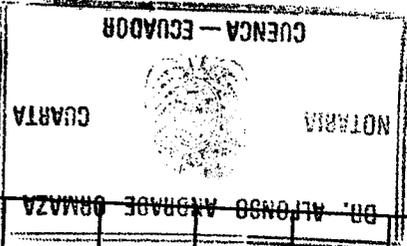
Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4o de Cuenca
- 16-DIECISEIS

DOY FE: Que la copia que antecede en
fojas es igual al original que
se me presento para su constatacion.
Cuenca, a 16 de Agosto 2012

INFORMACION INDIVIDUAL SOBRE EL PAGO DE LA DECIMACUARTA REMUNERACION AÑO 2007

6

No	NOMBRES	OCUPACION	SEXO		TIEMPO TRABAJADO PERIODO	VALOR PAGADO POR DECIMACUARTA REMUNERACION	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL TRABAJADOR
			H	M			
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	PROFESORA	0	1	360 dias	219,20	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	PROFESORA		1	360 dias	219,20	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	PROFESORA		1	360 dias	219,20	



UOY FE: Que la copia que antecede en
 Hojas es igual al original que
 se me presento para su constatacion.
 Cuencita, a los 17 de Julio del 2007

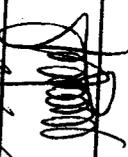
Dr. Alfonso Andrade Ormazá
 Notario 4o de Cuencita

- 17 - DIECISIETE

Alfonso

INFORMACION INDIVIDUAL SOBRE EL PAGO DE LA DECIMACUARTA REMUNERACION

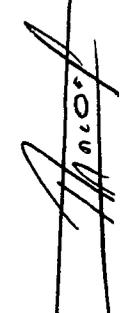
AÑO 2008

No	NOMBRES	OCUPACION	SEXO		TIEMPO TRABAJADO PERIODO	VALOR PAGADO POR DECIMACUARTA REMUNERACION	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL TRABAJADOR
			H	M			
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NIUBE	PROFESORA	0	1	360 dias	219,20	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	PROFESORA	0	1	360 dias	219,20	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	PROFESORA	0	1	360 dias	219,20	

DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA
NOTARIA
CUARTA
CUENCA - ECUADOR

- 18-DIC-2008
Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4o de Cuenca

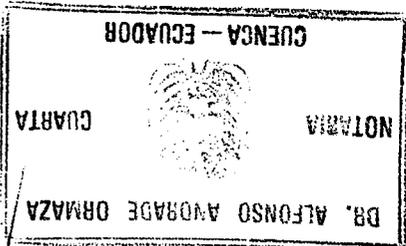
DOY FE. Que la copia que antecede en
folios es igual al original que
se me presento para su constatacion.
Cuenca, a los 18 de Diciembre de 2008

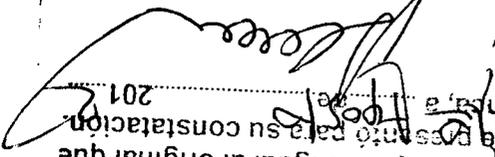


INFORMACION INDIVIDUAL SOBRE EL PAGO DE LA DECIMACUARTA REMUNERACION

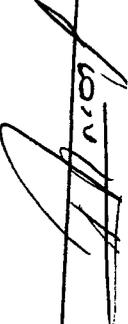
AÑO 2009

No	NOMBRES	OCUPACION	SEXO		TIEMPO TRABAJADO PERIODO	VALOR PAGADO POR DECIMACUARTA REMUNERACION	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL TRABAJADOR
			H	M			
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	PROFESORA	0	1	360 dias	250,00	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	PROFESORA		1	360 dias	250,00	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	PROFESORA		1	360 dias	250,00	




 Dr. Alfonso Andrade Ormaza
 Notario 4o de Cuenca
 -19-DIC-2009

DOY FE: Que la copia que antecede en
 estas fojas es igual al original que
 se me presentó para su constatación.
 Cuenca, a _____ de _____ de 2011


 Notario

INFORMACION INDIVIDUAL SOBRE EL PAGO DE
LA DECIMACUARTA REMUNERACION

AÑO 2010

9

No	NOMBRES	OCUPACION	SEXO		TIEMPO TRABAJADO PERIODO	VALOR PAGADO POR DECIMACUARTA REMUNERACION	FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL TRABAJADOR
			H	M			
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	PROFESORA	0	1	360 dias	250,00	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	PROFESORA		1	360 dias	250,00	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	PROFESORA		1	360 dias	250,00	

DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA
CUARTA
NOTARIA
CUENCA - ECUADOR

Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4o de Cuenca
Cuenca, a 20 de Agosto 2010
se me presentó para su constatación
Copia es igual al original que
se me presentó para su constatación.

21-VEINTENOVE JUNO
10

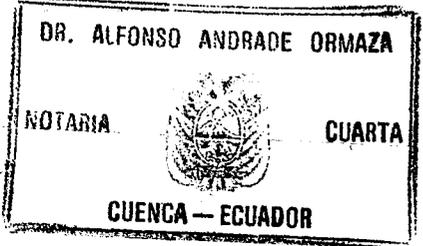
CENTRO EDUCATIVO DEL FICENTRO CIA. LTDA.
ENTREGA DE ROPA DE TRABAJO
CORRESPONDIENTE AL PERIODO LECTIVO 2011 - 2012

NOMBRE	VALOR	FIRMA	C.I.
ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA	50,00		0603663287
AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	50,00		0301546834
CHINCHILEMA MEJIA MARCO XAVIER	50,00		0105504328
GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	50,00		0104335757
CHACON NAREA ELSA MARIBEL	50,00		0102830106
GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	50,00		0703107052

ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
PROPIETARIO

DOY FE: Que la copia que antecede en
..... fojas es igual al original que
se me presento para su constatación.
Cuenca, a de 201.....

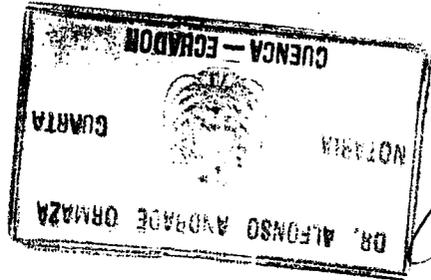
Dr Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4o de Cuenca



CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE PAGOS
 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2012
 EMPLEADOS MODALIDAD PLAZO FIJO

COD	NOMBRES	SALARIO SECTORIAL	DIAS LABORADOS	TOTAL PAGADO	APORTE	FONDOS DE RESERVA	TOTAL PAGADO	FIRMA	C.I.
1	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0301546834
2	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0703107052
3	ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0603663287
4	CHACON NAREA ELSA MARIBEL	297,74	30	297,74			297,74		0102830106
5	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	297,74	30	297,74			297,74		0104335757

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
 GERENTE



DOY FE: Que la copia que antecede en
 el fojas es igual al original que
 se me presento para su constatacion.
 Cuenca, a 15 de Agosto 2012

Alfonso Andrade Ormaza

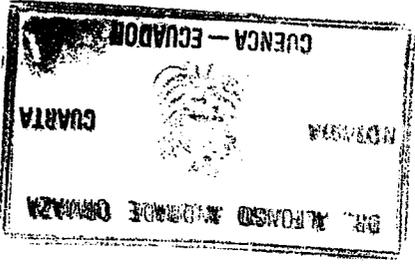
Dr. Alfonso Andrade Ormaza
 Notario 4o de Cuenca

- 22-08-2012

CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE PAGOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2012
 EMPLEADOS MODALIDAD PLAZO FIJO

COD	NOMBRES	SALARIO SECTORIAL	DIAS LABORADOS	TOTAL PAGADO	APORTE	FONDOS DE RESERVA	TOTAL PAGADO	FIRMA	C.I.
1	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0301546834
2	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0703107052
3	ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		06039663287
4	CHACON NAREA ELSA MARIBEL	297,74	30	297,74			297,74		0102630106
5	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	297,74	30	297,74			297,74		0104335757

SR. ARCOS CORONEL ROZANDO WILLIAMS
 GERENTE



DOY FE: Que la copia que antecede en
 fojas es igual al original que
 se me presento para su constatacion.
 Cuenca, a 15 de Agosto 2012.
 Dr. Alfonso Andrade Ormaza

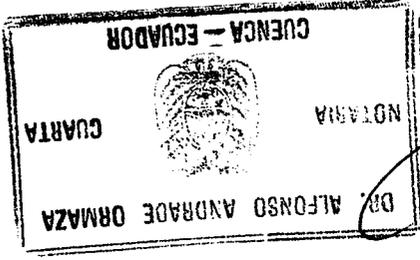
- 23 - VEINTE Y TRES

13

CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE PAGOS
 CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2012
 EMPLEADOS MODALIDAD PLAZO FIJO

COD	NOMBRES	SALARIO SECTORIAL	DIAS LABORADOS	TOTAL PAGADO	APORTE	FONDOS DE RESERVA	TOTAL PAGADO	FIRMA	C.I.
1	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0301546834
2	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0703107052
3	ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0603663287
4	CHACON NAREA ELSA MARIBEL	297,74	30	297,74			297,74		0102830106
5	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	297,74	30	297,74			297,74		0104335757

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
 GERENTE



DOY FE: Que la copia que antecede en
 01 fojas es igual al original que
 se me presento para su constatacion.
 Cuenca, a 15 de Agosto 2012

Alfonso Andrade Ormaza
 Dr. Alfonso Andrade Ormaza
 Notario 40 de Cuenca

- 2A - VEINTE Y OCHO

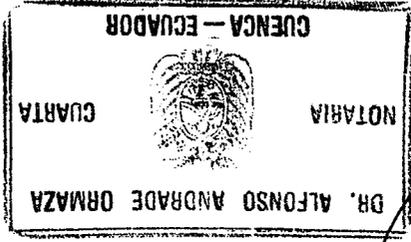
CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE PAGOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2012
 EMPLEADOS MODALIDAD PLAZO FIJO

COD	NOMBRES	SALARIO SECTORIAL	DIAS LABORADOS	TOTAL PAGADO	APORTE	FONDOS DE RESERVA	TOTAL PAGADO	FRMA	C.I.
1	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0301546834
2	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0703107052
3	ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0603663287
4	CHACON NAREA ELSA MARIBEL	297,74	30	297,74			297,74		0102830106
5	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	297,74	30	297,74			297,74		0104335757

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
 GERENTE

DOY FE: Que la copia que antecede en
 fojas es igual al original que
 se me presento para su constatacion
 en Cuenca, a 15 de Agosto de 2012

Dr. Alfonso Andrade Ormazá
 Notario 4o de Cuenca



- 25- JUNIO 2012

14

15

CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE PAGOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2012
EMPLEADOS MODALIDAD PLAZO FIJO

COD	NOMBRES	SALARIO SECTORIAL	DIAS LABORADOS	TOTAL PAGADO	APORTE	FONDOS DE RESERVA	TOTAL PAGADO	FIRMA	C.I.
1	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0301546834
2	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0703107052
3	ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0603663287
4	CHACON NAREA ELSA MARIBEL	297,74	30	297,74			297,74		0102830106
5	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	297,74	30	297,74			297,74		0104335757

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
 GERENTE



Dr. Alfonso Andrade Ormaza
 Notario 40 de Cuenca
 Cuenca, a 14 de febrero de 2012
 se me presenta para su constatación.
 01 fojas es igual al original que
 DOY FE: Que la copia que antecede en

- 06 - VEINTESÉIS

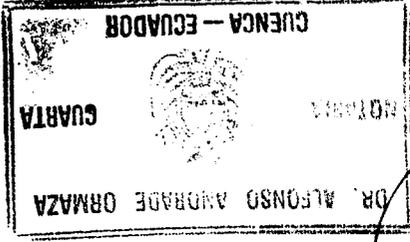
CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE PAGOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2012
EMPLEADOS MODALIDAD PLAZO FIJO

COD	NOMBRES	SALARIO SECTORIAL	DIAS LABORADOS	TOTAL PAGADO	APORTE	FONDOS DE RESERVA	TOTAL PAGADO	FIRMA	C.I.
1	JAVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0301548834
2	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0703107052
3	ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA	297,74	30	297,74	27,84	24,81	294,71		0603663287
4	CHACON NAREA ELSA MARIBEL	297,74	30	297,74			297,74		0102830106
5	GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	297,74	30	297,74			297,74		0104335757

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
 GERENTE

DOY FE: Que la copia que antecede en
 de fojas es igual al original que
 se me presento para su constatacion.
 Cuenca, a 10 de Agosto 2012

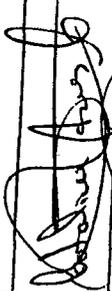
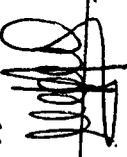
Dr. Alfonso Andrade Ormaza
 Notario 4o de Cuenca



- 27 - VEINTESETE

23-JE INEJOLHO

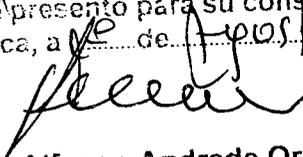
CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA.
 ROL DE VACACIONES
 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2006

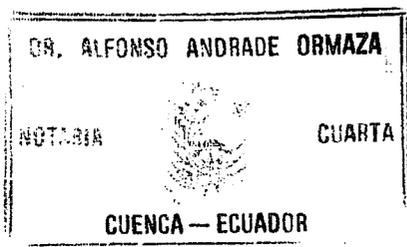
COD	NOMBRES	TOTAL RECIBIDO	FIRMAS
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	90,00	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	90,00	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	90,00	

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
 GERENTE



DOY FE: Que la copia que antecede en
 ... fojas es igual al original que
 se me presentó para su constatación.
 Cuenca, a ... de ... 201...


 Dr. Alfonso Andrade Ormaza
 Notario de Cuenca



16

29-VEINTE NUEVE

CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA.
 ROL DE VACACIONES
 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007

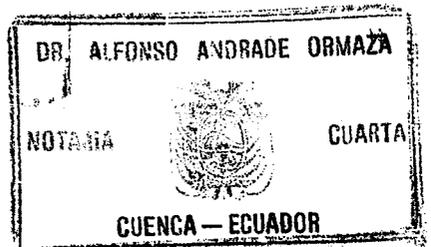
COD	NOMBRES	TOTAL RECIBIDO	FIRMAS
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	109,60	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	109,60	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	109,60	

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
 GERENTE



DOY FE: Que la copia que antecede en
 fojas es igual al original que
 se me presentó para su constatación.
 Cuenca, a de 201.....

Dr. Alfonso Andrade Ormaza
 Notario de Cuenca



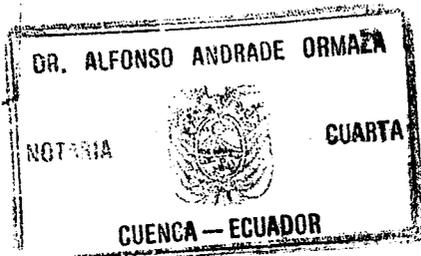
CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE VACACIONES
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008

COD	NOMBRES	TOTAL RECIBIDO	FIRMAS
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	109,60	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	109,60	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	109,60	

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
GERENTE

DOY FE: Que la copia que antecede en
..... fojas es igual al original que
se me presentó para su constatación.
Cuenca, a de 201.....

Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4o de Cuenca



31- TREINTAYUNA

20

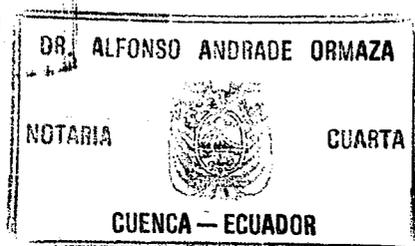
CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE VACACIONES
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009

COD	NOMBRES	TOTAL RECIBIDO	FIRMAS
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	125,00	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	125,00	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	125,00	

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLIAMS
GERENTE

DOY FE: Que la copia que antecede en
..... 01 fojas es igual al original que
se me presentó para su constatación.
Cuenca, a de de 201.....

Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4o de Cuenca



CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA.
ROL DE VACACIONES
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010

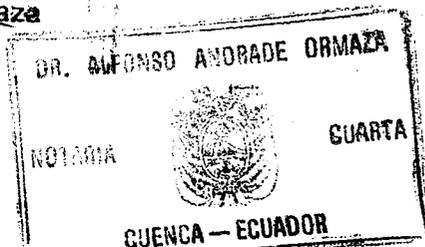
COD	NOMBRES	TOTAL RECIBIDO	FIRMAS
1	ARCOS CORONEL CATALINA DE LA NUBE	125,00	
2	AVEROS JARAMILLO SANDRA TALIA	125,00	
3	GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA	125,00	

SR. ARCOS CORONEL ROLANDO WILLAMS
GERENTE

ARCOS

COY FE: Que la copia que antecede en
61 fojas es igual al original que
se me presentó para su constatación.
Cuenca, 13 de Agosto 2010

Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4o de Cuenca



- 32 - RECONTADOS

38 - TUCUMÁN
CENTRO EDUCATIVO

27
PARTICULAR MIXTO

EL DELFIN

MATRICULAS ABIERTAS

2011 ---- 2012

PREBASICA Y PRIMERO DE BASICA

LABORATORIO DE INGLES Y COMPUTACION

SALA DE AUDIO Y VIDEO, AULAS GRANDES Y

CONFORTABLES PARA SUS NIÑOS ETC.

OPCIONAL, LUNCH Y TRANSPORTE.

INF: 2899817 - 087552976

BUENOS AIRES, CIUDAD DE LA PLAZA, CALLE LAS ORQUIDEAS, SECTOR EL PINAR

ENIKE

ABTIERTAS 899
PREBASICA 18
Y-PRIMERA 18
AÑO 2011
LECTIVO 2012





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Bienestar Social

ACUERDO Nº 0000031

ROSA VINIMILLA VINUEZA
SUBSECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial 01667 de Noviembre 30 del 2000, el señor Ministro de Bienestar Social delega funciones a las Direcciones Provinciales y Subsecretarías de Bienestar Social.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil, contenido en el Acuerdo Ministerial Nº 2324 del 22 de Marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial Nº 309 del 19 de Abril del mismo año, las Subsecretarías de Bienestar Social emitirán el Acuerdo Ministerial que autoriza el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil.

Que, mediante comunicación de fecha 10 de Enero del 2002, la doctora Elizabeth Arcos, en calidad de Representante Legal, solicitó autorización para el establecimiento, autorización y funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EL DELFIN", para lo cual acompañó la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento.

Que, mediante informe técnico Nº 01 del 15 de Marzo del 2002, el Departamento de Cuidado Diario y la Abogada de la Subdirección de Protección de Menores, emitieron informe favorable para que se conceda la autorización de funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil en referencia.

En uso de las atribuciones Legales concedidas a la Subdirección en el Art. 15 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "EL DELFIN", ubicado en la C'dia. El Pinar - calle Antón y Retorno (esquina) de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, bajo la responsabilidad del Profesor Efrén Arcos, en calidad de Director, responsable de la institución ante el departamento de Cuidado Diario.

30

0000031



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Bienestar Social

Artículo 2.- Autorizar al indicado Centro de Desarrollo Infantil, la atención integral de 20 niños y niñas comprendidos entre 4 y 5 años con la obligación de recibir en calidad de becados, en un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Artículo 3.- Ratificar el monto de la pensión mensual de 20 USD, determinado por el Departamento de Cuidado Diario mediante informe técnico Nº 01 emitido el 15 de Marzo del 2002 al amparo de lo determinado en el Art. 25 del Reglamento, asimismo se podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, siempre y cuando el Centro de Desarrollo Infantil justifique.

Artículo 4.- Disponer al Departamento de Cuidado Diario de la Subdirección de Protección de Menores para que de acuerdo a la Legislación vigente y a las disposiciones legales que en el futuro señale la Ley, aplique las sanciones establecidas en el Art. 28 del Reglamento para autorización y funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil.

Artículo 5.- Disponer que la propietaria del Centro de Desarrollo Infantil informe al Departamento de Cuidado Diario de esta Subdirección de Protección de Menores, los cambios de local, personal y otros que sean de importancia para el funcionamiento institucional, así como también envíe en el mes de agosto de cada año, los informes referentes al funcionamiento técnico-administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos definidos para el efecto.

Artículo 6.- Disponer que el Centro de Desarrollo Infantil, preste las facilidades para que el Departamento de Cuidado Diario cumpla con lo previsto en el Art. 24 del Reglamento vigente.

El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado, en Cuenca

Rosa Vinimilla Vinueza

SUP SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

41 - WAREHOUSE

DPECA



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION PROVINCIAL
DE EDUCACION Y CULTURA
DEL AZUAY

- 42- CUARENTAYDOS

Dependencia:

REPUBLICA DEL ECUADOR

Asunto:

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION Y CULTURA DEL AZUAY

001.- El Sr. Director de la Dependencia del Azuay, en el mes de mayo del 2001, emite un oficio N° 001-000-0000-0000, dirigido al Sr. Director del Centro Educativo "Benigno Malvar" de la ciudad de Loja, en el cual solicita la autorización para el traslado del Sr. [Nombre] de la Dependencia del Azuay a la Dependencia del Azuay.

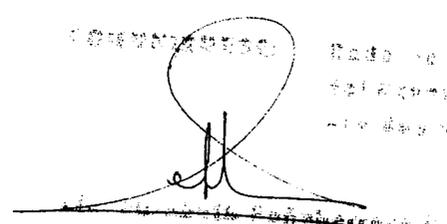
002.- Solicita los informes laborales de los señores [Nombre] y [Nombre].

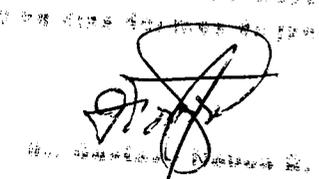
003.- Respecto a los señores [Nombre] y [Nombre], se solicita que se informe.

004.- Se solicita que se informe.

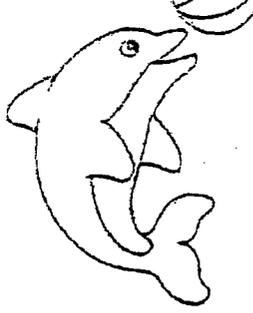
COMUNICACION

Se solicita que se informe al Sr. Director de la Dependencia del Azuay, en el mes de mayo del 2001, de la ciudad de Loja, y sobre el Sr. [Nombre] del 2001.


DIRECTORA DE EDUCACION
DEL AZUAY


DIRECTOR DE LA DEPENDENCIA
DEL AZUAY

Fecha: [Fecha]
Lugar: [Lugar]



CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DELFCENTRO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EN LA CIUDAD DE CUENCA, AL PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIES, COMPARECEN EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR UNA PARTE EL SR. ROLANDO ARCOS CON CEDULA N. 010207508-2 Y POR OTRA PARTE LA LCDA. JULISSA GAMBOA CON CEDULA N. 0703107052 PARA FIRMAR EL PRESENTE CONTRATO.

EL SEÑOR ROLANDO ARCOS C. SE COMPROMETE A ARRENDAR LOS GRADOS DEL PRIMER PISO DE LA ESCUELA CON LOS PUPITRES QUE NECESITE PARA SU TRABAJO.

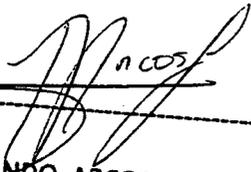
EL HORARIO SERA POR LA TARDE DE 14.00 A 17.00 HORAS, DE LUNES A JUEVES.

LA PROFESORA ENTREGARA EL GRADO NORMALMENTE PARA QUE LABOREN EL DIA SIGUIENTE.

POR ESTE ARRIENDO, LA LCDA. JULISSA GAMBOA PAGARA 200 DOLARES AMERICANOS MENSUALMENTE.

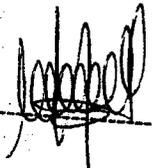
TRATARSE DE QUE LOS INVOLUCRADOS EN ESTE NEGOCIO SON EL PROPIETARIO DE LA ESCUELA SR. ROLANDO ARCOS Y LA PROFESORA JULISSA GAMBOA QUE SE CONOCEN Y TRABAJAN YA CINCO AÑOS.

ES NECESARIO NOTARIAR ESTE CONTRATO YA QUE LA SERIEDAD DE LOS MISMOS DA CREDIBILIDAD AL PRESENTE CONTRATO.


ROLANDO ARCOS

ARRENDADOR
010207508-2

Registro Unico Contribuyentes
N° 0190170497001
Centro Educativo
DELFCENTRO CIA. LTDA.
Cda. Las Orquídeas Pinar 1
CUENCA - ECUADOR


JULISSA GAMBOA

ARRENDATARIA
070310705-2

En Cuenca a uno de Agosto del dos mil doce, a las quince horas diez minutos, se constituye el Juzgado de Inquilinato de Cuenca, integrado por la señor Jueza Dra. María Eugenia Novillo Rodas y el suscrito Secretario Abg. Rafael Santiago Hidalgo, con el objeto de que se lleve a efecto la diligencia de audiencia oral pública señalada para este día y hora. Comparecen a la misma la accionante Julissa Vanesa Gamboa Toledo, acompañada de su Abogada defensora Dra. María Cristina Toral y por otra parte el Dr. Germán Sucozhañay en representación de la Sra. Mónica Cecilia Álvarez Cevallos quien comparece con poder especial en representación del Sr. Rolando Arcos Coronel representante legal del CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA. siendo las quince horas con diecisiete minutos se concede la palabra a la Dra. María Cristina Toral quien sustancialmente, dice: que siempre ha sido la intención de acordar con el Sr. Arcos en todas las anteriores instancias, sin embargo el Sr. Arcos siempre se mantuvo cerrado, pero que están dispuesta al dialogo, que pedía que se reconozca los 6 años de trabajo en la institución educativa, la liquidación por despido intempestivo. Se concede la palabra al Dr. Germán Sucozhañay quien dice que la accionante no fue despedida intempestivamente, ya que continúa prestando los servicios en la institución, los roles de pago están listos, se está cancelando el seguro social, y proponía que la Sra. Gamboa se reintegre a su puesto. Se concede nuevamente la palabra a la Dra. Ma. Cristina Toral quien dice que el día de la clausura del año escolar se iba a cerrar la institución escolar, que al momento que se dio la terminación de la relación laboral se está afectando los derechos de ex funcionaria de la institución educativa, como futura madre, que hubo discriminación ya que a las únicas que se llamo a la firma de acta de finiquito fue a la accionante y a una compañera de la misma que también está embarazada. Que se va a quedar sin tutela efectiva de los derechos. Que fue despedida intempestivamente de su lugar de trabajo. La Sra. Gamboa Toledo pide la palabra y dice que bajo las actuales condiciones no puede volver a trabajar. Que se ven afectadas en sus Derecho Humanos básicos. El Dr. Germán Sucozhañay nuevamente interviene y dice que es sorprendente, que no ha sido discriminada, la misma trabajadora manifiesta que ha trabajado 6 años y en este momento presenta una certificación del Seguro Social, comprobantes de pagos de ropa de trabajo, XIII y XIV Remuneración, rol de pago de vacaciones de varios años, propaganda del centro educativo, y demás certificados en treinta y dos. La Dra. María Cristina Toral pide que se le conceda la medida cautelar provisional sobre los bienes personales y de la Empresa. En este momento se concede la palabra nuevamente al Dr. Germán Sucozhañay y dice que la medida cautelar debe ser concedida en forma proporcional ya que no se puede afectar el derecho a la propiedad. Nuevamente el Juzgado insinúa a que las partes se pongan de acuerdo, la parte accionante propone la suma de cinco mil quinientos dólares, la parte accionada insiste en que no se dio por terminada la relación laboral. El Juzgado tiene presente lo expuesto por las partes en esta diligencia, y se manda agregar al trámite la documentación presentada por la parte accionada, teniendo presente el poder especial conferido por el Señor Arcos a favor de Mónica Cecilia Álvarez para que intervenga en esta diligencia. Finalmente el Juzgado se reserva dictar la resolución una vez que se revise la documentación presentada y se tenga la plena convicción de la decisión. Así mismo la accionante pide que se espere un tiempo para presentar la documentación realizada en la Inspectoría de trabajo que se refiere al acta de finiquito, y que para ello hará una solicitud a dicha dependencia, sin saber todavía el tiempo en el que le entregarán la documentación, por lo que pedía al Juzgado se espere el tiempo necesario. El Juzgado considera esta situación y dispone que se pase este trámite al despacho una vez que contenga la documentación requerida para dictar la resolución, a la parte accionada se le notificara en la casilla judicial N° 595 y en el correo electrónico que señala. Se

- 45 - WASH.../4...



MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES SECRETARIA GENERAL



0002093CUE

Código: **0002093CUE**

(2) TIPO DE DOCUMENTO: Certificación		(3) OFICIO Nro.:	S/N	(4) FECHA: S-F	2012-08-02		
(5) FECHA DE INGRESO: 2012-08-02		(6) PLAZO DEL TRAMITE: 07 dias		(7) ANEXOS: 03 FOJAS			
(8) PROCEDENCIA: JULISSA GAMBOA TOLEDO							
(9) ASUNTO: COPIAS CERTIFICADAS							
(10) ENVIADO A: CUE UNIDAD DE INSPECTORIA DEL AZUAY		(11) ACCION A TOMAR EN EL TRAMITE:					
(10) RECIBIDO POR (USUARIO): Liliana DeLaNube Quezada Leta		Aprobar	<input type="checkbox"/>	Estudio	<input type="checkbox"/>	Informe Escrito	<input checked="" type="checkbox"/>
		Investigar	<input type="checkbox"/>	Autorizar	<input type="checkbox"/>	Negar	<input type="checkbox"/>
		Coordinar	<input type="checkbox"/>	Pendiente	<input type="checkbox"/>	Gestionado	<input type="checkbox"/>
		Archivar	<input type="checkbox"/>	Informe Ver	<input type="checkbox"/>	Otras Acciones	<input type="checkbox"/>
(12) OFICINA DEL TRÁMITE:		(13) FECHA Y HORA: RECIBIDO : 10:32:44					
(15) OBSERVACIONES: COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE FINIQUITO							



Quito: Salinas 1750 y Bogotá. 020256 3250/ Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita. 02 254 8900
Guayaquil: Av. Olmedo 108 y Malecon. 04 251 5190 / 04 232 5802

JUZGADO PRIMERO DE INQUILINATO DE CUANCA

Yo, Julissa Vanesa Gamboa Toledo dentro del proceso de medidas cautelares número 264-2012 propuesto en contra del señor Rolando Arcos Coronel por sus propios personales derechos y como representante legal del Centro Educativo Delficentro cia. Ltda. Manifiesto:

Dando cumplimiento a lo establecido en la audiencia oral pública, presento la fe de recepción de la solicitud de copia certificada del acta de finiquito generada por el Sr. Rolando Arcos al Ministerio de Relaciones Laborales.

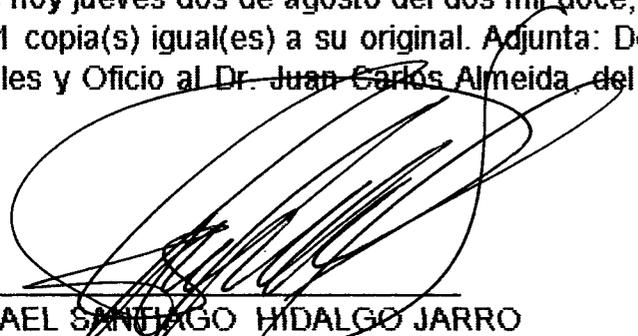
Legalmente autorizada,



Dra. Cristina Toral A.
ABOGADA MAT. 2369 DEL C.A.A.

No. 01401-2012-0264

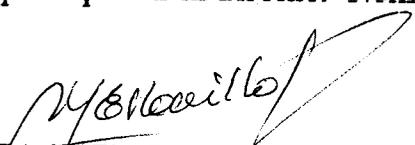
Presentado en Cuenca el día de hoy jueves dos de agosto del dos mil doce, a las catorce horas y dieciocho minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original. Adjunta: Documento del Ministerio de Relaciones Laborales y Oficio al Dr. Juan Carlos Almeida, del Ministerio de Relaciones Laborales. Certifico.



ABG. RAFAEL SANTIAGO HIDALGO JARRO
SECRETARIO DEL JUZGADO DE INQUILINATO DE CUENCA

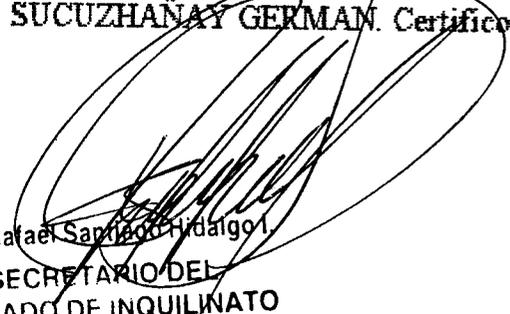
JUZGADO PRIMERO DE INQUILINATO. Cuenca, Agosto 2 del 2012.- las 14h25.-

Agréguese a los autos el escrito y la documentación en dos fojas acompañada por la accionante, para los fines que importen en derecho.- Notifíquese.-


DRA. MARIA EUGENIA NOVILLO RODAS
JUEZ DE INQUILINATO DE CUENCA

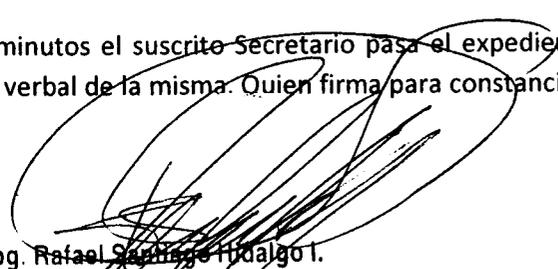
En Cuenca, jueves dos de agosto del dos mil doce, a partir de las catorce horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con la providencia que antecede a: GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA en la casilla No. 996 y correo electrónico mctoralavila@hotmail.com del Dr./Ab. TORAL AVILA MARIA CRISTINA; GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA en la casilla No. 361 y correo electrónico anamabc@hotmail.com del Dr./Ab. ANA MARIA BUSTOS CORDERO. ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA, ARCOS CORONEL ROLANDO, CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA en la casilla No. 597 y correo electrónico njrobgersucu@yahoo.com del Dr./Ab. SUCUZHAÑAY GERMAN. Certifico:

MONSALVED


Abg. Rafael Santiago Hidalgo
SECRETARIO DEL
JUZGADO DE INQUILINATO
CUENCA

RAZÓN: Hoy a las quince horas con cuatro minutos el suscrito Secretario pasa el expediente al despacho de la Sra. Juez en base a la petición verbal de la misma. Quien firma para constancia con el Secretario que certifica.-

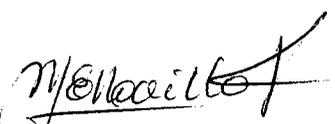
Cuenca, a 20 de Agosto del 2012.


Abg. Rafael Santiago Hidalgo
SECRETARIO DEL
JUZGADO DE INQUILINATO
CUENCA

JUZGADO PRIMERO DE INQUILINATO. Cuenca, 22 de agosto del 2012; las 16h12.

VISTOS: Por el sorteo de ley ha correspondido a esta Judicatura de Inquilinato de Cuenca conocer de la presente Acción Constitucional, como medida cautelar, mediante la cual comparece JULISSA VANESA GAMBOA TOLEDO, y manifiesta: "...en cumplimiento al mandato constitucional prescrito en el Art. 87 de la Norma Suprema, así como el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en base de los Principios de Aplicación de los derechos contenidos en el Artículo 11 de la Constitución, interpongo la garantía jurisdiccional de MEDIDA CAUTELAR INDEPENDIENTE en contra de mi ex empleador Señor Rolando Arcos Coronel en su calidad de Representante legal del Centro Educativo Delficentro Cía. Ltda.," "Esta demanda se origina por la actuación ilegítima, cruel e inhumana de mi ex empleador Señor Rolando Arcos Coronel en su calidad de Representante legal del Centro Educativo Delficentro Cía. Ltda., al vulnerar en forma deliberada mi derecho fundamental al Trabajo, sin considerar, inclusive, mi estado de gestación que justamente es la motivación principal para haber sido despedida en forma intempestiva, como una humillante manera de intentar soslayar la obligación moral y legal de toda persona de cumplir y respetar las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es el caso Sr. Juez que presté mis servicios lícitos y personales en el Centro Educativo Delficentro Cía Ltda., bajo la dependencia de su representante legal Señor Rolando Arcos Coronel, desde el 1 de febrero del 2006, en calidad de Profesora de la Institución, hasta que el seis de julio de 2012, día que se clausuró el año escolar del Centro Educativo, momento en el que el señor Rolando Arcos Coronel, en el acto de clausura dio a conocer que por razones económicas se veía en la obligación de cerrar el Centro Educativo Delficentro Cía Ltda y por lo tanto no iba a continuar la escuela, luego también en forma concreta nuevamente dio a conocer a los maestros de su decisión misma que conllevaba el despido del personal administrativo y docente del tantas veces referido centro y entre ellas de la compareciente. Nos ofreció al margen de toda norma vigente y de nuestros derechos como liquidación dos sueldos y una computadora, ofrecimiento rechazado a lo que el Señor Arcos nos indicó " No tengo dinero en este momento, además necesito que vayan a la Inspectoría de Trabajo a firmar el acta de finiquito porque es requisito fundamental para que el Ministerio de Educación me autorice cerrar la escuela". Efectivamente, el Señor Arcos había gestionado "El acta de Finiquito" y para el efecto requirió de mi presencia ante la Delegación de Trabajo del Azuay el día viernes 20 de Julio de 2012 a las 14h40. Lo que llamó mi atención era que acudimos ante esta entidad únicamente mi ex compañera de trabajo Sandra Talía Averos Jaramillo y la compareciente, en el momento que reviso el documento de finiquito de relaciones laborales, me doy cuenta que el Señor Arcos había proporcionado información a su antojo e interés, haciendo que mi liquidación alcance inicialmente a la suma de USD 520,00 (desconociendo por completo mis 6 años de trabajo continuos, además que me encuentro embarazada con un periodo de gestación de 11,6 semanas a la fecha y con el agravante de que fui despedida de manera intempestiva) por lo que me negué a firmar dicha acta de finiquito, situación que enfureció al Sr. Rolando Arcos y en el pasillo de la Delegación de Trabajo de manera irrespetuosa y despectiva vociferó: "esta loca si piensa que voy a liquidarle con más dinero, voy a vender y traspasar todo lo tengo a nombre de otras personas, pero de mi no recibirá un solo centavo más de lo que les ofrezco...". Ante esta actitud desleal de mi ex empleador, me vi en la obligación de acudir ante un Juez Laboral para hacer valer mis Derechos, sin embargo, mi demanda recién se encuentra en proceso de calificación por parte del Juez que por sorteo avocó conocimiento de la causa y lamentablemente he llegado a conocer que el Señor Arcos, ya está concretando sus

continua constando en los roles de pago y en los aportes al Seguro Social por parte del mencionado Centro Educativo en donde presta sus servicios. Así mismo consta en el documento último que presenta mediante el cual se advierte que pidió una certificación en el Ministerio de Relaciones Laborales sobre el acta de finiquito con el accionado, que “ El Señor Arcos me comunicó que se nos había concedido el turno para firmar dicha acta de finiquito, el día viernes 20 de julio del 2012 a las 15h45, cita a la que no compareció el Señor Arcos ya que no ingresó a la oficina del Inspector designado, presentándome solo yo”, advirtiéndose que dicha petición se lo ha realizado en fecha 2 de agosto del presente año, y hasta el momento no se ha presentado respuesta alguna a la misma, habiendo transcurrido en demasía el tiempo que se ha solicitado en la audiencia para recibir esta información. Así mismo de la intervención de la parte accionada en la audiencia oral pública, se desprende que no se ha provocado el despido en el trabajo de la accionante, ni es esa la intención del Representante del Centro Educativo en donde labora, lo cual ha sido corroborado con la documentación antes enunciada que se ha presentado en la audiencia oral. C) Por lo antes descrito, se llega a la conclusión que los hechos narrados por la accionante en la acción propuesta no constituyen violación de los derechos de la misma, así como tampoco existe la amenaza grave e inminente que se requiere para que se someta a los requerimientos que la regulación del procedimiento constitucional exige a fin de conceder la protección constitucional e acuerdo al contenido de una medida cautelar. D) Finalmente cabe anotar que la accionante tiene las vías legales ordinarias para hacer valer sus derechos y de hecho está haciendo uso del trámite laboral, el mismo que podrá impulsar a fin de obtener la decisión judicial a su favor si es que el derecho así lo asiste. En consecuencia, y en consideración al contenido de los Art. 87 de la Constitución y 26 y 27 de la LOGJCC, se niega la presente petición de medidas cautelares que propone la accionante. De conformidad con el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución, remítase copia certificada de esta resolución a la Corte Constitucional.- Notifíquese.


DRA. MARIA EUGENIA NOVILLO R
JUEZ DE INQUILINATO DE CUENCA

En Cuenca, jueves veinte y tres de agosto del dos mil doce, a partir de las ocho horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA en la casilla No. 996 y correo electrónico mctoralavila@hotmail.com del Dr./Ab. TORAL AVILA MARIA CRISTINA; GAMBOA TOLEDO JULISSA VANESA en la casilla No. 361 y correo electrónico anamabc@hotmail.com del Dr./Ab. ANA MARIA BUSTOS CORDERO. ALVAREZ CEVALLOS MONICA CECILIA, ARCOS CORONEL ROLANDO, CENTRO EDUCATIVO DELFICENTRO CIA. LTDA en la casilla No. 595 y correo electrónico njrobgersucu@yahoo.com del Dr./Ab. SUCUZHAÑAY GERMAN. Certifico.

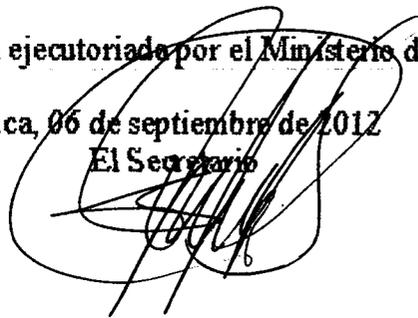
HIDALGOS


Abg. Rafael Santiago Hidalgo
SECRETARIO DEL
JUZGADO DE INQUILINATO
CUENCA

RAZÓN: La resolución que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.
Certifico.

Cuenca, 06 de septiembre de 2012

El Secretario

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the typed name 'El Secretario'. The signature is highly cursive and loops around the text.

amenazas puesto que se encuentra en proceso de venta de todos sus bienes, con el objeto de evadir su responsabilidad de ex empleador y dejando en completa indefensión a una madre de 2 niñas hijas y además en estado de gestación y lanzándome a la desocupación, sin la oportunidad de poder cobrar una posible indemnización por el despido intempestivo del que fui víctima, razón por la que acudo ante la justicia Constitucional para que se proteja mis Derechos fundamentales. Este acto del Sr. Rolando Arcos Coronel ha violado mis derechos constitucionales a: No ser discriminada por el hecho de encontrarme embarazada, Art. 11 numeral 2 de la Constitución; y mi derecho como mujer gestante, perteneciente a los grupos vulnerables, a tener una vida libre de violencia ya que constituye una agresión psicológica el haberme privado de gozar de mi derecho al trabajo todo ello en virtud de los Arts. Art. 43 numerales 1 y 2, 66 numeral 3 literal b) y 33 de la Constitución de la República del Ecuador. Con los antecedentes expuestos y como existe un latente peligro de que se violen mis derechos fundamentales laborales que son irrenunciables e intangibles, solicito se sirva como juez constitucional ORDENAR en la primera providencia de calificación de esta demanda: La prohibición de enajenar los bienes que formen parte del patrimonio del Centro Educativo Delficentro Cia.Ltda, y de los bienes del representante legal de este centro de enseñanza Sr. Rolando Arcos y para el efecto se oficie tanto al Registro de la Propiedad, cuanto al Registro Mercantil del Cantón Cuenca se inhiban de legalizar cualquier actividad comercial que sobre estos bienes se pretenda, esto con el objetivo de garantizar que mis derechos constitucionales reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de los que el Ecuador es parte, no se vulneren, MEDIDA QUE SERÁ PROVISIONAL, HASTA QUE EL SEÑOR JUEZ DE TRABAJO, ÓRGANO COMPETENTE, EMITA LA SENTENCIA QUE EN DERECHO CORRESPONDA. La parte accionada contestando la presente acción en la audiencia oral manifiesta que la accionante no fue despedida intempestivamente, ya que continúa prestando los servicios en la institución, los roles de pago están listos, se está cancelando el seguro social, y proponía que la Sra. Gamboa se reintegre a su puesto. Así mismo la accionante pide que se espere un tiempo para presentar la documentación realizada en la Inspectoría de trabajo que se refiere al acta de finiquito, y que para ello hará una solicitud a dicha dependencia, sin saber todavía el tiempo en el que le entregarán la documentación, por lo que pedía al Juzgado se espere el tiempo necesario. El Juzgado considera esta situación y dispone que se pase este trámite al despacho una vez que contenga la documentación requerida para dictar la resolución. RESOLUCIÓN: Habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para éste trámite, en base al contenido del Art. 33 de la LOGJCC, corresponde expedir la resolución y, para ello, se hace el siguiente análisis: PRIMERO: En la presente acción de protección de derechos constitucionales se han observado las solemnidades que establecen la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que se declara válido lo actuado. SEGUNDO: Este Juzgado tiene competencia para conocer y resolver la presente acción, por el sorteo realizado y lo dispuesto en el Art. 86.2 de la Constitución, así como por la norma contemplada en el Art. 7 de la referida Ley Orgánica; TERCERO: Del análisis de los datos consignados, se concluye lo siguiente: A). El Art. 27 de la LOGJCC, establece en los incs. 1 y 2: "Requisitos.- Las medidas cautelares procederán cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho por parte de cualquier persona que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación. No procederán cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias, cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales o cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos". B) De la documentación adjuntada a la presente acción, se establece que la accionante mantiene su trabajo en calidad de Profesora del Centro Educativo Delficentro Cía Ltda, y por ello